GACETA DEL SENADO

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

PRIMER PERIODO ORDINARIO

LXIV Legislatura

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:
SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

VICEPRESIDENCIAS:
SEN. SALOMÓN JARA CRUZ
SEN. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

SECRETARÍAS:
SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA
SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
SEN. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL
SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ
SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SEN. KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE
SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. MAURICIO KURI GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEN. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEN. DANTE DELGADO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

SEN. MANUEL VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SEN. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No. 36
Tomo III

Martes 22 de octubre de 2019

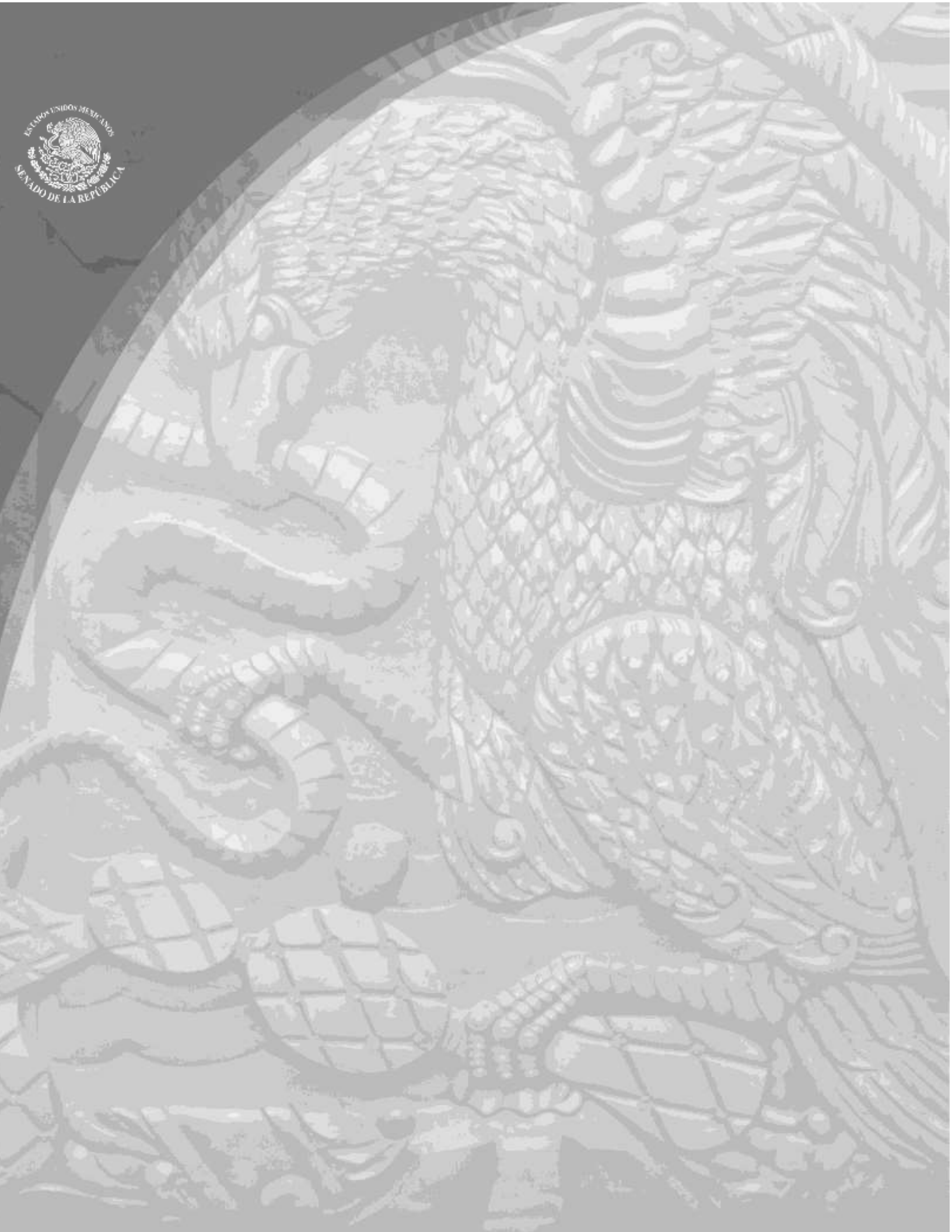
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SENADO DE LA REPÚBLICA

CONTENIDO

Dictámenes de Primera Lectura

1. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Puerto Vallarta, Jalisco, México, el veintitrés de julio de dos mil dieciocho. 584

2. De las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Código Penal Federal. 608

Dictámenes a Discusión y Votación

1. De las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos; Segunda, el que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud..... 625

2. De la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 688

3. De las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se declara octubre como "El Mes Nacional de la Ciberseguridad"..... 721

4. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud..... 735

5. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, el que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. 748

6. De las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor; de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. 767

CONTINÚA TOMO IV

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Puerto Vallarta, Jalisco, México, el veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 9 y 10 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, el Poder Ejecutivo Federal remitió a esta soberanía el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Puerto Vallarta, Jalisco, México, el veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

El acuerdo antes mencionado fue turnado a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público para su análisis y dictaminación correspondiente.

Estas Comisiones Unidas, en apego a lo que señalan los artículos 76, fracción I, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 4 de la Ley sobre Celebración de Tratados; 3, 4 y 10 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numerales 1 y 2; 117; 135 fracción 1; 182, 183, 186, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones dictaminadoras procedieron al análisis y elaboración del dictamen correspondiente del instrumento con base en la siguiente metodología:

I. En el capítulo denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite brindado al instrumento.

II. En el apartado titulado "Contenido del instrumento", se exponen los motivos y alcances del instrumento en estudio.

III. En el capítulo que lleva por rubro "Consideraciones", los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 4 de septiembre de 2018, mediante el oficio SELAP/300/2779/18, la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, remitió a la Mesa Directiva del Senado de la República, el texto del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Puerto Vallarta, Jalisco, México, el veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- El 13 de noviembre de 2018, mediante oficio DGPL-1P1A.-3124, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó el instrumento internacional a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público.

II. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

PRIMERO.- El instrumento de mérito tiene por objeto prevenir, investigar, sancionar y reprimir las infracciones aduaneras, así como disminuir los niveles de riesgo de la cadena logística mediante la correcta aplicación de las legislaciones aduaneras entre las Partes.

SEGUNDO.- En el cuerpo del instrumento se concentran 25 artículos agrupados en 6 capítulos.

Capítulo I Disposiciones Generales	Artículo 1 Definiciones Artículo 2 Alcance del Acuerdo
Capítulo II Información	Artículo 3 Información para la aplicación de la legislación aduanera Artículo 4 Intercambio de información Artículo 5 Intercambio previo de información Artículo 6 Información relacionada con infracciones aduaneras Artículo 7 Información para la determinación de impuestos aduaneros
Capítulo III	Artículo 8 Solicitudes de asistencia Artículo 9 Asistencia espontánea

Procedimientos Generales de Asistencia	Artículo 10 Presencia de funcionarios en el territorio de la otra parte Artículo 11 Arreglos para las visitas de los funcionarios Artículo 12 Excepciones para proporcionar asistencia Artículo 13 Costos
Capítulo IV Cooperación y capacitación	Artículo 14 Cooperación Artículo 15 Capacitación Artículo 16 Misiones de estudio Artículo 17 Visita de expertos Artículo 18 Arreglos para las visitas de capacitación y de expertos Artículo 19 Comparecencia de expertos y testigos
Capítulo V Uso, confidencialidad y protección de la información	Artículo 20 Uso de la información Artículo 21 Confidencialidad y protección de la información
Capítulo VI Disposiciones finales	Artículo 22 Solución de controversias Artículo 23 Instrumentación y aplicación del acuerdo Artículo 24 Aplicación territorial del acuerdo Artículo 25 Entrada en vigor, enmiendas y terminación del Acuerdo

TERCERO.- En el **capítulo I** se detallan todas las definiciones que serán empleadas a lo largo del instrumento y su alcance, el cual consiste en que las Autoridades Aduaneras de las Partes se proporcionarán cooperación y asistencia para asegurar la correcta aplicación de sus respectivas Legislaciones Aduaneras con el fin de prevenir, investigar, sancionar y reprimir las infracciones aduaneras, así como para disminuir los niveles de riesgo de la cadena logística de comercio internacional.

CUARTO.- Las modalidades de información que se podrá intercambiar entre las Partes están incluidas en el **capítulo II** a fin de asegurar la correcta aplicación de la Legislación Aduanera de cada Parte para prevenir, investigar y combatir cualquier Infracción Aduanera, así como para tratar de disminuir los niveles de riesgo de seguridad de la cadena logística de comercio internacional.

QUINTO.- El **capítulo III** describe los procedimientos generales de asistencia que las Partes se conceden a través del instrumento incluyendo la asistencia espontánea en que las Partes supongan la existencia de actividades que pudieran constituir la posible comisión de una infracción Aduanera en sus territorios.

Asimismo se describen las posibilidades en las que los funcionarios especialmente designados por la Autoridad Aduanera Requirente, pueden estar presentes en los territorios de ambas Partes y las excepciones en la que se impide proporcionar asistencia, como proporcionar asistencia se atente contra la soberanía, seguridad, el orden público, secretos industriales, comerciales, profesionales, derechos esenciales u otros intereses nacionales o la interferencia con una investigación, juicio o procedimiento en curso dentro de su territorio.

SEXTO.- Están previstas en el **capítulo IV** las formas de cooperación y capacitación que las Partes se conceden. Se incluye la visita de expertos y la comparecencia de éstos y de testigos en procedimientos judiciales o administrativos en el territorio de la Autoridad Aduanera Requiriente.

SÉPTIMO.- En el **capítulo V** se describe el uso de la información a fin de que ésta sea utilizada exclusivamente por las Autoridades Aduaneras para los propósitos establecidos y con las reservas y condiciones que la Autoridad Aduanera que los proporcionó hubiera precisado.

OCTAVO.- Finalmente, las disposiciones finales están comprendidas en el **capítulo VI** describiendo que el Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha de la recepción de la última comunicación mediante la cual las Partes se hayan notificado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación nacional para tal efecto. La vigencia del Acuerdo es indefinida y las Partes podrán dar por terminado este instrumento mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- A México y Brasil los unen 188 años de relaciones diplomáticas, 41 instrumentos internacionales vigentes y 7 instrumentos en negociación sobre temas de gran relevancia como los de extradición, traslado de personas sentenciadas y otros sobre cooperación y capacitación en los que las dos naciones reconocen su liderazgo y complementación.

Sendos países son los más grandes de la región de América Latina y aunque la amistad y la diplomacia siempre se han privilegiado, los intercambios económicos y comerciales no habían sido significativos sino hasta fechas muy recientes.

A partir de la visita del Presidente Adolfo López Mateos a Brasil en 1960, se reconoció la necesidad de incrementar los intercambios económicos entre ambos países. No obstante lo anterior, fue hasta 2002, con la negociación y entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica (ACE 53) que los intercambios comerciales crecieron cualitativamente.

El ACE 53 tiene la intención de establecer normas y disciplinas para las relaciones económicas y comerciales entre las Partes en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, instrumento que crea la Asociación Latinoamericana de Integración.

Este Acuerdo de Complementación Económica ha pretendido ser el marco jurídico que propicie las condiciones necesarias para el crecimiento y la diversificación de las corrientes de comercio e inversión entre México y Brasil.

A partir del ACE 53, los flujos comerciales entre México y Brasil han crecido considerablemente al pasar de 3 mil 223 millones 227 mil dólares en 2002 a 10 mil 918 millones 851 mil dólares en 2018.

Balanza comercial de México con Brasil

Valores en miles de dólares

Año	Exportaciones	Importaciones	Comercio Total	Balanza Comercial
1993	293,002	1,200,755	1,493,757	-907,753
1994	376,098	1,225,502	1,601,600	849,404
1995	800,237	565,256	1,365,493	234,981
1996	878,558	690,041	1,568,599	188,517
1997	702,971	869,338	1,572,309	-166,367
1998	535,503	1,037,780	1,573,283	-502,277
1999	399,414	1,128,875	1,528,289	-729,461
2000	517,222	1,802,908	2,320,130	-1,285,686
2001	584,947	2,101,272	2,686,219	-1,516,325
2002	658,230	2,564,997	3,223,227	-1,906,767
2003	621,112	3,267,416	3,888,528	-2,646,304
2004	863,093	4,341,111	5,204,204	-3,478,018
2005	890,230	5,214,239	6,104,469	-4,324,009
2006	1,147,286	5,557,830	6,705,116	-4,410,544
2007	2,010,040	5,575,275	7,585,315	-3,565,235
2008	3,366,868	5,182,657	8,549,525	-1,815,789
2009	2,438,202	3,495,270	5,933,472	-1,057,068
2010	3,781,019	4,327,465	8,108,484	-546,446
2011	4,891,218	4,561,896	9,453,114	329,322
2012	5,657,547	4,494,504	10,152,051	1,163,043
2013	5,386,439	4,420,598	9,807,037	965,841
2014	4,739,635	4,473,029	9,212,664	266,606
2015	3,798,901	4,622,126	8,421,027	-823,225
2016	3,055,941	4,732,894	7,788,835	-1,676,953
2017	3,680,991	5,440,625	9,121,616	-1,759,634
2018	4,407,885	6,510,966	10,918,851	-2,103,081
2019 /1	1,757,301	2,538,934	4,296,235	-781,633

Fuente: SAT, SE, SAGARPA, INEGI, Balanza Comercial de Mercancías de México (1980 - 2018), SNIEG, Información de Interés Nacional.
Nota 1: Las estadísticas están sujetas a cambio, en particular las más recientes.

5

SEGUNDA.- Con el propósito de extender el potencial del comercio bilateral, en 2016 México y Brasil iniciaron negociaciones para ampliar y profundizar el ACE 53. La meta a alcanzar consiste en extender el universo arancelario del acuerdo, ampliar el acceso a mercados, incrementar el comercio bilateral, actualizar y modernizar el marco jurídico existente para que los operadores y agentes económicos tengan mayor certeza jurídica en sus actividades comerciales.

Durante la visita del Secretario de Relaciones Exteriores a Brasil en noviembre de 2017, se refrendó el interés de México en fortalecer la relación bilateral y en reconocer que Brasil continúa siendo nuestro principal socio comercial y el primer destino de la inversión mexicana en América Latina.

En el mismo sentido, se ha alcanzado un acuerdo para establecer el Consejo Empresarial Brasil-México (CEBRAMEX) con el objetivo de propiciar un mayor y mejor conocimiento entre los empresarios de ambos países con miras a aumentar el comercio y las inversiones bilaterales apoyadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Ante estos pasos y la voluntad irreversibles de los dos gobiernos para avanzar en los intercambios económicos y comerciales, el Acuerdo de mérito se convierte en una herramienta fundamental.

TERCERA.- La aprobación del instrumento en análisis hará más eficaz la cooperación entre las Partes, de conformidad con lo establecido para la correcta aplicación de la legislación aduanera y para prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras, así como para proteger la seguridad de la cadena logística de comercio internacional.

CUARTA.- La asistencia que se brindarán las Partes tendrá como finalidad determinar los impuestos aduaneros y otros impuestos o gravámenes relacionados con la legislación aduanera, con el propósito de aplicar controles que serán competencia de sus autoridades aduaneras.

QUINTA.- Derivado de la importancia que juegan las aduanas en los cálculos de los volúmenes comerciales y en congruencia con las diferentes naciones con las que nuestro país ha suscrito instrumentos de esta naturaleza, estas comisiones dictaminadoras estiman conveniente aprobar este instrumento confirmando además que el contenido del mismo coincide con el de los otros instrumentos de esa misma naturaleza que ha suscrito nuestro país.

SEXTA.- Las comisiones dictaminadoras reconocen que entre los beneficios que brindan estos instrumentos se encuentran los siguientes:

- Incrementan la efectividad para combatir las prácticas ilícitas en el comercio internacional.
- Aseguran la exacta determinación y recaudación de los impuestos aduaneros a la importación o exportación de mercancías, así como la aplicación efectiva de las disposiciones concernientes a las prohibiciones, restricciones, controles y el respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual.
- Fortalecen la cooperación y asistencia mutua entre las autoridades aduaneras de México y Brasil.
- Generan un compromiso para intercambiar información sobre embargos de mercancías y dinero.
- Propician la búsqueda, desarrollo y estudio de nuevos procedimientos aduaneros, en la formación de personal e intercambio de especialistas y de otras cuestiones que pudieren requerir acciones conjuntas en materia aduanera.
- Hacen más eficaz la cooperación con otras autoridades aduaneras, ampliando las bases legales que reforzarán su colaboración.

SÉPTIMA.- Estas comisiones dictaminadoras hacen constar que el Poder Ejecutivo Federal remitió, adjunto al Acuerdo, una nota señalando que en la negociación del Acuerdo no hubo concesión alguna y se aplicó estrictamente la política seguida en tratados sobre esta materia celebrados por México con otros países. En esta nota también se afirma que este instrumento permitirá verificar la veracidad o la certeza de una declaración de importación o exportación de mercancías, así como la determinación de impuestos aduaneros, utilizar la información y documentos recibidos en procesos judiciales y administrativos.

OCTAVA.- Las comisiones dictaminadoras han verificado que el Acuerdo es congruente con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley sobre la Celebración de Tratados, la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; la Ley Aduanera y su Reglamento, y con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Por las consideraciones expuestas y en virtud de que las disposiciones establecidas en el Acuerdo materia de este dictamen no lesionan ni la soberanía nacional ni contravienen lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el

Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le concede la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Puerto Vallarta, Jalisco, México, el veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Cámara de Senadores a los 23 días del mes de septiembre del año 2019.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Vanessa Rubio Márquez **PRESIDENTA**			
Antares Guadalupe Vázquez Alatorre **SECRETARIA**			
Eunice Renata Romo Molina **SECRETARIA**			
Citlalli Hernández Mora **INTEGRANTE**			
Félix Salgado Macedonio **INTEGRANTE**			
Héctor Vasconcelos **INTEGRANTE**			
Salomón Jara Cruz **INTEGRANTE**			
Gustavo Enrique Madero Muñoz **INTEGRANTE**			
Marco Antonio Gama Basarte **INTEGRANTE**			

9

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gloria Sánchez Hernández **INTEGRANTE**			
Alejandra del Carmen León Gastélum **INTEGRANTE**			
Blanca Estela Piña Gudiño **INTEGRANTE**			
Nadia Navarro Acevedo **INTEGRANTE**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Puerto Vallarta, Jalisco, México, el veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Héctor Vasconcelos **PRESIDENTE**			
Alejandra Noemi Reynoso Sánchez **SECRETARIA**			
Nancy de la Sierra Arámburu **SECRETARIA**			
Freyda Marybel Villegas Canché **INTEGRANTE**			
Napoleón Gómez Urrutia **INTEGRANTE**			
Martha Lucía Micher Camarena **INTEGRANTE**			
Ifigenia Martínez Hernández **INTEGRANTE**			
Bertha Alicia Caraveo Camarena **INTEGRANTE**			
Alejandro Armenta Mier **INTEGRANTE**			

11

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Josefina Vásquez Mota **INTEGRANTE**			
Gina Andrea Cruz Blackledge **INTEGRANTE**			
Claudia Ruiz Massieu Salinas **INTEGRANTE**			
Beatriz Elena Paredes Rangel **INTEGRANTE**			
Antonio García Conejo **INTEGRANTE**			
Sasil De León Villard **INTEGRANTE**			
Nadia Navarro Acevedo **INTEGRANTE**			
Rogelio Israel Zamora Guzmán **INTEGRANTE**			
Ricardo Moreno Bastida **INTEGRANTE**			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Alejandro Armenta Mier **PRESIDENTE**			
Nuvia Magdalena Mayorga Delgado **SECRETARIA**			
Minerva Hernández Ramos **SECRETARIO**			
Ovidio Salvador Peralta Suárez **INTEGRANTE**			
José Narro Céspedes **INTEGRANTE**			
Ifigenia Martínez Hernández **INTEGRANTE**			
José Luis Pech Várguez **INTEGRANTE**			
Rocío Adriana Abreu Artiñano **INTEGRANTE**			
Freyda Marybel Villegas Canché **INTEGRANTE**			

13

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Martha Cecilia Márquez Alvarado **INTEGRANTE**			
Roberto Juan Moya Clemente **INTEGRANTE**			
Vanessa Rubio Márquez **INTEGRANTE**			
Samuel Alejandro Garcia Sepúlveda **INTEGRANTE**			
Juan Manuel Fócil Pérez **INTEGRANTE**			
Sasil De León Villard **INTEGRANTE**			
Gustavo Enrique Madero Muñoz **INTEGRANTE**			
Claudia Edith Anaya Mota **INTEGRANTE**			
Lucy Meza **INTEGRANTE**			
Ernesto Pérez Astorga **INTEGRANTE**			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE TRABAJO, 17 DE OCTUBRE DE 2019
SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA, HEMICICLO
10:30 HORAS

1		Sen. Alejandro Armenta Mier **Presidente**	
2		Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado **Secretaria**	
3		Sen. Minerva Hernández Ramos **Secretaria**	
4		Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez	
5		Sen. José Narro Céspedes	
6		Sen. Ifigenia Martínez Hernández	
7		Sen. José Luis Pech Várguez	
8		Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano	
9		Sen. Freyda Marybel Villegas Canché	
10		Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado	

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE TRABAJO, 17 DE OCTUBRE DE 2019
SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA, HEMICICLO
10:30 HORAS

11		Sen. Roberto Juan Moya Clemente
12		Sen. Vanessa Rubio Márquez
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda
14		Sen. Juan Manuel Fócil Pérez
15		Sen. Sasil De León Villard
16		Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz
17		Sen. Claudia Edith Anaya Mota
18		Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán
19		Sen. Ernesto Pérez Astorga

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SENADOR (A)	PRESENTE
VANESSA RUBIO MÁRQUEZ **Presidenta**	
ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE **Secretaria**	
EUNICE RENATA ROMO MOLINA **Secretaria**	
MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA **Integrante**	
J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO **Integrante**	

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

	HÉCTOR VASCONCELOS **Integrante**	
	SALOMÓN JARA CRUZ **Integrante**	
	GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ **Integrante**	
	MARCO ANTONIO GAMA BASARTE **Integrante**	
	GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ **Integrante**	
	ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTÉLUM **Integrante**	

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

	BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO **Integrante**	
	NADIA NAVARRO ACEVEDO **Integrante**	

Comisión de Relaciones Exteriores

REUNIONES DE COMISIONES UNIDAS:

1.- REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y DE RELACIONES EXTERIORES. DE 18:00 A 18:30 HORAS
2.- REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, DE RELACIONES EXTERIORES Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. DE 18:30 A 19:00 HORAS.

LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SALA 2, PLANTA BAJA, EDIFICIO HEMICICLO

LISTA DE ASISTENCIA		
	SEN. HÉCTOR VASCONCELOS **PRESIDENTE**	
	SEN. ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ **SECRETARIA**	
	SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO **SECRETARIA**	

Página 1 de 5

Comisión de Relaciones Exteriores

	SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ INTEGRANTE	
	SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA INTEGRANTE	
	SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA INTEGRANTE	
	SEN. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE	

Comisión de Relaciones Exteriores

	SEN. BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA INTEGRANTE	
	SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER INTEGRANTE	
	SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA INTEGRANTE	
	SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE INTEGRANTE	

Comisión de Relaciones Exteriores

	SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE	
	SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL INTEGRANTE	
	SEN. ANTONIO GARCÍA CONEJO INTEGRANTE	
	SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD INTEGRANTE	

Comisión de Relaciones Exteriores

	SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO **INTEGRANTE**	
	SEN. RICARDO MORENO BASTIDA **INTEGRANTE**	
	SEN. ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN **INTEGRANTE**	

2. De las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Código Penal Federal.

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Mesa Directiva del Senado de la República remitió a las comisiones unidas de Bienestar y Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera, una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en materia de abandono a personas adultas mayores.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 182, 188, 190 del Reglamento del Senado de la República, y para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que suscriben, integrantes de las mencionadas comisiones unidas, presentan a consideración del Pleno este dictamen sobre la iniciativa referida, al tenor de la siguiente

METODOLOGÍA

I. En los ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO, se da constancia del trámite legislativo y del turno para el dictamen de la iniciativa referida.
II. En el apartado correspondiente al CONTENIDO DE LA INICIATIVA se sintetizan los alcances de la iniciativa original y los argumentos de la proponente.
III. En el apartado de CONSIDERACIONES, esta comisión expresa los argumentos para la valoración de la iniciativa en cuestión.
IV. En las CONCLUSIONES se presenta la síntesis de los argumentos y el sentido en el que se resuelve el dictamen.
V. Finalmente, se presenta el RESOLUTIVO del dictamen.

Página 1 de 15

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

1. En la sesión ordinaria del 8 de abril de 2015, durante el tercer año de ejercicio de la Legislatura LXII, la entonces senadora LORENA CUÉLLAR CISNEROS, presentó ante el Pleno del Senado una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.
2. En la misma fecha que el antecedente 1, la iniciativa se turnó para su dictamen a las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera.
3. En la sesión del 27 de abril de 2016, las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, presentaron un dictamen sobre diversas iniciativas en materia de derechos de las personas adultas mayores. Entre esas iniciativas se encontraba la que se refiere en el antecedente 1. Se verificó la primera lectura y posteriormente fue devuelto a comisiones.
4. El 9 de octubre de 2018, la Mesa Directiva, en el primer año de ejercicio de la Legislatura LXIV, turnó a las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, la iniciativa en análisis, como parte del paquete de rezago legislativo heredado por las legislaturas LXII y LXIII.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIV A

1. Objetivo de la iniciativa. El propósito de la iniciativa en comento es ampliar la protección de los adultos mayores ante un potencial abandono, considerando que es deber de toda la sociedad colaborar para que ello no ocurra, y para que cuando se haya consumado —por analogía con el caso de abandono de niñas, niños y adolescentes—, exista la posibilidad de imponer una pena a las personas que, siendo responsables del cuidado de las personas adultas mayores, las abandonan.

2. Exposición de motivos de la iniciativa. La proponente sustenta su pretensión de acuerdo con las siguientes líneas argumentales:

1. El país se encuentra en una transición demográfica, que implica el aumento del número de personas adultas mayores como componente relativo de la población del país. En 2014, esa población representaba casi el 10 % de las y los

mexicanos.

2. Los adultos mayores representan un grupo de población con experiencia, que representan un ciclo de la vida al que inevitablemente llegan todas las personas, de manera que los beneficios que se logren para las personas adultas mayores eventualmente representarán beneficios para todos los miembros de la sociedad.
3. Por diversas razones, los adultos mayores se encuentran en una situación vulnerable, expuestos a maltrato y abuso, físico y psicológico, así como carencia económica y dificultades para acceder a los servicios de salud.
4. Es común que, en la situación de vulnerabilidad, las personas adultas mayores se enfrenten a una alta posibilidad de abandono, que los lleva a la situación de calle o a ser olvidados en espacios de cuidados alternos, generalmente después de haber vivido situaciones de violencia y despojo por parte de sus familiares o cuidadores.
5. Actualmente, las leyes consideran delito el abandono de niños, niñas y adolescentes («abandono de menor»); lo mismo vale para el caso de las personas que se encuentran enfermas. En contraste, a pesar de que la edad adulta mayor implica vulnerabilidad social, el marco legal permite la impunidad en la comisión de abandono de las personas que han llegado a esa etapa del ciclo vital.

3. Cuadro comparativo. Para efectos de ilustrar la reforma que se pretende en la iniciativa que se analiza, se presenta a continuación dos cuadros, en los que se compara el texto actual vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Código Penal Federal y el proyecto de decreto presentado por la proponente.

a. Modificación propuesta a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Texto vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	Texto del proyecto de decreto
Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.	Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato, violencia **o abandono** contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

b. Modificación propuesta al Código Penal Federal.

Texto vigente del Código Penal Federal	Texto del proyecto de decreto
Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz

de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido	de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma, **o a una persona adulta mayor**, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer y dictaminar al respecto de esta iniciativa; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que define a las Comisiones como órganos constituidos por el Pleno, a fin de que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyan a que esta Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El asunto sobre el que deben resolver las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, es sobre la viabilidad de incluir obligaciones y penas al abandono de personas mayores de edad.

TERCERA. ELEMENTOS PARA EL ANÁLISIS. Para resolver sobre la iniciativa que se analiza aquí, se tomaron en cuenta los siguientes elementos:

1. Las personas mayores tienen derecho a gozar de todos los derechos que garantiza la Constitución y los tratados internacionales. El artículo 1.° de la Constitución federal establece que todas las personas gozan de los derechos que reconoce la Constitución y los tratados internacionales que ha suscrito el Estado mexicano, sin que puedan establecerse excepciones a la obligación de proveer medios para su garantía y protección.[1]

Debe entenderse, entonces, que las personas adultas mayores gozan del derecho a un nivel de vida adecuado, en términos de lo que establece el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) en su artículo onceno. Esto implica

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1.°.

el acceso a la alimentación, vivienda e indumentaria adecuadas;[2] así como a la salud,[3] a la seguridad social,[4] la educación[5] y la participación de los avances culturales y tecnológicos de la sociedad a la que pertenecen.[6]

A nivel nacional, el párrafo tercero del primer artículo de la Constitución federal obliga al Estado a establecer medidas de protección y garantía de los derechos para todas las personas en el territorio nacional, lo que constituye un mandato para las autoridades de los tres poderes, en los tres niveles de gobiernos, a actuar para que la edad no constituya un factor que pueda incidir negativamente en el ejercicio de los derechos de las personas que viven en México.

2. Las personas adultas mayores constituyen un grupo social vulnerable, cuya vulnerabilidad deriva tanto del proceso vital humano como de las actitudes y relaciones sociales que se construyen con las quienes se encuentran en ese ciclo de vida. En el análisis de la propuesta de reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Código Penal Federal, se tiene en cuenta que los derechos, tal como se encuentran planteados en la forma tradicional liberal, han contribuido a reforzar la diferencia en la capacidad de ejercerlos, en la medida que el sistema se encuentra limitado para reconocer la diversidad social, que puede constituir un factor que favorezca o disminuya el acceso a los derechos. La observación de este hecho ha conducido a la tensión teórica entre lo colectivo y lo individual en el campo de los derechos.

El reconocimiento de la igualdad de derechos en las sociedades contemporáneas no ha implicado para grupos como el las «personas adultas mayores» una mejora en su situación de desventaja, por lo que es necesario considerar la necesidad de disponer medios para la protección de sus derechos de forma colectiva. En consecuencia, los derechos de las personas adultas mayores deben ser entendidos, ante todo, como derechos humanos, de modo que el Estado se encuentra obligado a considerar —tanto en las leyes como en la instrumentación de la política pública— la incorporación de disposiciones y mecanismos que potencien el ejercicio de esos derechos desde la desventaja que supone hallarse en la situación de las personas adultas mayores, o de

[2] Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.2.
[3] Idem, artículo 12.
[4] Idem, artículo 9.
[5] Idem, artículo 13.
[6] Idem, artículo 15.

cualquier colectivo que se encuentre en situación de desventaja social.

> «En el ámbito conceptual, lo anterior supone que es posible hablar de los grupos como titulares de derechos colectivos, que los derechos individuales necesitan de los derechos colectivos, y que no son pensables y realizables sin ellos. Desde esta perspectiva, **los derechos de grupo nacen del hecho histórico y social de las diferencias**, que incide decisivamente en la manera particular de concebir los mismos derechos humanos».[7]

En ese sentido, es necesario notar que a nivel internacional no se cuenta con instrumentos específicos con carácter vinculante para potenciar los derechos de las personas adultas mayores, en buena medida porque el enfoque tradicional sobre la interpretación y ejercicio de los derechos no suele considerar que la edad avanzada —o, mejor dicho, los procesos biológicos y las actitudes sociales que se asocian con ella— puede dificultar el disfrute de los derechos.[8]

Abundando sobre lo anterior, se debe señalar que el envejecimiento del cuerpo humano implica también una modificación de sus capacidades de respuesta adaptativa. El modo de desgaste de cada persona en lo individual está relacionado con su proceso vital humano, especialmente en el modo de vinculación a las relaciones de producción. Esto resulta en que, si bien el envejecimiento del organismo representa en sí mismo una desventaja, el modo de vida de los colectivos puede acentuar la desventaja.

3. La vulnerabilidad social de las personas adultas mayores limita su capacidad de autonomía económica, de manera que se establece una dependencia económica de los familiares y otras ayudas. Cuestiones como el género, el trabajo desempeñado durante la vida laboral activa, el acceso o no acceso a la seguridad social, el nivel educativo, las relaciones familiares, etc., constituyen todos hechos de la biografía de las personas que acentúan los efectos de la discriminación etaria a la que se somete a las personas adultas mayores en lo general, pero especialmente a aquellas que pertenecen a los estratos sociales de menores ingresos o que radican en zonas de pobreza endémica.

---

[7] Huenchuán Navarro, Sandra. *Marco legal y de políticas a favor de las personas mayores en América Latina*. Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (Cepal). Santiago de Chile, 2004. pp. 10. Negritas propias.
[8] Cepal-UNFPA-Asdi. *Los derechos de las personas mayores. Materiales de estudio y divulgación. Módulo 1. Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez*. Cepal. Santiago de Chile, 2011.

Sin duda, uno de los elementos centrales en la vulnerabilidad de las personas adultas mayores lo constituye la pérdida de autonomía en la capacidad de procurarse a sí mismas los medios de subsistencia. La discriminación por edad en el acceso al trabajo y la precarización laboral son parte central en la configuración de un entorno adverso para el ejercicio pleno de la autonomía económica de las personas adultas mayores.[9] En ese escenario —en el que hay un incumplimiento claro del derecho a no ser objeto de discriminación, especialmente en lo que refiere al derecho al trabajo digno consagrado por el artículo 123 de la Constitución federal y el artículo 7 del Pidesc—, las personas adultas mayores pueden llegar a ser altamente dependientes de sus familiares y otras ayudas sociales, lo que les hace particularmente vulnerables ante el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

En ese sentido, si bien se tiene noción de que el abuso, maltrato y abandono de personas adultas mayores es un tema que se ha acentuado con el desarrollo reciente de la sociedad mexicana, el arraigo cultural de estas prácticas contribuye a hacer difícil su investigación y seguimiento.

> «El aislamiento y la soledad en el anciano sigue siendo cada vez más patente en una sociedad inmersa en una creciente competitividad y deshumanización. Se ha observado que aproximadamente el 20% de la población experimenta la soledad y el abandono social, en un entorno de estrés y violencia, lo que ha ocasionado importantes cambios sociales y culturales que han venido a neutralizar los valores tradicionales que protegían a la familia y en especial a los adultos mayores. El abuso al adulto mayor se ha generalizado —principalmente en el ámbito familiar— puede definirse como violencia intrafamiliar; se trata de

[9] Numerosos los empleadores adoptan un tope de edad para la contratación de nuevos trabajadores, generalmente bajo el supuesto de que mayor edad del trabajador implica mayor gasto en prestaciones, amén de los diversos prejuicios que existen en torno a la capacidad de aprendizaje y el desempeño de las personas adultas mayores en el trabajo. En México, la proporción de personas adultas mayores que se encuentran vinculadas a relaciones de trabajo varía en función del sexo, pues mientras la mitad de los varones mayores de 60 años cuentan con trabajo remunerado, sólo quince de cada cien mujeres en ese segmento de edad se encuentran en esta situación. Los trabajos que desempeñan generalmente son mal remunerados y carentes de prestaciones de seguridad social. Por otro lado, es importante señalar que las transferencias y remesas —entre los que se incluye a los programas de pensión no contributiva ejecutados por el gobierno federal y los gobiernos de algunas entidades federativas— constituyen la principal fuente de recursos económicos para el grupo de personas adultas mayores. Tal situación es reflejo del incumplimiento de los derechos laborales de la amplia mayoría de los adultos mayores —el 91.3 % de las mujeres y el 74.9 % de los varones en 2014— carece de una pensión contributiva, resultado de la incorporación a trabajos precarizados en las etapas anteriores de su vida (Inmujeres. *Situación de las personas adultas mayores en México*. Inmujeres. Ciudad de México, 2015).

un acto de omisión único o repetitivo que consiste en el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono cometido por un miembro de la familia; esta violencia, se puede dar en relación con el poder del que ejecuta la violencia o bien en función de: sexo, edad o condición física».[10]

En ese sentido, es importante señalar que el sistema jurídico mexicano establece en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, algunas atribuciones que son obligatorias para el gobierno, para la familia y para la población en general en lo que refiere a la protección de los derechos de las personas de edad avanzada. En se sentido debe entenderse que, ante una situación de vulneración de los derechos de las personas adultas mayores como el abandono o el abuso, la comunidad está obligada a, al menos, denunciar los casos ante las autoridades competentes.

«De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
»[...]
»VIII. De la denuncia popular:
»Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores».[11]

4. El abandono de personas es aquel delito que se comete cuando el actor no proporciona los medios de subsistencia (alimentos) a las personas a quienes tiene la obligación legal de proporcionarlos. En este escenario de vulnerabilidad social, el delito de **abandono de personas** se configura como aquella situación en la que la vida o la integridad de una persona se pone en peligro como consecuencia del desamparo en que queda una persona cuando aquella otra que es responsable de proveer los medios de subsistencia, se abstiene de proporcionarlos. Actualmente, el Código Penal Federal sólo considera el delito de abandono de personas en el caso de niñas, niños y adolescentes y de personas enfermas. Sin embargo, por las razones que se han expuesto

[10] Ruiz, Félix; Hernández Orozco, María Luisa. «Abandono del adulto mayor como manifestación de violencia intrafamiliar». *Archivos en Medicina Familiar*, vol. 11, núm. 4, pp. 147-149.
[11] Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 5.°, fracción VIII.

en los elementos 2 y 3 de la tercera consideración, se debe entender que las personas adultas mayores también llegan a encontrarse en una situación en la que se incurra en incumplimiento de las obligaciones de proveer los medios de subsistencia, es decir, los alimentos en el derecho civil, porque, en efecto, el Código Civil Federal ya dispone que la donación de los alimentos es recíproca.

En su momento, los hijos estuvieron protegidos por el derecho mediante la obligación paternal —y, en su caso, otros ascendientes— de proporcionarles medios de subsistencia en la medida de sus posibilidades.[12] De la misma manera, la ley dispone la obligación de los hijos y otros parientes en la manutención de quien, en su momento, dio los alimentos:

> «Los hijos están obligados a dar los alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado».[13]

El sentido de reciprocidad en el otorgamiento de alimentos en las relaciones civiles se basa en el hecho de que el alimentista se encuentra en una situación en que no puede proveerse a sí misma de los medios para subsistir. Por ello, algunas entidades han incorporado el delito de abandono de persona o abandono de familiares, estableciendo penas en el caso de que el ofendido de tal delito sea una persona de edad avanzada o que, siendo mayor de edad, no se encuentre en la posibilidad de proveerse a sí misma de la manutención de forma autónoma. Entre las entidades que consideran el delito de abandono de familiares se encuentran Jalisco[14] y Nayarit,[15] mientras que otras

[12] Código Civil Federal, artículos 303 y 311.
[13] Idem, artículo 304.
[14] «A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientos días, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley [...]». Código Civil para el Estado de Jalisco, artículo 183.
[15] «Al que sin causa justificada, falte en forma total o parcial, ésta última sólo cuando ya se haya decretado la pensión provisional o definitiva por el juez de familia; o por convenio firmado ante cualquier autoridad distinta a la judicial, por más de treinta días naturales a la obligación de suministrar alimentos a sus hijos, cónyuge, concubina o cualquier otra persona con quien tenga el deber de asistencia conforme al Código Civil para el Estado de Nayarit, aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de treinta a doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad.
»La penalidad antes referida podrá aumentarse hasta en una mitad más, cuando el deudor alimentario abandone o incumpla sus obligaciones de asistencia alimentaria para con una mujer en estado de gravidez con quien se presuma la paternidad en razón de la relación de matrimonio o concubinato que los una.

consideran el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

IV. CONCLUSIÓN

Las personas adultas mayores deben gozar de todos los derechos que reconoce la Constitución y los tratados internacionales que ha suscrito el Estado mexicano, sin restricción o distinción de ninguna clase. Constituyen un grupo social vulnerable, debido a que las relaciones que se establecen entre la sociedad y ellos se construyen en el marco de un contexto que les es adverso por arraigo de las prácticas de maltrato, exclusión y discriminación hacia las personas adultas mayores.

La precarización del trabajo y la discriminación por edad en el acceso al empleo ponen en particular situación de vulnerabilidad a las personas adultas mayores, pues el trabajo remunerado y digno constituye el principal medio para realizar la capacidad de autonomía económica. Para una población ampliamente excluida de la seguridad social y dependiente en gran medida de las ayudas sociales para su supervivencia, las relaciones de reciprocidad en el otorgamiento de alimentos en las relaciones familiares son fundamentales, pero al mismo tiempo les hacen sumamente vulnerables a la omisión del cumplimiento de esas obligaciones ya previstas en el Código Civil Federal.

En ese sentido, se debe señalar que el Código Penal Federal, a diferencia de las disposiciones de diversas entidades federativas de manera directa o indirecta, no castiga el delito de abandono de persona salvo en el caso de abandono de niñas, niños y adolescentes y de personas enfermas, a pesar de que justamente el abandono se configura como una situación que pone en riesgo a personas que son socialmente vulnerables, por omisión o acción de quien comete el delito.

En ese sentido, se considera que la propuesta de reforma al Código Penal Federal se encuentra en concordancia con el espíritu del Código Civil Federal y cumple con el propósito de proteger los derechos de las personas adultas mayores, aunque es opinión de quienes suscriben este dictamen que la reforma debe alcanzar a proteger también a las personas con discapacidad que se encuentren en una situación de dificultad para proveerse de forma autónoma los medios de subsistencia. Para este propósito, estas

---

»Además de las sanciones señaladas y de la reparación del daño a que se tenga derecho, en caso de reincidencia el juez podrá decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que pudiere tener el sujeto activo a su favor respecto de la víctima» Código Civil para el Estado de Nayarit, artículo 306.

comisiones dictaminadoras proponen modificar el proyecto de decreto de la iniciativa, según se ilustra en el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente del Código Penal Federal	Texto del proyecto de decreto de la iniciativa en análisis	Modificaciones propuestas
Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, sí no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma, **o a una persona adulta mayor**, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, sí no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido	«Artículo 335.- Al que abandone a un niño, **a una persona con discapacidad cuya condición le impida cuidar de sí misma**, a una persona enferma, **o a una persona adulta mayor**, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido».

Finalmente, por lo que toca a la modificación propuesta del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se considera que esta también abona al fortalecimiento de las redes de solidaridad que deben construirse y fortalecerse en la sociedad, con el fin de garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos de todas las personas.

V. RESOLUTIVO

Las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, resuelven en APROBAR CON MODIFICACIONES la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en materia de abandono a personas adultas mayores, y en consecuencia, ponen a consideración del Pleno del Senado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

PRIMERO. Se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

«Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato, violencia **o abandono** contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes».

SEGUNDO. Se reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

«Artículo 335.- Al que abandone a un niño, **a una persona con discapacidad cuya condición le impida cuidar de sí misma**, a una persona enferma, **o a una persona adulta mayor**, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido».

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la sede del Senado de la República a los 13 días del mes de mayo de 2019.

LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

	A favor	En contra	Abstención
Sen. Elvia Marcela Mora Arellano (Pdta.)			
Sen. José Alejandro Peña Villa (Srio.)			
Sen. Verónica Delgadillo García (Sria.)			
Sen. Ovidio Salvador Peralta Suarez			
Sen. Martha Guerrero Sánchez			
Sen. Gerardo Novelo Osuna			
Sen. Blanca Estela Piña Gudiño			
Sen. Casimiro Méndez Ortiz			
Sen. Aníbal Ostoa Ortega			
Sen Joel Molina Ramírez			

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz			
Sen Gloria Elizabeth Núñez Sánchez			
Sen. Vanessa Rubio Márquez			
Sen. Joel Padilla Peña			
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	A favor	En contra	Abstención
Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón (Pdta.)			
Sen. Martha Guerrero Sánchez (Sria.)			
Sen. Mario Castañeda Hoeflich (Srio.)			
Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza			
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez			
Sen. Cristóbal Arias Solís			
Sen. María Soledad Luévano Cantú			
Sen. Kenia López Rabadán			
Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán			
Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA. SOBRE LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

	Sen. Mayuli Martínez Simón Presidenta	
	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario	
	Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante	
	Sen. Rogelio Zamora Guzmán Integrante	
	Sen. Claudia Balderas Espinoza Integrante	
	Sen.María Soledad Luevano Cantu Integrante	

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

	Sen. Lilia Valdez Martínez Integrante	
	Sen. Kenia López Rabadán Integrante	
	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso Integrante	
	Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas Integrante	

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos; Segunda, el que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Por acuerdo de las Presidencias de las Comisiones de Salud y la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, se remite para someter a consideración de este Pleno la presente adenda que modifica el Dictamen con **PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS**, en los siguientes términos:

Se agrega en la parte de las consideraciones en la página 57, del dictamen en comento la siguiente consideración:

Es importante mencionar que Senadoras y Senadores de diversos Grupos Parlamentarios de la LXIV Legislatura, han presentado iniciativas refrentes a la minuta en mención por lo que se enuncian a continuación:

- Sen. Jorge Toledo Luis (PRI, LXIII Legislatura)
- Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís (PAN, LXIV Legislatura, Iniciativa y Punto de Acuerdo)
- Sen. Mario Zamora Gastélum (PRI, LXIV Legislatura).
- Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti (MORENA).
- Sen. Marco Antonio Gama Basarte (PAN, Punto de Acuerdo).
- Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, Joel Padilla Peña, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Geovanna del Carmen Bañuelos de La Torre, Miguel Ángel Lucero Olivas, (PT).
- Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA).

Dada en el Salón de Sesiones del Senado de la República a 17 de octubre de 2019

SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA

LA PATRIA ES PRIMERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Una vez recibido por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que les confieren los artículos 85; 86; 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 113; 117; 135; numeral 1, fracción I; 136; 178; 182, 188 y 190; del Reglamento del Senado de la República. La Comisión de Salud somete a la consideración del pleno de esta Soberanía el dictamen de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se sintetiza el alcance de la misma.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la MINUTA y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.

IV. En el capítulo relativo al **"PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"** se plantean los artículos que se reforman a la Ley General de Salud, con base en la minuta recibida, y que estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de la H. Asamblea.

1

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 1 de octubre de 2019, la C. Secretaria de la Cámara de Diputados, remitió por oficio con numero DGPL 64 II S 1183 la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, con número CD-LXIV-II-IP-067, aprobada en esa fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores.

Con fecha 3 de octubre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha minuta fuera turnada a la Comisión de Salud y de estudios Legislativos segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

Con Fecha 10 de Octubre las comisiones Dictaminadores se reunieron en la sala de Comisiones unidas para aprobar el presente Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Estas Comisiones Unidas desean destacar que, en el Dictamen elaborado por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, se menciona lo siguiente:

1. La iniciativa propuesta por el Dip. Oscar Bautista Villegas y la Dip. Erika Mariana Rosas Uribe, tiene como objetivo proponer un etiquetado realmente eficaz que permita a los consumidores tomar decisiones informadas respecto a su alimentación, esto implica reducir las brechas en el acceso a la información entre los diversos grupos socioeconómicos y estar en posibilidades de poder comparar

entre productos alimenticios de una misma categoria y elegir la o las opciones más saludables.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGS y la propuesta de reforma.

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
Artículo 210.- …	Artículo 210.- … **Cualquier alimento o producto alimenticio que, en su composición nutricional contenga energía, sodio, azúcares o grasa saturada en cantidades superiores a las establecidas, o se le haya adicionado sodio, azúcares o grasas saturadas, y su contenido supere el valor establecido por la Secretaria de Salud, deberá rotular mediante un etiquetado de advertencia, la o las características nutricionales en las que supera el valor establecido.**
Artículo 212.- ... ... …	Artículo 212.- ... ... … **La forma de destacar las características nutricionales indicadas en el segundo párrafo de artículo 210, será rotulando un etiquetado de advertencia: un símbolo octagonal de fondo color negro y borde blanco, y en su interior el texto "alto en", seguido de: "grasas saturadas", "sodio",**

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
	"azúcares" o "calorías", en uno o más símbolos independientes, según corresponda. Las letras del texto deberán ser mayúsculas y de color blanco. Además, en el mismo símbolo, deberá inscribirse en letras blancas, la frase "Secretaría de Salud".

2 La iniciativa propuesta por la Dip. Carmen Mora García, tiene como tema medular reforzar lo relativo a la alimentación saludable y la actividad física, apostar porque las autoridades sanitarias, educativas y laborales apoyen y fomenten estas acciones como piezas claves para el combate a la obesidad y el sobrepeso.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGS y la propuesta de reforma.

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
Artículo 65.- … I. a IV. ...	Artículo 65.- ... I. a IV. ... **V. Acciones que promuevan una alimentación nutritiva y de calidad, así como la realización de actividades físicas.**
Artículo 66.- … … En el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas	Artículo 66.- ... ... En el diseño **de las normas oficiales** mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
y victimarios del acoso o violencia escolar.	y victimarios del acoso o violencia escolar; **asimismo, podrán promover acciones que apoyen a la generación de una alimentación nutritiva y de calidad, así como la realización de actividades físicas en las aulas y centros de trabajo.**
Artículo 212.- … Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población. …	Artículo 212.- … Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir el valor nutricional que señale de forma directa, sencilla, visible y de fácil comprensión para los consumidores, el contenido energético total que aporta el producto, **así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio.** Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población. …

3. La iniciativa propuesta por el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, tiene como tema medular la implementación de un etiquetado de advertencia para los alimentos y bebidas endulzantes en el que se incluya una leyenda en el que se prevenga sobre las enfermedades que pueden causar. Asimismo, se añaden las definiciones de azucares y endulzantes con el objetivo de proveer de certeza jurídica a dicho etiquetado.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGS y la propuesta de reforma.

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
Artículo 212.- …	Artículo 212.- ...
…	...
…	… **Los alimentos o bebidas endulzantes o azucaradas en su etiquetado deberán incluir la siguiente leyenda "El consumo excesivo de alimentos o bebidas endulzantes o azucaradas aumenta el riesgo de enfermedades graves como diabetes, obesidad, cáncer, enfermedades cardiovasculares, mala salud bucal, entre otras, afectando severamente la salud o provocando la muerte de las personas sin importar edad o género.**

Articulo 215.- … I. a V. ...	Articulo 215.- … I. a V. ... **VI. Azucares: los Azucares son Carbohidratos o Hidratos de Carbono que se caracterizan principalmente por su sabor dulce, estos suministran energía a los organismos vivos.**
	VII. Endulzantes. Los edulcorantes son aditivos que confieren sabor dulce a los alimentos, hay dos tipos básicos: los naturales y los artificiales, el primero produce energía y entre ellos se encuentran la sacarosa, la fructuosa, la miel de abeja, el jarabe de maíz, etcétera, el segundo son compuestos elaborados por el ser humano con menor aporte energético y disminuye su contenido de calorías, entre ellos están: sacarina, aspartame, entre otros.

4. La iniciativa propuesta por el Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia, tiene como proveer de las bases legales para la implementación de un etiquetado de advertencia claro y de fácil comprensión. Así como considerar los tratados internacionales que incluyan materia de etiquetado, a continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGS y la propuesta de reforma.

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
Artículo 210.-...	Artículo 210.-... **La Secretaría de Salud considerará los tratados internacionales y la normalización internacional de las que México forme parte en materia de etiquetado.**
Artículo 212.- … Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población. En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.	Artículo 212.- ... Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, **deberán proporcionar datos e información clara y de fácil comprensión sobre los ingredientes que contiene,** datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. **La forma de presentar dicha información será rotulando un símbolo octagonal de fondo color negro y borde blanco y en su interior el texto "alto en", seguido de "grasas saturadas", "sodio", "azúcares o calorías", en símbolos independientes, según corresponda. las letras del texto deberán ser mayúsculas y de color blanco. Además, en el mismo símbolo, deberá inscribirse en letras blancas, la frase "Secretaría de Salud", en la parte**

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
	inferior del octágono. **Dicha información podrá además considerar los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.** ...

5. La iniciativa propuesta por la Dip. Francisco Javier Saldívar Camacho, tiene como objetivo regular el etiquetado frontal de advertencia e incluir leyendas y pictogramas en los productos que la Secretaría de Salud considere necesario. Además, deroga el último párrafo del artículo 212 por considerarlo contrario al etiquetado de advertencia.

"A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGS y la propuesta de reforma.

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
Artículo 212.- …	Artículo 212. …
Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.	Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, **que consideren el contenido calórico total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, grasas trans, azúcares añadidos y sodio. Cuando éstas rebasen los límites de contenido de calorías, sodio, azúcares añadidos, grasas saturadas y grasas trans, conforme lo establezca la Secretaría de Salud, se deberá colocar etiquetas de advertencia de manera clara y visible en la parte frontal del producto. La Secretaría de Salud podrá incluir leyendas o pictografías cuando lo considere necesario.**
~~En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación~~ a ~~enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.~~	

6. La iniciativa propuesta por la Dip. Carmen Medel Palma, tiene como objetivo proveer de las bases legales para la implementación de un etiquetado frontal de advertencia como un mecanismo de prevención y promoción de la salud contra la epidemia actual de sobrepeso y obesidad, así como incluir disposiciones que fortalezcan y actualicen la LGS.

"A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGS y la propuesta de reforma.

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
Artículo 2o.- … I. a V. … VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.	Artículo 2o.- … I. a V. … **VI.** El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; **VII.** El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, **y** **VIII. La prevención o mitigación de los factores que pongan en riesgo salud pública.**
Artículo 65.- … I. … II. … III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y	Artículo 65.- … I. … II. … **III.** La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.	**IV.** Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta, **y** **V. Acciones que promuevan entre la población, la adopción de una alimentación correcta y la actividad física permanente para la prevención de la salud y la prevención de enfermedades.**
Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas. … …	Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar**, así como las acciones que promuevan una alimentación correcta y la actividad física**. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas. … …
Artículo 111. La promoción de la salud comprende: I. … II. Nutrición, orientación alimentaria y activación física; III. a V. …	Artículo 111. … I. … **II. Alimentación correcta, nutrición** y actividad física**;** III. a V. …
Artículo 114.- … …	Artículo 114.- … …

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
	Los programas de nutrición promoverán la alimentación correcta y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Asimismo, señalarán acciones que reduzcan la malnutrición y mitiguen el consumo de azúcares, grasas saturadas y trans y/o sodio añadidos y otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.
Artículo 115.- … I a VI. … VII. Establecer las necesidades nutritivas que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrientes y las cantidades que deberán incluirse. VIII. . a XI. …	Artículo 115.- … I a VI. … VII. Establecer las necesidades **nutrimentales** que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos **evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas y trans y/o sodio añadidos**. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los **nutrimentos** y las cantidades que deberán incluirse. VIII. . a XI. …
Artículo 159.- … I. al IV. … V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría, y	Artículo 159.- … I. al IV. … V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general **y los límites máximos de azúcares, grasas saturadas y trans y/o sodio añadidos**

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
VI. …	**con base en lo establecido en las normas oficiales mexicanas de la materia, y** VI. …
Artículo 210. Los productos que deben expenderse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, y en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias competentes.	**Artículo 210. Los productos que deben expenderse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables.** **En el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, las Secretarías en la materia, con la opinión técnica en coordinación con el Instituto Nacional de Salud Pública y el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, expedirán la normatividad correspondiente que regulen los componentes de sus empaques o envases.**
Artículo 215.- … I. Alimento: cualquier substancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición; II. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;	Artículo 215.- … **I.** Alimento: **partes de plantas, animales o sus secreciones inocuas, sin procesamiento industrial, mínimamente procesados, o que sean ingredientes culinarios procesados.** **Para efectos de esta ley y sus reglamentos, se consideran alimentos también a los productos alimenticios.** **II.** Bebida no alcohólica: **cualquier líquido, natural o producto**

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
III. Materia prima: Substancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, y IV. Aditivo: … V. …	**alimenticio líquido para consumo humano.** **III.** Materia prima: Substancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas. IV. … V. … **VI. Alimentación correcta: hábitos alimentarios que cumplen con las necesidades específicas de cada etapa de la vida.** **VII. Azucares: monosacáridos o disacáridos, que:** **a) Están presentes de manera natural en los alimentos o bebidas, o** **b) Son añadidos a los alimentos y bebidas por fabricantes y productores, incluyendo los azúcares presentes en la miel, jarabes, zumos de frutas y concentrados de zumos de frutas.** **VIII. Dieta: al conjunto de alimentos y platillos que se consumen cada día, y constituye la unidad de la alimentación.** **IX. Etiqueta: Cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado o adherido, precintado o** **anexado al empaque o envase de un**

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
	alimento o bebida no alcohólica. La contraetiqueta forma parte de la etiqueta. **No se considerarán parte de la etiqueta aquellos elementos publicitarios de los alimentos y bebidas no alcohólicas.** **X. Etiquetado frontal: Cualquier material escrito, impreso o gráfico que se encuentra en la parte frontal de la etiqueta, el cual debe expresar al consumidor, de manera clara, rápida y simple, la información nutrimental, principalmente relacionada con los nutrimentos críticos y demás elementos de relevancia para el consumidor.** **XI. Grasas saturadas: aquellas compuestas por ácidos grasos saturados de cadena larga que carecen de dobles en sus ligaduras.** **XII. Grasas trans: aceites vegetales insaturados que han sido hidrogenados.** **XIII. Leyenda: afirmación explícita o implícita de nutrición, salud o relacionada que pueda comunicarse a través de todos los medios, incluyendo expresiones verbales, símbolos, viñetas, medios impresos o electrónicos, u otras formas de comunicación y/o publicidad.**

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
	XIV. Malnutrición: enfermedad detonada por carencias, excesos o desequilibrios de la ingesta de calorías y/o nutrimentos de una persona. Abarca la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades relacionadas con la dieta. **XV. Nutrimentos críticos: aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no trasmisibles.** **XVI. Producto alimenticio: producto para consumo humano, sólido o líquido que incluye, entre otros:** **a) Alimentos procesados: aquellos que se elaboran al agregar grasas, aceites, azúcares, sal y otros ingredientes culinarios a los alimentos mínimamente procesados.** **b) Productos ultraprocesados: aquellos que se elaboran a partir de sustancias derivadas del procesamiento de alimentos o sintetizadas químicamente y que en su mayoría no conservan la estructura original del alimento no procesado.**
	SECCIÓN ÚNICA. Etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.
	Artículo 216 Bis.- Para la formulación y conducción de la política de salud alimentaria y la expedición de la normatividad en la materia sin menos cabo de las atribuciones de

17

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
	las dependencias competentes, además de los instrumentos previstos en esta Ley se observarán los siguientes principios: I. Se elaborarán con base en evidencia científica generada por instituciones que no tengan conflicto de interés. II. Orientarán a los consumidores a elegir alimentos y bebidas no alcohólicas más saludables de una manera sencilla y rápida. III. Garantizarán los derechos a la información de los consumidores y a la salud de las personas. IV. El etiquetado frontal será un elemento para la promoción de salud pública y la defensa y protección de los derechos a la información.
	Artículo 216 Ter.- El etiquetado frontal de advertencia de los alimentos y bebidas no alcohólicas deberá informar de forma clara lo siguiente: I. El alto contenido energético que aporta el producto; II. El alto contenido de azúcares añadidos; III. El alto contenido de grasas saturadas y grasas trans, sodio, aditivos y cualquier otro elemento que sea de utilidad y relevancia para los consumidores; y IV. Cualquier otro elemento que determine la Secretaría de Salud. El diseño del etiquetado frontal de advertencia garantizará que la información sea visible, de fácil

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
	comprensión y que contenga al menos lo siguiente: la forma, tamaño, colores, proporción, características y contenido del etiquetado frontal.
	Artículo 216 Quarter.- La Secretaría de Salud sin menoscabo a las facultades de otras dependencias, determinará aquellos alimentos y bebidas no alcohólicas que, por unidad de peso o volumen o porción de consumo, presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas saturadas y trans, azúcares que han sido añadidos por los fabricantes con base en la definición de esta Ley; sodio u otros elementos que las disposiciones aplicables determinen. **Este tipo de alimentos y bebidas no alcohólicas deberán especificar en su etiquetado frontal si se trata de productos altos en azúcar o altos en sodio, o con otra leyenda/denominación equivalente, según sea el caso. Además podrá estar acompañado de elementos pictográficos, tales como imágenes y colores, que puedan advertir a la población sobre el consumo de estos productos.**

7. La iniciativa de la Dip. Ana Priscila González García, tiene como tema medular legislar en beneficio de los mexicanos la información del etiquetado frontal constituye un derecho de los consumidores (art. 28 Constitucional) además de proponer un etiquetado frontal de advertencia que sirve como una estrategia de salud pública para prevenir enfermedades crónicas degenerativas como la diabetes

y la hipertensión arterial (art. 4 constitucional), salvando la vida de miles de mexicanas y mexicanos.

"A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGS y la propuesta de reforma.

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
Artículo 212.- …	Artículo 212.- ...
…	...
…	…
	Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal debe hacerse en forma separada e independiente a la tabla de ingredientes e información nutricional, para generar un impacto visual real en el producto, observando lo siguiente: **a) Deberán indicar si son alimentos genéticamente modificados.** **b) Mediante un sistema grafico, deberán advertir con la leyenda "Alto en" el contenido de azúcares, grasas, grasas saturadas y sodio en los alimentos preenvasados de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.**

8. La iniciativa propuesta por los Diputados Rubén Ignacio Moreira Valdéz y Frinne Azuara Yarzabal, tiene como tema medular buscar que la Secretaría de Salud (SS) convoque a un grupo multidisciplinario de expertos, proveniente de dependencias y entidades públicas, así como de universidades y organizaciones de la sociedad civil, especializadas en nutrición y salud, con el propósito de diseñar un

perfil nutrimental único y un Sistema de Etiquetado Frontal de Alimentos y Bebidas de Advertencia. Por otro lado, establece que las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, proporcionen información clara y de fácil comprensión sobre sus ingredientes, así como datos de valor nutricional, que consideren si el contenido energético total que aporta el producto, incluido si el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio es alto o bajo, en cuyo caso deberá advertir textualmente que el consumo de ese producto es nocivo para la salud.

"Finalmente, este proyecto puntualiza que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 212, además de los alimentos y bebidas que determine la autoridad respectiva, se considerará a los refrescos, aún aquellos promocionados como dietéticos, bajos en calorías o azúcares, como nocivos para la salud, por lo que deberán contener la leyenda "el abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud".

"A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la Ley General de Salud (LGS) y la propuesta de reforma.

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
Artículo 115.- ... I. a XI. ...	Artículo 115.- ... I. a XI. ... **XII. Convocar a un grupo multidisciplinario de expertos, proveniente de dependencias y entidades públicas, así como de universidades y organizaciones de la sociedad civil, especializadas en nutrición y salud, con el propósito de diseñar un perfil nutrimental único y un Sistema de Etiquetado Frontal de Alimentos y Bebidas de Advertencia por semáforos de colores, en los términos previstos en el artículo 212 de la presente ley.**
Artículo 212.- …	Artículo 212.- ...

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población. … …	Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán **proporcionar información clara y de fácil comprensión sobre sus ingredientes, datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el alto o bajo contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio, en cuyo caso deberá advertir textualmente que el consumo de ese producto es nocivo para la salud.** Dicha información será presentada en los términos **de la fracción XII del artículo 115 y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias y organismos internacionales, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.** … …
Artículo 216.- … …	Artículo.- 216 . … … **Las etiquetas e insumos utilizados para la comercialización y/o promoción de alimentos o bebidas nocivos para la salud, a que se refiere el artículo 212, no podrán incluir la imagen de niñas o niños ni**

Texto vigente de la LGS	Iniciativa
	contener estereotipos físicos que provoquen confusión o falsas expectativas en los consumidores. **En la comercialización y venta de los productos a los que se refiere el párrafo anterior no se podrán utilizar espacios que se encuentren al alcance de niñas y niños. La Secretaria expedirá un reglamento que determine las zonas dentro de los establecimientos comerciales donde se colocaran las mercancías que por su contenido sean catalogadas como nocivas para la salud.** **Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 212, además de los alimentos y bebidas que determine la autoridad respectiva, se considerará a los refrescos, aun aquellos promocionados como dietéticos, bajos en calorías o azúcares, como nocivos para la salud, por lo que deberán contener la leyenda "el abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud".**

Con base a los antecedentes referidos, estas Comisiones Unidas señalan que la colegisladora observo el siguiente objetivo:

"Como se puede observar, las ocho iniciativas materia del presente dictamen tienen como objetivo general proteger los derechos a la salud, a la alimentación y a la información de los consumidores, así como proveer de instrumentos legales para el combate a la epidemia de sobrepeso y diabetes que ha sido declarada en nuestro país. Asimismo, todas las iniciativas materia del presente dictamen coinciden en la necesidad de sustituir el actual etiquetado frontal de Guías Diarias de Alimentación (GDA) por un etiquetado frontal que sea eficiente, sencillo de comprender y rápido de interpretar.

"Para ello, todos legisladores promoventes proponen diversas modificaciones y adiciones a la Ley General de Salud (LGS), en su mayoría en el artículo 212 en el que actualmente se encuentra fundamentado el actual etiquetado o, proponen la creación de un nuevo apartado que regule el nuevo sistema de etiquetado de advertencia propuesto. Además, proponen otras reformas y adiciones a la LGS con el objetivo de proveer en la LGS las bases para que, consecuentemente, en disposiciones reglamentarias o normativas correspondientes, se establezca un etiquetado frontal de advertencia para alimentos y bebidas no alcohólicas que cumpla con su objetivo de informar efectivamente a la población sobre los nutrimentos que, en ciertas cantidades, afectan a la salud y son factores de riesgo de la obesidad y el sobrepeso, así como las enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas.

"Adicionalmente, dichas iniciativas reconocen la necesidad de que el sistema de etiquetado actual sea entendido por la población vulnerable como personas de la tercera edad, infantes, población rural e indígena. Y reconocen la urgencia de proveer de un marco legal que provea acciones en contra de la epidemia de sobrepeso y obesidad que vivimos en nuestro país."

III. CONSIDERACIONES

ESTAS COMISIONES DICTAMINADORAS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y CON LA FINALIDAD DE ALLEGARSE DE LA MAYOR INFORMACIÓN POSIBLE PARA EL ANÁLISIS, VALORACIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LA MINUTA EN CUESTIÓN, RECONOCE Y HACE SUYAS LAS CONSIDERACIONES DE LA COLEGISLADORA, SOBRE LAS INICIATIVAS SEÑALADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ MISMO RECONOCE LOS DIVERSOS TRABAJOS SOBRE LA REFORMA DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ETIQUETADO, DONDE LA COLEGISLADORA DA CUENTA DE QUE CELEBRÓ Y ORGANIZÓ DIVERSOS

ESPACIOS DE DIÁLOGO CON DIFERENTES ACTORES COMO LO FUERON:

a. Mesa de diálogo: "La Política contra la obesidad en Chile: el mejor ejemplo para el Legislativo Mexicano" (24 de octubre del 2019);

b. Mesa de diálogo organizada por la Dip. Carmen Medel Palma, secretaria de la Comisión "La obesidad en México: una política sólida para combatir la epidemia" (13 de febrero de 2019).
c. Foro "Sobrepeso, Obesidad y Diabetes: "Construyendo una Agenda Integral" (12 de abril 2019

Así mismo estas Comisiones Dictaminadoras reconocen y hacen suyas las consideraciones sobre diversas reuniones de trabajo con las Secretarías de Estado, a fin de crear sinergia en sus ámbitos de competencia entre Poderes de la Unión y construir una ruta sólida para el tratamiento del tema:

a. Reunión con el Secretario de Salud, el Dr. Jorge Alcocer Varela.
b. Reunión con el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, el Dr. Hugo López Gatell.
c. Reunión con el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud; el Subsecretario de Autosuficiencia Alimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; representantes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; de la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Salud; del Instituto Nacional de Salud Pública; del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y Diputados integrantes de la Comisión de Salud, así como Diputados proponentes de iniciativas en materia de etiquetado.

Las Comisiones dictaminadoras reconocen las valoraciones que la colegisladora hace sobre: "… establecer una serie de temas a analizar, así como la existencia de "Elementos mínimos indispensables a considerar" que permitieran posteriormente normar el criterio de los integrantes de esta comisión, en el sentido en que habrán de dictaminar, y que a saber son:

A. Fundamento Jurídico de los Derechos protegidos.
B. Situación de la obesidad, sobrepeso y diabetes en la población mexicana.
C. Etiquetado frontal de advertencia como parte de la estrategia en el combate al sobrepeso, la obesidad y la diabetes.
D. Costos para el Estado y el ahorro en tiempos de austeridad.

E. Etiquetado frontal de advertencia vs Etiquetado de Semáforo u otros modelos.
F. Experiencia Internacional en materia de etiquetado.
G. Interés Superior de la Niñez.".

ESTAS COMISIONES UNIDAS DESEAN DESTACAR QUE EN EL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SALUD DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, OBSERVA COMO FUNDAMENTO JURÍDICO DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS QUE:

"Los integrantes de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados consideramos necesario y urgente avanzar en los mecanismos jurídicos que permitan ejercer a plenitud el derecho a la protección de la salud y a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que poseen todos los mexicanos, acorde con el artículo 4°; así como el derecho al acceso a la información consagrado en el artículo 6°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM), la que a su vez, a través de la fracción XVI del artículo 73, dota a esta soberanía con la facultad legislativa en materia de salubridad general en la República y establece las bases jurídicas para dar tratamiento desde el ámbito legislativo a los temas de sobrepeso, obesidad y etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas. .

"De esta manera, en nuestro país, el Estado no sólo tiene la obligación de garantizar a toda persona el derecho a la protección de la salud, sino el interés constitucional de procurarles a las personas en lo individual y social, un adecuado estado de salud y bienestar en términos de su artículo cuarto constitucional; del que deriva el marco normativo que permite el acceso a los servicios de salud y su correcta atención.

"Por lo que, esta comisión dictaminadora comparte la preocupación de los proponentes en torno a la necesidad de dar el primer paso en la implementación de una estrategia que promueva soluciones contundentes frente a la epidemia de obesidad, sobrepeso [1] y la diabetes [2] que se vive en el país. Desde el Poder Legislativo consideramos importante realizar las reformas necesarias que establezcan las bases de un marco legal que priorice los derechos a la salud, alimentación, información y el interés superior de la infancia sobre cualquier interés económico de las industrias que promuevan productos que excedan de sustancias dañinas para la salud como calorías, azúcares añadidos, grasas y sodio y que representan factores de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes y la hipertensión como la evidencia científica lo ha demostrado.

EN SU DICTAMEN LA COLEGISLADORA ENUNCIA DE LA SITUACIÓN DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y DIABETES EN LA POBLACIÓN MEXICANA QUE:

"A nivel mundial y de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre 1975 y 2016, la prevalencia mundial de la obesidad se ha casi triplicado. En 2016, más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 650 millones eran obesos, es decir, alrededor del 13% de la población adulta mundial (un 11% de los hombres y un 15% de las mujeres) eran obesos. Para este mismo año, se llegó a estimar que más de 41 millones de niños y niñas menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos; además que en dicho año, había más de 340 millones de niños y adolescentes (de 5 a 19 años) con sobrepeso u obesidad[3].

"En el caso específico de México y acorde con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nos encontramos en el primer lugar a nivel mundial en obesidad infantil. Es decir, el 34% de la niñez en el país o lo que es, 3 de cada 10 niños y niñas entre 5 y 11 años, así como el 35% de los adolescentes entre 12 y 19 años padecen sobrepeso u obesidad. Motivo de preocupación para esta Comisión dictaminadora en virtud de que además de que esta enfermedad comienza a deteriorar la salud desde la infancia, existen estimaciones que indican que, de que, de seguir esta tendencia, uno de cada dos niños desarrollará diabetes a lo largo de su vida[4].

"En el caso de adultos, nuestro país ocupa el segundo lugar en obesidad en esta categoría a nivel mundial. Ello, ante un escenario en el que 7 de cada 10 adultos, es decir, el 71.2% de la población mexicana padecen sobrepeso u la obesidad. Mientras que la diabetes mellitus, que en 2006 afectaba al 9.2% de la población mexicana, hoy ha alcanzado a aproximadamente el 9.4% de nuestra población, lo que equivale a más de 7 millones de personas).

[1] CENAPRECE_DG_12057-2016. Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-3-2016. Véase: http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/EE_3.pdf
[2] CENAPRECE_DG_12057-2016. *Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-4-2016.* Véase: http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/DeclaratoriaEmergenciaEpidemiologicaEE-4-16.pdf

[3] Ver https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight
[4] El Poder del Consumidor (2018). *Lanza la Alianza por la Salud Alimentaria la campaña "Que este no sea su futuro", un llamado urgente y verdadero de atención a la obesidad.* https://elpoderdelconsumidor.org/2018/03/lanza-la-alianza-la-salud-

"En el 2016 la Secretaria de Salud emitió dos declaratorias de emergencia epidemiológica, una por obesidad y otra por diabetes. En conferencia de prensa, el entonces Secretario de Salud, José Narro

Robles dejó claro que anualmente se registraban en el país, más de 98 mil 521 muertes por estas enfermedades y hoy sabemos que la cifra ya rebasa las 100 mil muertes cada año, constituyéndose en un problema de salud pública debido a su magnitud y trascendencia.

"De esta manera, la obesidad se convirtió en el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades no transmisibles (ENT) o crónico degenerativas; su presencia representa un fuerte indicador de crecimiento en las tasas de enfermedades cardiovasculares (ECV), hipertensión arterial (Hta), diabetes mellitus tipo 2 (DM2), enfermedad renal crónica (ERC), problemas de articulaciones, apnea de sueño, depresión, quistes, infertilidad y dificultades reproductivas y estudios recientes la relacionan con la aparición y progresión de al menos 12 diferentes tipos de cáncer.

"En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera necesario destacar que, si bien la obesidad se caracteriza por una acumulación anormal o excesiva de grasa que es en definitiva perjudicial para la salud[5], también se reconoce que se trata de una respuesta ante el desequilibrio energético entre las calorías consumidas y las gastadas, motivo por el cual, se debe considerar que algunas de las causas subyacentes, como entornos obesogénicos y a la falta de información clara para los consumidores que, tienen un nexo lógico en la problemática, al día de hoy no han sido abordados de manera seria en nuestro país.

"Por ello, resulta necesario actuar de manera urgente sobre los determinantes sociales y comerciales de la salud que propician el crecimiento acelerado del sobrepeso y la obesidad. Y que derivan en un incremento en la ingesta de alimentos procesados y ultraprocesados de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, sin mencionar el decremento de la actividad física de las personas que genera elevadas tasas de mortalidad prematura y una disminución en la esperanza y calidad de vida de nuestra población.

"Aunado a lo anterior y considerando que, la obesidad genera un impacto social y económico muy importante, pero sobre todo, múltiples afectaciones en la salud de las personas, en los que la mayoría de casos la cadena causal que la origina está fuera del control de las personas, la actuación del Estado para intervenir en la búsqueda de una solución a la epidemia de obesidad que enfrentamos, y para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la protección de la salud, esta más que justificada. Dicha observación ha sido, concluida por el máximo tribunal constitucional a través la siguiente jurisprudencia

retomado en https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.
La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personasen lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

"En la que se hace hincapié en que la interpretación social del derecho a la salud, implica la obligación del Estado a atender los problemas de salud que afectan a la sociedad, como lo es el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, así como para emprender la acciones que sean necesarias y lograr ese fin.

[4] SCJN. Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.) Primera. Aprobada por la Primera Sala, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.(Recopilado de world wide web el 15 de junio del 2019 https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019358&Clase=DetalleTesisBL.

LA COLEGISLADORA SEÑALA QUE EL ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA COMO PARTE DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LA DIABETES.

"En el trabajo de dictaminarían, esta Comisión consideró las recomendaciones y evidencia de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, la UNICEF y diversas experiencias exitosas; así como recomendaciones puntuales de los expertos referentes en la materia como son el *Comité de expertos académicos nacionales del etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas para una mejor salud*[7]. Todos ellos concluyen que el etiquetado actual, conocido como Guías Diarias de Alimentación (GDA) utiliza valores de referencia incorrectos y no se ha demostrado que sea comprendido por la población de nuestro país. Mientras que el etiquetado frontal de advertencia responde al contexto nacional de crisis de salud pública por la epidemia de sobrepeso y obesidad.

"El etiquetado frontal de advertencia es una herramienta de prevención y promoción de la salud pública que entra dentro de una estrategia amplia, integral y basada en evidencia sólida [8] .Diversos planes de acción internacionales incluyen la implementación de etiquetados frontales claros como un pilar fundamental dentro de una estrategia integral de salud pública para mejorar el estado de salud y nutrición. Algunos ejemplos son el Plan de Acción para la Prevención del Sobrepeso en la Infancia y la Adolescencia de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que en su línea de acción estratégica número 3, recomienda "Políticas fiscales, reglamentación de la publicidad y etiquetado de alimentos"[9].

"Ahora bien, es importante recordar que al aprobar dicho Plan de Acción, México se comprometió a proteger a los niños, niñas y adolescentes de las amenazas de la obesidad, y los intereses de las industrias productoras de alimentos y bebidas, sin embargo las evaluaciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil como

---

[7] Dicho Comité está integrado por expertos de la Sociedad Mexicana de Cardiología, la Sociedad Mexicana de Obesidad, la Asociación Nacional de Cardiólogos de México, la Asociación Mexicana para el Estudio Multi- disciplinario del Síndrome Metabólico AC, la Asociación Psiquiátrica Mexicana AC, la Sociedad Mexicana de Salud Pública AC, la Asociación Mexicana para la Prevención de la Aterosclerosis y sus Complicaciones AC, la Asociación Nacional de Cardiólogos al Servicio de los Trabajadores del Estado AC, la Fundación Interamericana del Corazón, la Academia Mexicana de Pediatría AC entre muchos más académicos y organizaciones de la sociedad civil.

[8] Obesidad, en Organización Mundial para la Salud, disponible en URL: http://www.who.int/topics/obesity/es/

[9] Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia 53 o Consejo Directivo de la OPS 66.a Sesión del Comité Regional de la OMS (2014). Disponible en: https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/Obesity-Plan-Of-Action- Child-Spa-2015.pdf

la Coalición ContraPESO, evidencian el incumplimiento a esta promesa, por lo que su instrumentación a través de las leyes es necesaria. [10]

"También, esta Comisión hizo caso a las recomendaciones de la "Comisión para acabar con la obesidad infantil", integrada por un grupo de[11]expertos internacionales quienes determinaron que en la actualidad, muchos niños y niñas crecen en un entorno obesogénico que favorece el aumento de peso y la obesidad, y que los etiquetados poco claros propician el consumo de productos malsanos altos en grasas, azúcares añadidos, sodio y calorías vacías. Reconociendo que, el consumo de estos productos deteriora la calidad de la alimentación y que las poblaciones que han incrementado su consumo de productos ultraprocesados, tienen en general mayores problemas de salud que aquellas que se apegan a sus dietas tradicionales y mínimamente procesadas.[12]

"En ese sentido, la evidencia ha demostrado que el ultraprocesamiento de los alimentos y las bebidas son, en gran medida, responsables de que estos productos dañen a la salud[13]. Con base en esta evidencia, existen países como Brasil que han incluso moldeado sus guías alimentarias para desaconsejar el consumo frecuente de los mismos. Por ello, se rescata la importancia de que los consumidores puedan distinguir a través de etiquetados claros y sencillos en el frente de los empaques cuando algún producto no sea saludable.

"De igual manera, esta Comisión hace hincapié en que los etiquetados varían de acuerdo a las necesidades de los países en los que son implementados, razón por la cual, un grupo de expertos nacionales independientes, a petición de la Secretaría de Salud, publicó unas recomendaciones de etiquetado para nuestra población en donde concluye que el etiquetado GDA no funciona y debe ser reemplazado por un sistema efectivo, de fácil comprensión y con criterios correctos. Además, recomiendan que se implemente un etiquetado frontal de advertencia para ingredientes críticos en los alimentos similar al que se propone en Chile, Brasil, Perú y Canadá por las siguientes razones[14]:

---

[10] Reporte Sombra de la Sociedad Civil para México- L. Encarnación, A. Larrañaga (2018). Disponible en: www.coalicioncontrapeso.org
[11] Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil. Organización Mundial de la Salud (2016). Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/206450/9789243510064_spa.pdf?sequence=1
[12] *Ultra-processed food and drink products in Latin America.* PAHO. 2016. Disponible en: http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/7699/9789275118641_eng.pdf
[13] Monteiro C. The big issue is ultra-processing. World Nutrition, November 2010.
[14] INSP (2018). El etiquetado de alimentos y bebidas: la experiencia en México. https://www.insp.mx/cpppo/blog/4680- etiquetado.html http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/9615/11536

- Cuenta con la mejor evidencia científica sobre su facilidad de comprensión.
- Es el mejor comprendido en la población mexicana.
- Al ser más simple, permite la toma de decisión en unos cuantos segundos.
- Existe evidencia de que puede ser comprendido incluso por niños.
- Es un sistema recomendado por la Organización Panamericana de la Salud y otras organizaciones internacionales y nacionales.

Estas Comisiones Dictaminadoras señalan que de conformidad con las valoraciones que la Comisión de Salud de la Cámara de diputados coinciden en los relativo a "que regular en la Ley General de Salud el etiquetado frontal es una forma de hacer accesible el derecho a la salud de los consumidores, ya que lejos de ser una regulación prohibitiva, reconoce que el etiquetado frontal "es la única fuente de información con la que cuenta el consumidor en el punto de venta, por lo que es importante que éste sea capaz de localizar, leer, interpretar y comprender la información que se le presenta para así tomar una serie de decisiones respecto a los alimentos y bebidas que consume" [15], tales como "evaluar si la cantidad de un nutrimento es alta o baja, comparar el contenido de un nutrimento entre productos similares o entre diferentes tipos de producto; y decidir si consumir un producto es saludable o no" [16].

ESTAS COMISIONES DICTAMINADORAS COINCIDEN CON LA COLEGISLADORA EN LO RELATIVO A LOS COSTOS PARA EL ESTADO Y EL AHORRO EN TIEMPOS DE AUSTERIDAD DE CONFORMIDAD CON:

"Es importante considerar que la obesidad no solo es un problema de salud pública, sino también, una carga financiera considerable. De acuerdo con estimaciones internacionales del *McKinsey Global Institute*, la obesidad a nivel mundial impone costos equivalentes a 2.8% del PIB global. Esta cifra casi igual a la que generan los conflictos armados y el tabaquismo.[17] En el caso de México, la OMS estima que la obesidad y sus complicaciones le cuesta al país siete mil 800 millones de dólares anuales, casi el doble de las pérdidas por el robo de combustibles.[18]

"Esto implica una gran presión sobre el presupuesto de los sistemas de salud y las finanzas públicas, pero sobre todo, castiga de manera injusta a la economía de las

[15] INSP (2018). El etiquetado de alimentos y bebidas: la experiencia en México. https://www.insp.mx/epppo/blog/4680- etiquetado.html http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/9615/11536
[16] INSP (2018). El etiquetado de alimentos y bebidas: la experiencia en México. https://www.insp.mx/epppo/blog/4680- etiquetado.html http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/9615/11536

[17] McKinsey Global Institute. (2014). Overcoming obesity: An initial economic analysis. Disponible en: familias más empobrecidas y vulneradas. De no legislar para combatir la obesidad de manera integral, la

situación económica se volverá insostenible para todos.

"Para esta Comisión dictaminadora, invertir en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles es una acción costo-efectiva y por lo tanto, es un deber implementar medidas preventivas. Esto puede ser comprobado con diversos estudios que calculan que la implementación de acciones integrales para la prevención de la obesidad (lo que incluye por ejemplo: campañas informativas en medios masivos, etiquetados de alimentos y bebidas con información nutrimental clara, restricción de la publicidad y de productos malsanos dirigida a niños y niñas, medidas fiscales sobre, etc.), costaría 40.85 pesos por persona[19] mientras que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) estimó que las pérdidas económicas por este problema equivalen a más de 840 pesos por persona.

"También, se han estimado diferentes escenarios sobre cómo vivir con diabetes, afecta en la productividad laboral de las personas trabajadoras. De acuerdo con el *Global Burden of Disease*, las personas que viven con diabetes y varias complicaciones pierden en promedio 4.94% de su tiempo laboral debido a esta enfermedad.[20]

"En resumen, el IMCO ha calculado que los costos totales por diabetes atribuible al sobrepeso y la obesidad, oscilan entre 82 y 98 mil millones de pesos. No hay que olvidar que estas estimaciones, sólo consideran una de las enfermedades crónicas por exceso de peso, la diabetes, y se dejan fuera otras enfermedades directamente relacionadas como la hipertensión arterial, osteoartritis, y diferentes tipos de cáncer. De integrarse en el cálculo, podríamos observar como este se incrementa considerablemente, lo que significa que las personas y los sistemas de salud podrían quedar en quiebra.

https://www.mckinsey.com/~/media/McKinsey/Business%20Functions/Economic%20Studies%20TEMP/Our%20Insights/How%20the%20world%20could%20better%20fight%20obesity/MGI_Overcoming_obesity_Full_report.ashx

[19] Obesidad cuesta a México más que el robo de combustible, afirma OMS. Ver: https://www.sdpnoticias.com/noticia/salud/nota/2019-03-10-06-00/obesidad-cuesta-a-mexico-mas-que-el-robo-de-combustible--afirma-oms/

"Por otro lado y de acuerdo con datos de la ENOE[21], tan solo en 2012, el 66% de la población económicamente activa no tenía acceso a las instituciones de salud. El estudio del IMCO reveló que una persona con diabetes controlada, enfrenta costos totales durante todo el tratamiento de aproximadamente: $92,860 pesos, mientras que el costo total de tratamiento de una persona con complicaciones de diabetes puede incrementar hasta los $1,976,054 pesos.

"Investigadores concluyen que un mexicano promedio no podría bajo circunstancias normales cubrir estos costos de tratamiento. Incluso si el enfermo siguiera trabajando después de los 65 años, acumularía un ingreso de $1,856,880 pesos (considerando el salario promedio anual de la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2012*). Cifra que, apenas alcanza para cubrir el 88% del costo total que requeriría el tratamiento necesario. Esta es la razón por la cual, miles de mexicanos y mexicanas que no pueden costear el tratamiento mueren de manera prematura y dolorosa, los mismos mexicanos que se encuentran en mayor vulnerabilidad económica y rezago social.

"Cabe mencionar que en 2016, IMSS e ISSSTE gastaron en conjunto alrededor de 95 mmdp de sus presupuestos en atender diabetes, hipertensión e insuficiencia renal, suma que equivale al 31.4% del presupuesto total destinado a estas instituciones para salud. Para ambas instituciones, es consistente que la frecuencia en consultas y egresos hospitalarios se concentra en dos de las enfermedades que abordamos: diabetes e hipertensión. [22]

"Adicionalmente, en 2019, el Dr. Cristian Morales Furhimann, representante de la Organización Panamericana de la Salud declaró que la obesidad y sus complicaciones, cuestan a México más de 7 mil 800 millones de dólares cada año (casi el doble que las pérdidas económicas por el huachicoleo en México)[23], y advirtió que de continuar esta situación, México no podría cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un compromiso importante adquirido en el plano internacional para garantizar condiciones de vida y desarrollo dignas para toda la población.

"Situación por la cual, los integrantes de esta Comisión dictaminadora concluyen que es necesario actuar sobre los determinantes de la obesidad y la diabetes, toda vez que, también ponen en gran riesgo a las familias de ingresos medios en virtud de que pueden caer con facilidad en situación de pobreza al intentar cubrir los tratamientos generados por las enfermedades en comento. Lo que permite que se perpetúe la condición de rezago en las familias más pobres de este país.

"Dada la magnitud del problema, es urgente adoptar una política de Estado lo suficientemente efectiva que incentive a los individuos a adoptar hábitos más

saludables. El etiquetado de alimentos y bebidas definitivamente es una política para lograrlo.

A) ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA VS ETIQUETADO DE SEMÁFORO U OTROS MODELOS

"En consecuencia del análisis pormenorizado, esta Comisión dictaminadora apoya la necesidad de legislar a favor de un etiquetado frontal de advertencia ya que este, es la única fuente de información que tienen los consumidores en el punto de venta, por lo que es importante que éste sea fácil de localizar, leer, interpretar y la información presentada sea de fácil comprensión para todo tipo de población y así tomar una serie de decisiones informadas respecto a los alimentos y bebidas que consume.

"Destacando así, las bondades que la implementación de sistema permite:

- Evaluar si la cantidad de un nutrimento crítico es alta o baja de manera rápida y fácil sin la necesidad de realizar operaciones matemáticas.
- Comparar el contenido de un nutrimento crítico entre productos similares oentre diferentes tipos de producto.
- Decidir si consumir un producto es saludable o no

"Está comprobado que esta información puede influir en las elecciones de alimentos industrializados y hacer que los consumidores migren hacia alternativas más sanas para así mejorar su calidad de vida. Se reconoce también, como fundamental que el sistema de regulación se encuentre respaldado por evidencia científica e instituciones de salud sin conflictos de interés.[24]

"Ahora bien, los integrantes de esta Comisión también reconocen las complejidades al momento de elegir un sistema de etiquetado frontal para alimentos y bebidas no alcohólicas, y que si bien, es cierto que existen diferentes modelos de etiquetados, no cualquiera es óptimo para las necesidades de la población mexicana en virtud de lo siguiente:

"*Complejidades del Etiquetado GDA*[25]: En la actualidad, para interpretar este sistema de etiquetado frontal se requieren conocimientos sobre la cantidad de calorías que

[24] *Sostenibilidad del gasto público: Cobertura y financiamiento de enfermedades crónicas en México.* Ensayos Revista de Economía, 37(1), 99-134, Mayo 2018. Alejandra Macías Sánchez

[25] Cumbre de Líderes de Novo Nordisk 2019. OPS

aporta cada uno de los nutrimentos y partiendo de este dato, el cual es altamente especializado y no del conocimiento general en la población mexicana, el consumidor debe hacer una serie de cálculos matemáticos o reglas de 3 para descifrar el contenido real de sus productos de manera adecuada. Realizar estos cálculos también supone tiempo, mismo que los consumidores, no tienen al momento de realizar sus compras, por lo que el etiquetado

GDA ha resultado ser complejo e ineficiente.

"Además, este sistema deja de lado a las poblaciones que no saben leer, escribir o por razones de índole social, como la pobreza o la desigualdad, no han concretado estudios de manera formal y no poseen conocimientos matemáticos. (Un estudio del Instituto Nacional de Salud Pública encontró que los etiquetados actuales no pueden ser utilizados por toda la población ya que aproximadamente el 10% se encuentra en condición de analfabetismo)[26].

"Se debe considerar que, entre estudiantes universitarios de nutrición, un público especializado, este sistema no ha resultado ser eficiente. Aunado a esto, existen deficiencias serias en los criterios nutrimentales usados para este sistema, pues mientras que la Organización Panamericana de la Salud propone junto con la OMS un límite de consumo de azúcares de 50 gramos por día[27], el sistema GDA utiliza un límite propuesto por la propia industria de alimentos y bebidas de 90 gramos por día[28], que en el conocimiento especializado de profesionales de la salud, no es un consumo seguro para la población, pues se trata de casi el doble de lo que la OMS propone como un límite de ingesta diaria. Esto se puede comprobar leyendo el listado de participantes en la elaboración de la Norma Oficial Mexicana 051, que actualmente regula al sistema de etiquetado GDA.

[24] El etiquetado de alimentos y bebidas: la experiencia en México (2018) Instituto Nacional de Salud Pública. K. Sánchez Bazán.
[25] Revisión del etiquetado frontal: análisis de las Guías Diarias de Alimentación (GDA) y su comprensión por estudiantes de nutrición en México. S. Barquera. https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2015/07/Etiquetado- Evaluaci%C3%B3n-GDA-por-Barquera-y-col.pdf

[26] Tolentino-Mayo L, Rincón-Gallardo S, Bahena-Espina L, Ríos V, Barquera S. Conocimiento y uso del etiquetado nutrimental de alimentos y bebidas industrializados en México. Salud Pública Mex. 2018;60:328-337.
[27] Modelo de Perfil de nutrientes. Organización Panamericana para la Salud. http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/18622/9789275318737_spa.pdf
[28] NORMA Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria. Disponible en: http://www.economia-noms.nob.mx/normas/noms/2010/051scfissa1mod.pdf

"Derivado del análisis realizado por esta Comisión, era necesario hacer mención a los otros sistemas de etiquetado que si bien han sido implementados en diversos países, en la mayoría de los casos, como se da cuenta más adelante, no han demostrado ser eficientes para informar de manera clara a la población, por lo siguiente:

DE CONFORMIDAD CON LA COLEGISLADORA ESTAS COMISIONES COINCIDEN EN LO RELATIVO AL SISTEMA DE SEMÁFORO NUTRICIONAL

"Este sistema fue implementado en Ecuador, sin embargo, pese a que se esperaban cambios significativos, los resultados no han sido los esperados. Esto debido a que los colores resultan confusos para la adecuada elección de los consumidores. A pesar de que los semáforos resultan gráficamente familiares para el grueso de la población, esta está acostumbrada a ver una sola luz prendida, y no 3 o 4 diferentes colores indicando alertas distintas al mismo tiempo. La misma confusión que sentiría cualquier conductor al encontrarse un semáforo parpadeando con todas las luces en un cruce peatonal (¿se debe frenar, ir con precaución o acelerar?, resulta imposible seguir las tres recomendaciones a la vez).

"Es importante resaltar que no se han demostrado cambios importantes en el patrón de consumo de productos malsanos, y que los colores del semáforo pueden perder impacto cuando estos son similares a los colores del producto sobre el cual desean alertar. "Finalmente, existe evidencia que ha mostrado como algunas marcas de productos ultraprocesados, logran manipular la información de los semáforos. [29]

SOBRE EL SISTEMA NUTRISCORE, ESTAS COMISIONES COINCIDEN DE CONFORMIDAD CON:

"Este sistema ha sido empleado en Francia, sin embargo, se debe considerar que no está hecho para alertar sobre los nutrimentos críticos, sino que pretende evaluar en su totalidad la calidad del alimento.

"Asimismo, el sistema Nutriscore puede resultar contradictorio, pues alimentos altos en grasas o sodio, pueden gozar de una "buena calificación" si están mezclados con vitaminas y minerales y en ningún momento se señalarían en el frente del empaque los nutrimentos críticos."Adicionalmente, se caracteriza por la utilización de un sistema de calificaciones con letras de la A a la D que puede causar confusión haciendo alusión a vitaminas entre los consumidores, quienes, encima de todo, no están habituados a calificar productos en una escala alfabética, sino más bien, numérica.

"Esto significa que este sistema no es la alternativa más adecuada para el contexto nacional de emergencia epidemiológica que enfrentamos, ya que tanto la educación, las costumbres y la carga de enfermedad como algunas otras características socioculturales entre países de la Unión Europea y México, difieren notablemente.

"De igual manera, es necesario destacar la falta absoluta de apoyo de las comunidades académicas a este tipo de etiquetas que no han sido probadas en contextos similares al de México, sino implementadas en una población europea sin emergencia en sobrepeso y obesidad.

"Por todo lo anterior, en opinión de la Comisión de Salud es importante resaltar que, estos sistemas no cuentan con ningún tipo de apoyo o respaldo de los grupos de expertos de la academia en México, ni así de experiencia internacional en países latinoamericanos. Sin embargo, sí han sido fuertemente impulsados por poderosos actores económicos.

[18] Cecchini et al., (2010). "Tackling of unhealthy diets, physical inactivity, and obesity: health effects and cost- effectiveness". Lancet, 376:1775-84.
[20] Global Burden of disease. http://www.healthdata.org/gbd
[21] Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

[19] Las trampas del semáforo nutrimental.2018. https://elcomidista.elpais.com/elcomidista/2018/01/17/articulo/1516197336_140139.html

SOBRE LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN MATERIA DE ETIQUETADO, ESTAS COMISIONES DICTAMINADORAS COINCIDEN CON LA COLEGISLADORA EN:

"Esta Comisión considera relevante señalar el ejemplo sobre la implementación del etiquetado frontal de advertencia en América Latina, no sólo porque compartimos contextos sociales y epidemiológicos comunes, sino porque ha sido en años recientes un ejemplo para el mundo en materia de etiquetado de alimentos y bebidas.

"Actualmente, países como Colombia se encuentran actualmente abogando por la implementación de sistemas de advertencia, mientras que otros como Perú y Uruguay ya los han aprobado. Chile es el país pionero en la región al ser el primero en demostrar que las advertencias de esta naturaleza son efectivas para catalizar cambios de comportamiento en los consumidores. El éxito de este sistema de etiquetado ha sido tal, que incluso el legislador Chileno, Guido Girardi recibió un premio de la FAO en este año por proteger la salud de los consumidores.[30]

"Los estudios realizados en Chile, han sido llevados a cabo por un equipo interdisciplinario de académicos de la Universidad de Chile (INTA), la Universidad Diego Portales (Facultad de Comunicación) y la Universidad de Carolina del Norte (Programa de Investigación en Alimentos) de EE.UU. evaluando los primeros efectos de la normativa que entró en vigor en junio de 2016. De acuerdo a los primeros resultados se observa que las compras de bebidas azucaradas y cereales disminuyó en 25% y 9% respectivamente, se redujo la cantidad de sodio y azúcares en importantes categorías de alimentos envasados, la gente logró reconocer mejor la calidad nutricional de los alimentos envasados, y los niños tuvieron menor exposición a publicidad de alimentos "alto en".

"Estos análisis preliminares fueron presentados por los académicos de INTA[31] en la Conferencia de la Sociedad Latinoamericana de Nutrición (SLAN) que tuvo lugar en Guadalajara México en Noviembre de 2018. Los cambios ocurridos se pudieron observar entre los primeros 6 y 10 meses después de la implementación de la ley, ocurrida en junio de 2016. Algunos de estos, son:

[30] ONU premia al senador Guido Girardi por su autoría en "Ley de Etiquetados"
http://gerente.com/cl/new-rss/la-onu-premia-al-senador-guido-girardi-por-su-autora-en-ley-de-etiquetados/

- **Disminución de exposición de preescolares y adolescentes a publicidad de alimentos "alto en" en televisión:** En el periodo abril-mayo 2017 se observó que la exposición a publicidad de alimentos "altos en" en TV (8 canales de televisión, 4 de televisión abierta y 4 de televisión pagada que cubren la mayor parte de la audiencia infantil) disminuyeron en promedio 46%. En el caso de adolescentes, la exposición promedio disminuye en 62%.

- **Disminución del contenido promedio de sodio y azúcares de alimentos envasados:** Se observaron disminuciones significativas en el contenido promedio de azúcares en bebidas, lácteos y cereales de desayuno de mayor venta (entre 20 y 35% del contenido inicial), además de una reducción relevante de sodio en quesos y cecinas más vendidos (entre 5 y 10% del contenido inicial). Estas disminuciones de contenido de sodio y azúcares implican una reducción en alrededor de 50% de altos en azúcares o sodio en estas categorías.

- **Personas reconocen mejor la calidad nutricional de los alimentos envasados tras incorporación de sellos de advertencia:** Se observó que las madres de preescolares y los adolescentes estudiados valoraron la presencia de los sellos de advertencia en los alimentos envasados (>90% en ambos grupos), entienden el

[33] Universidad de Chile: Evaluación del Etiquetado Frontal de Alimentos y Bebidas. https://inta.cl/evaluacion-de-panel-de- expertos-nacional-e-internacional-revela-cambios-en-composicion-de-alimentos-y-conductas-de-las-personas-tras- implementacion-de-la-ley-de-etiquetado/

significado de ellos (>90% en ambos grupos), los usan cuando quieren saber qué tan saludables son los alimentos (50 y 40%, respectivamente) y mejoraron en la identificación de alimentos envasados menos saludables en casi 30% tras la incorporación del uso de sellos.

- **Disminución de las compras de bebidas y cereales de desayuno "altos en" en los hogares:** Se observó que después de seis meses de entrada en vigencia de la ley, la disminución promedio en la compra de cereales de desayuno fue de 14%. En el caso de las bebidas, considerando el hecho que algunos productos han dejado de ser "alto en" producto de la reformulación, se observa a 18 meses de implementada la ley que la compra de bebidas altas en azúcares disminuyó 25%.

"En síntesis, estos resultados sugieren que en una primera etapa la implementación de la ley de etiquetado se ha asociado con cambios en los ambientes alimentarios y en la conducta de las personas, particularmente niños, que están en línea con ir mejorando la alimentación y salud de la población.

"Es importante recalcar que las mejorías en las prevalencias de sobrepeso y obesidad no se pueden esperar en un periodo tan breve de implementación y que los cambios observados deberán ser sostenidos en el tiempo para poder impactar en estos indicadores en el largo plazo.

SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, QUE LA COLEGISLADORA SEÑALA EN LA MINUTA DE REFERENCIA, ESTAS COMISIONES COINCIDEN EN:

"Esta Comisión dictaminadora considera importante señalar que las modificaciones aprobadas en el presente dictamen también tienen como objetivo incorporar en la Ley General de Salud las obligaciones específicas respecto a la protección del derecho a la salud, a la información y a la alimentación principalmente en relación con el interés superior del menor a las que se ha comprometido México. Lo anterior, atendiendo a los datos señalados en el apartado B en el sentido de la crisis de obesidad infantil que se vive en México.

"En este sentido, esta Comisión recuerda que el artículo 1 de la Constitución tiene dos obligaciones que ayudan a fundamentar la presente iniciativa. La primera es que expresamente otorga un nivel jerárquico a los tratados internacionales de derechos humanos dentro del marco legal mexicano. Por otro lado, la interpretación de la

SCJN de este artículo establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, promover y proteger los derechos humanos.

"Los instrumentos internacionales en los que México es parte tienen fuerza de ley dentro de la nación y obligan al gobierno mexicano a cumplir sus obligaciones para la realización progresiva del derecho a la salud y el derecho a la alimentación. Dichos acuerdos internacionales incluyen: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC); Convención de los Derechos de los Niño (CRC) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Pacto de San José); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); el Pacto de los Derechos del Niño (art. 19); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5). Cada uno de estos instrumentos ha sido interpretado mediante recomendaciones generales.

"Así, los mecanismos de derechos humanos contemplan tanto el derecho a la protección de la niñez y mantienen una estrecha relación con el derecho a la salud. La DUDH establece la protección de todos los infantes, tanto a su derecho a la salud como a la alimentación en su artículo 25. Por su parte el PDESC habla, en sus artículos 10, 12 y 24, la protección del derecho a la salud y el suministro de alimentos nutritivos adecuados. Por último, el CRC hace hincapié, en su artículo 24, en la necesidad del acceso al máximo disfrute al más alto nivel posible de salud, así como en la necesidad del suministro de alimentos saludables en relación con los infantes.

Término que al final y en términos del artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) el interés superior de la niñez *" implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"*. Por lo que esta Comisión dictaminadora, considera necesario acentuar que las reformas a la Ley General de Salud en materia de etiquetado frontal de alimentos, es imperante ante el primer lugar en obesidad y sobrepeso en la población infantil y adolescente en el que nuestro país se encuentra.

SOBRE LAS RESOLUCIONES DEL DICTAMEN QUE LA COLEGISLADORA HACE DE DIVERSAS INICIATIVAS, ESTAS COMISIONES COINCIDEN EN LOS ALCANCES, OBJETOS Y ARGUMENTACION, QUE LA COMISION DE SALUD

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS HACE PARA LA EMISION DEL DICTAMEN QUE DIO PASO A LA MINUTA DE REFERENCIA, DE CONFOMIDAD CON:

"Como resultado de las distintas actividades de trabajo interparlamentario, esta Comisión dictaminadora hizo acopio de datos, análisis de experiencias previas, comparativos internacionales y los consensos parlamentarios necesarios para que del conjunto de iniciativas que se dictaminan, se pusieran a consideración del Pleno de esta soberanía las siguientes reformas y adiciones:

1. Se aprueba con modificaciones la propuesta de **adición de una fracción VIII al artículo 2o** para incluir como una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

"Lo anterior, porque esta Comisión dictaminadora considera que la prevención de enfermedades y promoción de la salud son herramientas indispensables para enfrentar el problema de obesidad tanto en adultos como infantil, ya que dicho fenómeno requiere una respuesta eficaz en consideración del entorno obesogénico que enfrentamos como país; de ahí que se fortalece el desarrollo de políticas públicas que refuerzan el consumo de dietas saludables.

"Por lo que dicho artículo queda como sigue:

Texto vigente de la LGS	Texto del dictamen
Artículo 2o.- …	Artículo 2o.- …
I. a V. …	I. a V. …
VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y	**VI.** El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud**;**
VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.	VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud**, y**

43

Texto vigente de la LGS	Texto del dictamen
	VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

2. Se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma del **artículo 66** de las iniciativas de las diputadas Mora y Medel que tienen como objetivo señalar la necesidad de que las autoridades sanitarias, educativas y laborales realicen acciones que promuevan, entre la población, la adopción de una alimentación nutritiva y la realización de actividad física para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

"Así, el objetivo de esta reforma es fortalecer las disposiciones legales para que desde el ámbito escolar se promueva una alimentación nutritiva y saludables y realización de actividad física que fomente la adopción de estilos de vida saludables; para lo que se deberá generar un entorno favorable para la promoción de actividades físicas desde la primera infancia; con miras a reducir al mínimo los efectos de los principales factores de riesgo para las enfermedades no transmisibles.

"Para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGS	Texto del dictamen
Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.	Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar**, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física.** Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas. ... ...

3. Se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 111, en la que se armoniza el término de "orientación alimentaria" por el de "alimentación nutritiva", el cual se vincula con la definición propuesta en el artículo 215 de la LGS. Dicho cambio responde a una actualización de términos con base en las recomendaciones internacionales referentes a preferir una dieta mínimamente procesada para conservar la buena salud, así como las recomendaciones emitidas por las autoridades nacionales en materia de salud y alimentación, de acuerdo a las necesidades y el perfil nutricional de la población.

"Asimismo, se cambia el término de "activación física" por el de "actividad física" por considerarlo en técnica legislativa con claridad normativa y por lo tanto dotar de certeza jurídica al momento de la interpretación de esta legislación.

"Por lo que se aprueba reformar dicho artículo para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGS	Texto del dictamen
Artículo 111. La promoción de la salud comprende: I. … II. Nutrición, orientación alimentaria y activación física; III. a V. …	Artículo 111. … I. … **II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;** III. a V. …

4. Se aprueba con modificaciones la adición de un tercer párrafo al artículo 114, en el que se establece que, para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal y señala que los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición; promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades

nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

"Por lo que se aprueba reformar dicho artículo para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGS	Texto del dictamen
Artículo 114.- … …	Artículo 114.- … … **Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.**

5. Se aprueba con modificaciones las propuestas de reforma al artículo 115, propuestas por el Dip. Moreira, Azuara y la Dip. Medel en la que señalan las atribuciones de la Secretaría de Salud en materia de nutrición. Así, se indica que tendrá a su cargo, establecer las necesidades nutrimentales que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos. Esto con el objetivo de actualizar la LGS y armonizarla con las necesidades actuales de la población en contra de la epidemia de obesidad y sobrepeso.

"Por lo que se aprueba reformar dicho artículo para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGS	Texto del dictamen
Artículo 115.- … I a VI. … VII. Establecer las necesidades nutritivas que deban satisfacer los	Artículo 115.- … I. a VI. ... VII. Establecer las necesidades **nutrimentales** que deban satisfacer los

Texto vigente de la LGS	Texto del dictamen
cuadros básicos de alimentos. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrientes y las cantidades que deberán incluirse. VIII. . a XI. …	cuadros básicos de alimentos **evitando los altos contenidos en azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas trans y sodio.** Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los **nutrimentos** y las cantidades que deberán incluirse. VIII. a XI. …

6. Se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma a la fracción V del artículo 159, en la que se establece que la prevención y control de las enfermedades no transmisibles, comprenderá la difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, con base en lo recomendado por la propia Secretaría de Salud.

"Por lo que se aprueba reformar dicho artículo para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGS	Texto del dictamen
Artículo 159.- … I. al IV. … V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría, y VI. …	Artículo 159.- … I. al IV. … **V.** La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general **y no exceder los máximos de azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas trans y sodio con base en lo recomendado por la propia Secretaría, y** VI. …

7. Se aprueban con modificaciones la propuesta de reforma del artículo 210 de los Dip. Bautista y Dip. Rosas; la Dip. Medel y el Dip. Hernández, en la que se integran las propuestas de la Dip. Medel y los Dip. Bautista y Dip. Rosas para considerarse en la redacción de la propuesta de artículo 212.

"Respecto a la adición de un segundo párrafo al artículo 210 propuesta por el Dip. Hernández, se establece que la Secretaría de Salud considerará los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte e incluyan materia de etiquetado y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Es importante señalar que, hasta el momento, los referentes en la materia son las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y su oficina regional, la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Ambas instituciones han trabajado para crear perfiles nutrimentales que ayudan a los gobiernos a tomar mejores decisiones en salud pública,[32] cuyas recomendaciones son clave para el combate a la obesidad, sobrepeso y enfermedades no transmisibles. Además, ambas instituciones elaboraron el "Plan de Acción Regional para la prevención del sobrepeso y la obesidad en la Infancia y la Adolescencia" del cual, México fue firmante. [33] En este se establece de manera puntual la necesidad de implementar un etiquetado frontal "con mensajes visuales sencillos para indicar diversas características alimentarias".[34]

"Finalmente, el CODEX es otro instrumento que se debe de considerar, aunque en su debido contexto, ya que el Comité del CODEX, al ser un organismo intergubernamental de comercio y no un órgano técnico de temas de salud, carece de recomendaciones puntales sobre los nutrientes críticos, contrario a las recomendaciones de la OPS/OMS quienes han justificado con evidencia las recomendaciones publicadas.

---

[32] NLM: WA 695, Organización Panamericana de la Salud (OPS), Modelo de perfil de nutrientes, Washington, DC. 2016
[33] 66.a sesión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas. Plan de Acción para la Prevención del sobrepeso y la obesidad en la infancia y la adolescencia (2014-2019) Organización Panamericana de la Salud. Disponible en: https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/Obesity-Plan-Ofhttps://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/Obesity-Plan-Of-Action-Child-Spa-2015.pdfAction-Child-Spa-2015.pdf
[34] Organización Panamericana de la Salud (OPS), Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia, 3 de octubre del 2014, p. 15. Véase en: https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/Obesity-Plan-Of-Action- Child-Spa-2015.pdf

"Es importante resaltar también que, los lineamientos que plantea el CODEX, al ser recomendaciones[35], no pueden consideradas como obligatorias para los Estados, pues éstos tienen la decisión de adherirse o no, con reservas, si así lo quisieren, y no de manera obligatoria [36] . Así, el CODEX mantiene más de docientas recomendaciones generales, de las cuales únicamente una habla del etiquetado de alimentos, la cual, desafortunadamente, se debe reconocer que no es tan protectoras como las recomendaciones de la OPS/OMS.

"La única recomendación en todos los lineamientos emitidos por el CODEX sobre etiquetado de alimentos es la "Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados. CODEX stan 1-1985 (rev. 1-1991), en la cual, se establecen los nutrimentos que debería ser obligatorio declarar a los consumidores, como el azúcar, las grasas y el sodio.

---

[35] CODEX, ¿qué es el CODEX?, véase en: http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/about-codex/faq/es/
[36] http://www.paho.org/arg/publicaciones/publicaciones%20virtuales/haccp_cd/codex/Fas1.pdf
[37] CODEX, ¿qué es el CODEX?, véase en: http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/about-codex/es/#c453333

Estados para implementar etiquetados que sean más comprensibles para sus poblaciones[38].

"Así, el presente dictamen se ha basado en los estándares más altos de la OPS/OMS para brindar los mejores mecanismos de protección a los mexicanos, al mismo tiempo en que se respetan los parámetros básicos del CODEX y otras recomendaciones de menor grado de protección.

Por lo que se aprueba reformar dicho artículo para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGS	Texto del dictamen
Artículo 210. …	Artículo 210. … **La Secretaría de Salud considerará los tratados y las convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, incluyan materia de etiquetado y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

8. Se aprueba con modificaciones las propuestas de reforma, adición y derogación del artículo 212 en la que se regula el etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas de manera que la Secretaría de Salud y, en el caso, la Secretaría de Economía, señalará la información de las etiquetas y contra etiquetas que responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume.

"[39]

Además, que dichas etiquetas y contra etiquetas deberán incluir datos de valor nutricional de fácil comprensión proporcionando información directa, sencilla y visible, a manera de que, también contribuyan a la educación nutricional de la población. Por otro lado, se dispone que el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la tabla de ingredientes e información nutricional, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas trans, sodio añadido y los demás que establezcan las disposiciones normativas competentes. Finalmente, se dispone que la autoridad competente podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario.

"Destacando que, si bien la regulación específica de la materia actualmente se encuentra en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, es menester destacar que, la epidemia por sobrepeso, obesidad y diabetes en la población mexicana que íntimamente está relacionada con el consumo excesivo de alimentos y bebidas azucaradas, aunado a la falta de información clara para el consumidor, son pruebas fehaciente de lo superada que está dicha normativa.

"De tal manera que, con las reformas y adiciones a este artículo, se busca fortalecer la norma respecto de las etiquetas de productos alimenticios procesados y ultraprocesados destinados al consumo humano, en relación con su contenido nutricional, con el fin de garantizar al consumidor información oportuna y veraz respecto de la naturaleza, composición y demás características de dichos alimentos. Lo anterior, con independencia de que el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías facultadas, armonicen y actualicen la normatividad en la materia.

"Asimismo, el etiquetado frontal que se propone, busca convertirse en un mecanismo que permitan alertar a la población sobre los riesgos de consumo de alimentos no recomendados para la salud, en particular, para proteger a los niños y adolescentes del estímulo al consumo de dichos productos y establece la obligación de incluir un sistema de información nutricional, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas trans, sodio añadido; que además sea claro y no engañoso, para alertar a la población sobre el contenido excesivo de dichos elementos, que son perjudiciales para la salud.

"Las personas dispondrán así de una herramienta entendible para poder tomar su elección plenamente informados y en libertad, con una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características de los productos alimenticios que consume.

"Por lo que se propone la redacción siguiente:

Texto vigente de la LGS	Texto del dictamen
Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal	Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, **información de las** etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal

Texto vigente de la LGS	Texto del dictamen
efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.	efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.
Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.	Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, **deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.** **Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes**

Texto vigente de la LGS	Texto del dictamen
	que establezcan las disposiciones normativas competentes. **La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario.**

9. Se aprueba con modificaciones la propuesta de definición de la Dip. Carmen Medel y de los demás diputados (Oscar Bautista y Erika Mariana Rosas, Ana Priscila González, Carmen Mora, Juan Martín Espinoza, Arturo Roberto Hernández y Francisco Javier Saldivar), que proponen el **etiquetado frontal de advertencia** ya que esta Comisión considera necesario mantener de manera explícita la definición de un etiquetado frontal de advertencia que ayude a la fácil y rápida interpretación del contenido de nutrimentos críticos de los alimentos y bebidas que portan un empaque, pero a la vez, dando una redacción que permita a la demás autoridades normas de manera específica en la materia.

"Se aprueba con modificaciones la propuesta de **nutrimentos críticos**, la cual sido acuñada por expertos nacionales del instituto nacional de salud pública y forma parte de las recomendaciones de los grupos de expertos, quienes piden que se informe de manera específica sobre estos nutrimentos, debido a la cantidad de evidencia que sostiene que existe una relación directa entre su consumo y el crecimiento de las ECNT.

"De manera específica, se ha determinado que los nutrimentos críticos que se deben informar a la población en México son:

- azúcares añadidos
- sodio
- grasas saturadas
- calorías

"La Secretaría de Salud y las autoridades correspondientes podrán considerar la adición de más nutrimentos críticos conforme lo confirme la evidencia científica para alertar a su población. La evidencia que relaciona al consumo de estos con el crecimiento de las enfermedades es abrumadora.

"Recientemente en *The Lancet* se han publicado las principales causas de mortalidad por dieta a nivel mundial en un estudio que siguió patrones dietéticos por más de 20 años y los descubrimientos confirman que las dietas altas en sodio, azúcares y carbohidratos simples, así como las grasas y los productos ultraprocesados son un factor determinante para la mortalidad prematura en todos los países en los que se estudió. [40]

"Adicionalmente, se tiene información sobre los daños que estos causan y los límites propuestos en diferentes documentos ya antes mencionados como el "Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud" (2016) o el "Comité de expertos Nacionales sobre el Etiquetado frontal para una mejor salud" (2018).

"Entre las consecuencias documentadas de consumir estos nutrimentos críticos, se encuentran:

- Incremento de masa corporal
- Sobrepeso u obesidad
- Enfermedades hipertensivas
- Enfermedades coronarias
- Enfermedades Cerebrovasculares
- Resistencia a la insulina
- Síndrome metabólico
- Diabetes Mellitus
- Caries dentales/pérdida de piezas dentales (por consumo de azúcares)
- Complicaciones de la diabetes: nefropatía, cardiopatía, neuropatía y mayor riesgo de ceguera y amputación.

Health effects of dietary risks in 195 countries, 1990–2017: a systematic analysis forthe Global Burden of Disease Study 2017.
https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S0140-6736%2819%2930041-8

"Por lo anteriormente expuesto, se considera fundamental su inclusión.

Texto vigente de la LGS	Texto del dictamen
Artículo 215.- …	Artículo 215.- ...
I. a V. …	I. a V. …
	VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de

Texto vigente de la LGS	Texto del dictamen
	exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, rápida y simple sobre el contenido que exceda de los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas trans y sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría. **VII. Nutrimentos críticos: aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, serán determinados por la Secretaría de Salud.**

Estas comisiones dictaminadoras consideran de gran relevancia la aprobación del presente dictamen pues permitirá fortalecer las políticas públicas para enfrentar de manera eficaz e innovadora los estragos que el sobrepeso y la obesidad, generan sobre la salud de la población de forma presente y futura. Para ello, debemos tener en cuenta que los problemas de obesidad y sobrepeso se han convertido en un reto extraordinario para el sistema de salud mexicano y que resultan en un grave obstáculo para las finanzas públicas y una enorme carga para la economía de las familias, cuando se expresan en las comorbilidades que

tienen asociadas. De ahí que, como legisladores tenemos la obligación y el compromiso ante las y los mexicanos de, dotar de un marco normativo consecuente y pertinente para enfrentar esta problemática, que sirva de sustento legal para la implementación de políticas, programas acciones públicas de prevención y disminución de los factores obesogénicos en el país.

Es importante mencionar que Senadoras y Senadores de diversos Grupos Parlamentarios de la LXIV Legislatura, han presentado iniciativas refrentes a la minuta en mención por lo que se enuncian a continuación:

- Sen. Jorge Toledo Luis (PRI, LXIII Legislatura).
- Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís (PAN, LXIV Legislatura, Iniciativa y Punto de Acuerdo).
- Sen. Mario Zamora Gastélum (PRI, LXIV Legislatura).
- Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti (MORENA).
- Sen. Marco Antonio Gama Basarte (PAN, Punto de Acuerdo).
- Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, Joel Padilla Peña, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Geovanna del Carmen Bañuelos de La Torre, Miguel Ángel Lucero Olivas, (PT).
- Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA).

Por último, estas comisiones dictaminadoras creen conveniente realizar una corrección en el texto normativo respecto del artículo 66, en donde por un error involuntario en el texto que se adiciona trae un error ortográfico que es necesario corregir en demanda del buen uso del lenguaje y la claridad con que se debe plasmar una ley, sin realizar alteración o modificación alguna que repercuta en el fondo del contenido del mismo, es por ello que estas comisiones dictaminadoras proponen que la redacción quede en los términos siguientes:

Esto dice la Minuta	**Esto debe decir**
Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, **así c0omo establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física.** Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.	**Artículo 66**.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, **así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física.** Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas. ... ...

57

PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por todo lo anterior, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda, de esta Cámara de Senadores, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, estas Comisiones Unidas, sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 66, primer párrafo; 111, fracción II; 115, fracción VII; 159, fracción V; 212, primer y segundo párrafos; y se adicionan los artículos 2o., con una fracción VIII; 114, con un tercer párrafo; 210, con un segundo párrafo; 212, con tercer y cuarto párrafos, recorriéndose el actual tercer párrafo para
pasar a ser quinto párrafo y 215, con las fracciones VI y VII de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a **V.** ...

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar**, así c0omo establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física**. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

...

...

Artículo 111.- ...

I. ...

II. Alimentación nutritiva, actividad física y **nutrición;**

III. a **V. ...**

Artículo 114.- ...

...

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

Artículo 115.- ...

I. a **VI. ...**

VII. Establecer las necesidades **nutrimentales** que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos **evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio**. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los **nutrimentos** y las cantidades que deberán incluirse.

VIII. a **XI. ...**

Artículo 159.- ...

I. a IV. ...

V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general **y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado** por la propia Secretaría, y

VI. ...

Artículo 210.- ...

La Secretaría de Salud considerará los tratados y convenciones internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte e incluyan materia de etiquetado y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, **información de las** etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, **deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.**

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

La Secretaria de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario.

...

Artículo 215.- ...

I. a V. ...

VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.

VII. Nutrimentos críticos: aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, serán determinados por la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Senadores a 15 de octubre de 2019

2. De la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019
LXIV/CPC/490/2019

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

Distinguida Senadora Presidenta:

Por instrucciones del Senador Oscar Eduardo Ramirez Aguilar, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 188; al artículo 190; numeral 1 del artículo 191; y al artículo 192 del Reglamento del Senado de la República, me permito solicitarle a Usted respetuosamente su colaboración, para que gire sus apreciables instrucciones al personal que se encuentra a su digno cargo, con la finalidad de que sea enlistado en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado, el dictamen siguiente:

- Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Se adjunta el dictamen debidamente firmado, el archivo electrónico, así como las listas de asistencia y de votación de la reunión donde fue aprobado el dictamen referido.

Sin otro particular, le reitero mi alta consideración distinguida.

ATENTAMENTE

PÚBLIO RIVERA RIVAS
SECRETARIO TÉCNICO

C.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República. Para su conocimiento.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Torre de Comisiones Piso 7 Oficina 3
Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP 06030, México, D.F.
Teléfonos: 53-45 30-00 ext. 3294 y 5974

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la minuta en cuestión, y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se hace referencia a los antecedentes, propósitos y alcances de la propuesta de minuta materia de nuestro estudio.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la minuta que nos ocupa.

IV. En el apartado relativo a **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presenta la propuesta específica de reformas, adiciones y derogaciones y de efectos del decreto planteado.

I. ANTECEDENTES.

1. El día 24 de septiembre de 2019 la Cámara de Diputados aprobó con 421 votos a favor y 25 abstenciones, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

2. En misma fecha, mediante oficio No.: D.G.P.L.264-II-4-1052 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, el expediente con la minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para sus efectos constitucionales.

3. El día 25 de septiembre de 2019 la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio No. DGPL-1P2A.-609 comunicó al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno sobre la minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La minuta tiene por objeto reformar el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

La colegisladora expone, como antecedente que, en nuestro país se ha buscado el poder para eximir a los grandes capitales del pago de contribuciones. En la Constitución de 1917 se estableció una expresa prohibición de las exenciones tributarias, considerando este término como la prohibición de todo acto de los poderes públicos para dispensar o eximir a una persona de su obligación de contribuir al gasto público, salvo algunas excepciones.

Dicha prohibición fue objeto de diversas interpretaciones que permitieron la reconstitución de esquemas de dispensa en el pago de contribuciones para los cercanos al poder; por ello, en la reforma de febrero de 1983, se pretendió confirmar la prohibición, pero se estableció su regulación respecto de los casos de excepción, se sujetó la posibilidad de exenciones fiscales a los términos y condiciones que disponen las leyes. Esta condición legal otorgó la posibilidad de eximir el pago de tributaciones mediante otro tipo de instrumentos, lo que permitió el uso discrecional de la denominada condonación fiscal.

La colegisladora hace referencia al funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria, el cual, entre los años de 2007 y 2018, condonó impuestos por 400 mil 902 millones de pesos. Se presume que las condonaciones fiscales de estos años no se efectuaron bajo las condiciones legales vigentes pues carecieron de generalidad, abstracción e impersonalidad.

Lo anteriormente expuesto demanda a generar un cambio en la conducción de la política fiscal en nuestro país, en atención al principio constitucional y la exigencia social de equidad tributaria; por ello, se trata de establecer un diseño constitucional e institucional que permita garantizar que futuras administraciones sean ajenas a la tentación de otorgar condonaciones que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, significando un perjuicio para el desarrollo nacional.

En este sentido, algunas organizaciones ciudadanas consideran que la condonación de créditos fiscales continúa siendo formulada e implementada de manera discrecional y sin controles que garanticen que este tipo de beneficios no sean otorgados a favor de quienes poseen mayores adeudos o de quienes ya han sido favorecidos anteriormente.

Asimismo, la colegisladora señala que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha realizado diversos llamados al Estado Mexicano con el fin de plantear acciones que le permitan aumentar su recaudación fiscal toda vez que, hoy, continúa siendo uno de los países miembros de esta Organización con la recaudación más baja, posicionándose en 2017 por debajo del promedio y países como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y Estados Unidos.

Por ello, expone que la eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones contribuirá a disminuir las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo cual resulta en una mayor recaudación y consecuentemente en la mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.

La colegisladora hace alusión a algunos contenidos constitucionales en el derecho comparado a nivel internacional en América Latina con respecto a la potestad de la figura presidencial para la exención de los impuestos; cabe señalar que el concepto de condonación no se presenta en las estructuras normativas que se describen, solamente en el caso de Chile. En razón de ello, se considera que en el caso de México dicho concepto es poco utilizado y corresponde fortalecer y controlar el uso de estos instrumentos de política pública y fiscal, en Chile, se exenta de todo tipo de contribuciones a los templos y sus dependencias, destinadas exclusivamente al servicio de un culto, asimismo el presidente de la República de Chile tendrá la iniciativa exclusiva para imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.

El caso colombiano, su Constitución refiere que la exención de impuestos, contribuciones o tasas nacionales sólo pueden ser por iniciativa del gobierno. En Perú, su ordenamiento

jurídico federal establece que las exoneraciones tributarias se establecen sólo mediante una ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, por otra parte, expone la colegisladora, en Argentina, toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

La colegisladora, en el modelo constitucional que se propone, insta al cumplimiento de los objetivos de toda administración tributaria y remarca como riesgos fundamentales, los fenómenos de la evasión y elusión fiscales, así como formas de corrupción, por ello, los gobiernos que buscan la erradicación de conductas ilícitas para el desarrollo nacional. Nuestro país no es ajeno a los problemas de evasión y la elusión fiscal, ni a la ejecución de acciones gubernamentales inequitativas y desproporcionadas en materia tributaria, lo anteriormente mencionado en razón al sentido de la presente, en el cual se dirige a desmantelar los esquemas generados desde el gobierno para el favorecimiento de grandes contribuyentes por vía de la condonación de sumas cuantiosas de contribuciones a su cargo.

En este orden de ideas, se propone fundamentalmente acabar con la práctica del poder público que se ha utilizado de forma errónea para configurar auténticos fraudes fiscales en perjuicio de la nación, tratando de contribuir permanentemente a la inhibición de trato preferencial. De esta manera se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

Derivado de lo anterior, es necesario diferenciar la exención y condonación, por lo cual la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo; ésta requiere de dos normas, la que establece el impuesto y la que dispone. Por otro lado, la condonación implica la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor. En primer caso, al realizar una exclusión como causante del tributo no se le considera como contribuyente al ser causante del tributo, pero se le exime del pago mismo.

Asimismo, la colegisladora expone tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual se pretende dar una distinción entre ambas figuras, como lo es la exención y no sujeción tributaria, en donde la exención entendida por la Suprema Corte es una excepción a la regla general de causación del tributo, por lo cual la no sujeción se ha concebido como una materia que no está inmersa en el hecho imponible, al igual la tesis de condonación de deudas tributarias en donde establece que los beneficios otorgados por razones no estructurales de la contribución son producto de una sanción positiva contenida en una norma típicamente promocional, la cual puede ubicarse entre los denominados "gastos fiscales".

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda, consideramos procedente emitir dictamen en sentido positivo, toda vez que existe coincidencia conceptual y material con la minuta enviada por la colegisladora en cuanto a la importancia de permitir bajo el amparo de la ley, la práctica de otorgar de forma discrecional y periódica la condonación de contribuciones a deudores fiscales. Lo anterior por considerar fundamental que una de las obligaciones irrenunciables del Estado Mexicano, que le permite hacerse de recursos, para atender las necesidades que la

población le demanda, es a través del cobro de impuestos y contribuciones, por ello, es importante prohibir la condonación de impuestos para mantener finanzas públicas sanas.

No obstante, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda, consideramos necesario hacer adecuaciones al proyecto de Decreto, para dejar en claro que la prohibición sobre la condonación de impuestos no generará una afectación a las finanzas públicas así como a los programas de estímulos que puedan generarse con motivo de dicha prohibición, para lo cual y con la finalidad de ilustrar los cambios al proyecto, se exhibe el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación CPC (16 de octubre 2019)
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; **las condonaciones de impuestos** y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.	**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos **y la condonación de impuestos; las exenciones y el otorgamiento de estímulos se establecerán en los términos y condiciones que fijen las leyes**. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Transitorios	**Transitorios**
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor **al** día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.	**Segundo.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas **adecuarán su legislación conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a su entrada en vigor.**
	Tercero. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de Mexico, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico

	y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

De acuerdo con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En este sentido, datos presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como del Servicio de Administración Tributaria (SAT) destacan a los contribuyentes cumplidos en su declaración anual para el ejercicio fiscal 2018, al respecto, se muestran un aumento en la recaudación de las personas morales de 639 mil (2017) a 667 mil (2018) y personas físicas de 5.6 millones (2017) a 6.2 millones (2018). En este sentido, para el periodo de enero a abril de (2019) la recaudación tributaria creció 4.5% respecto al mismo periodo del año anterior (2018) lo que representa un crecimiento de 95.2 millones de pesos.

En atención a lo anterior, es importante señalar la prevalencia de una práctica perniciosa (a través de la condonación de impuestos, que aunque al amparo de la ley se realiza) respecto de la obligación constitucional, de que todos los mexicanos contribuyan a los gastos públicos, ésta se realiza de manera desproporcional e inequitativa entre los sujetos obligados al pago de impuestos, y por tanto no ha cumplido con el fin para la que se previó en la Ley, que era el evitar la desaceleración económica.

La condonación de impuestos es una atribución del Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Derivado de lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emite decretos con el fin de normalizar la actividad económica en sectores cuando se considera necesario. Sin embargo, dicho fundamento se ha prestado a distorsiones, al punto de aprobar condonaciones generalizadas que merman las finanzas públicas y desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

Cabe resaltar que esta práctica se realizaba sin tomar en cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula. Sin embargo, en relación con la antigüedad de los adeudos condonados, se identificó que éstos datan de 1982 y aumentaron en 2013.[1] En este sentido, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), desde entonces se ha visto afectado para ejercer su facultad de cobro, ya que se emitieron decretos que hacen permisible que el cobro no se realice al 100%, sino que, en el mejor de los casos, únicamente se recupera una mínima cantidad de los adeudos originales.

[1] https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2013i/Documentos/Auditorias/2013_0035_a.pdf fecha de consulta: 01 de octubre de 2019

Cabe señalar que, de acuerdo con datos presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la administración actual,[2] los montos de las condonaciones de 2007 a 2018, tiene un valor actual de 400,902 millones de pesos, como se muestra en el gráfico siguiente:

Montos de las Condonaciones 2007-2018

Condonaciones fiscales, 2007-2012
Millones de pesos de 2019

Año	Total
2007	55,159
2008	85,122
2009	4,404
2010	1,968
2011	13,446
2012	1,831
Total	**161,931**

Total histórico: 104,836

18,302 contribuyentes

153,530 contribuyentes

Condonaciones fiscales, 2013-2018
Millones de pesos de 2019

Año	Total
2013	219,612
2014	798
2015	2,519
2016	4,456
2017	2,209
2018	9,377
Total	**238,971**

Total histórico: 192,238

135,228 contribuyentes

TOTAL: 2007-2018 (valor actual): **400,902 millones de pesos**
TOTAL: 2007-2018 (valor histórico): **297,074 millones de pesos**

De acuerdo con lo anterior, en el periodo 2007-2018, el 54% del monto total de las condonaciones fiscales se concentró en 108 contribuyentes del sector privado. A esos 108 se les condonaron 213 mil millones de pesos (a valor actual). De esos 108, se ampararon 45, cuyas condonaciones suman 134 mil millones de pesos (a valor actual).[3]

Es importante señalar que, 48 de los 108 contribuyentes fueron beneficiados en ambos periodos (2007-2012) y (2013-2018); en 2013 se sumaron 54 nuevos contribuyentes al beneficio; 58 cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y 45 obtuvieron un amparo para

[2] Presentación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la administración actual.

[3] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/462900/Presentaci_n_Condonaciones_SAT.pdf

proteger sus datos, esto de acuerdo con los datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la actual administración, como se muestra en las tablas siguientes:

Contribuyente	2007-2012	2013-2018	Total en millones de pesos
1	3,739	15,201	18,940
2	8,125	9,684	17,810
3	4,610	10,453	15,063
4	143	7,191	7,334
5	1,329	5,905	7,234
6	810	5,940	6,750
7	6,213	0	6,213
8	1,188	4,570	5,758
9	0	5,628	5,628
10	143	5,120	5,263
11	3	5,083	5,086
12	15	3,834	3,850

Contribuyente	2007-2012	2013-2018	Total en millones de pesos
13	0	3,781	3,781
14	2,675	1,076	3,751
15	0	3,702	3,702
16	499	2,765	3,264
17	0	3,201	3,201
18	0	3,060	3,060
19	2,922	0	2,922
20	0	2,668	2,668
21	0	2,617	2,617
22	2,382	0	2,382
23	0	2,093	2,093
24	883	1,154	2,038
25	0	2,010	2,010
26	1,956	0	1,956
27	4	1,911	1,915
28	0	1,878	1,878
29	168	1,686	1,855
30	0	1,842	1,842

Contribuyente	2007-2012	2013-2018	Total en millones de pesos
31	0	1,734	1,734
32	0	1,514	1,514
33	0	1,485	1,485
34	0	1,467	1,467
35	1	1,417	1,418
36	0	1,391	1,391
37	1,346	0	1,346
38	0	1,311	1,311
39	101	1,161	1,262
40	790	346	1,136
41	0	1,106	1,106
42	575	526	1,100
43	0	1,099	1,099
44	82	1,008	1,090
45	1,040	0	1,040
46	0	1,035	1,035
47	0	1,034	1,034
48	54	980	1,034

Contribuyente	2007-2012	2013-2018	Total en millones de pesos
49	4	992	996
50	971	0	971
51	0	961	961
52	956	0	956
53	448	505	953
54	0	950	950
55	0	942	942
56	0	922	922
57	0	921	921
58	41	832	873
59	170	689	859
60	823	0	823
61	805	17	822
62	0	814	814
63	196	618	814
64	0	781	781
65	771	0	771
66	458	309	768

Contribuyente	2007-2012	2013-2018	Total en millones de pesos
67	0	760	760
68	122	634	756
69	0	750	750
70	0	744	744
71	0	737	737
72	0	726	726
73	23	701	724
74	710	0	710
75	644	38	683
76	144	532	676
77	653	2	655
78	247	391	638
79	0	625	625
80	7	608	615
81	539	71	610
82	518	81	599
83	575	0	575
84	569	0	569

Contribuyente	2007-2012	2013-2018	Total en millones de pesos
85	0	556	556
86	551	4	555
87	412	126	538
88	536	0	536
89	0	518	518
90	0	507	507
91	0	505	505
92	0	501	501
93	0	499	499
94	0	488	488
95	1	474	475
96	406	66	472
97	0	467	467
98	169	295	464
99	451	0	451
100	437	10	448
101	0	446	446
102	0	445	445

Contribuyente	2007-2012	2013-2018	Total en millones de pesos
103	44	398	442
104	0	437	437
105	264	170	434
106	433	0	433
107	0	433	433
108	333	77	409
109	0	393	393
110	393	0	393
111	0	392	392
112	0	391	391
113	390	0	390
114	0	379	379
115	0	374	374
116	0	372	372
117	0	371	371
118	0	370	370
119	265	105	370
120	362	7	369

Fuente: Presentación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la administración actual.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, coincidimos con la Colegisladora en cuanto a los efectos negativos de estas condonaciones fiscales, pues como se ha señalado, el monto condonado durante esos periodos equivale a doce veces lo asignado para actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2019.

En virtud de lo anterior, y toda vez que esta práctica nociva merma en las finanzas públicas y desequilibra la carga fiscal, el día 20 de mayo de 2019 fue publicado en el

Diario Oficial de la Federación, el decreto del Ejecutivo Federal, por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales.

Es decir, no se podrá continuará con la práctica de otorgar de forma periódica programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, sin embargo es importante destacar que sí mantendrá en los términos que disponga la Ley, sólo las exenciones o estímulos fiscales en casos extraordinarios de acuerdo a lo siguiente:

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de Mexico, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

- Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, y
- Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.

Por otra parte, cabe señalar que en el análisis de la presente propuesta se determinó que la prohibición de condonar impuestos no produce impacto presupuestal en cuanto a un mayor gasto, ya que su objetivo es proteger el presupuesto, lo que incidiría de forma positiva en los recursos tributarios. En este sentido, se determinó que la aprobación de la presente propuesta generará un impacto recaudatorio, esto de acuerdo con el estudio de impacto presupuestal, de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es necesario mantener el principio rector de justicia tributaria, así como la igualdad que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas.

JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO.

Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la prohibición de las condonaciones de impuestos.

En tal sentido, se determina que para el caso de las exenciones y el otorgamiento de estímulos, éstos deberán estar determinados en la ley así como los términos y condiciones para sus efectos.

Para lo cual, el régimen transitorio establece con claridad que a partir de la entrada en vigor del Decreto, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de Mexico, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

En el mismo sentido, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán su legislación conforme a lo dispuesto en el párrafor primero del artículo 28 en un lapso de 1 año.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDINACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos **y la condonación de impuestos; las exenciones y el otorgamiento de estímulos se establecerán en los términos y condiciones que fijen las leyes**. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

LA PATRIA ES PRIMERO

...

...

...

...

...

...

...

....

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor **al** día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas **adecuarán su legislación conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco dias siguientes a su entrada en vigor.**

Tercero. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de Mexico, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

VOTACIÓN 10 de octubre de 2019				
No.	**Senador (a)**	**A favor**	**En contra**	**Abstención**
1	Sen. Oscar Eduardo Ramirez Aguilar **PRESIDENTE**			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román **SECRETARIA**			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez **SECRETARIA**			
4	Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**			
5	Sen. Cristobal Arias Solis **INTEGRANTE**			
6	Sen. Arturo Bours Griffth **INTEGRANTE**			
7	Sen. María Soleda Luevano Cantú **INTEGRANTE**			
8	Sen. José Alejandro Peña Villa **INTEGRANTE**			

1

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. José Narro Céspedes **INTEGRANTE**			
10	Sen. Damián Zepeda Vidales **INTEGRANTE**			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto **INTEGRANTE**			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu **INTEGRANTE**			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda **INTEGRANTE**			
14	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo **INTEGRANTE**			
15	Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué **INTEGRANTE**			

2

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Alejandro Armenta Mier **PRESIDENTE**			
2	Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado **SECRETARIA**			
3	Sen. Minerva Hernández Ramos **SECRETARIA**			
4	Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez **INTEGRANTE**			
5	Sen. José Narro Céspedes **INTEGRANTE**			
6	Sen. Ifigenia Martínez Hernández **INTEGRANTE**			
7	Sen. José Luis Pech Várguez **INTEGRANTE**			
8	Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano **INTEGRANTE**			
9	Sen. Freyda Marybel Villegas Canché **INTEGRANTE**			

1

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

10	Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado **INTEGRANTE**			
11	Sen. Roberto Juan Moya Clemente **INTEGRANTE**			
12	Sen. Vanessa Rubio Márquez **INTEGRANTE**			
13	Sen. Samuel Alejandro Garcia Sepúlveda **INTEGRANTE**			
14	Sen. Juan Manuel Fócil Pérez **INTEGRANTE**			
15	Sen. Sasil De León Villard **INTEGRANTE**			
16	Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz **INTEGRANTE**			
17	Sen. Claudia Edith Anaya Mota **INTEGRANTE**			
18	Sen. Lucy Meza **INTEGRANTE**			
19	Sen. Ernesto Pérez Astorga **INTEGRANTE**			

2

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

VOTACIÓN 10 de octubre de 2019				
No.	**Senador (a)**	**A favor**	**En contra**	**Abstención**
1	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera **PRESIDENTA**			
2	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez **SECRETARIO**			
3	Sen. Imelda Castro Castro **SECRETARIA**			
4	Sen.J. Félix Salgado Macedonio **INTEGRANTE**			
5	Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez **INTEGRANTE**			
6	Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**			
7	Sen. Damián Zepeda Vidales **INTEGRANTE**	(NO)		(SI)
8	Sen. Dante Delgado **INTEGRANTE**			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo **INTEGRANTE**			
10	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza **INTEGRANTE**			
11	Sen. Mario Zamora Gastelum **INTEGRANTE**			
12	Sen. María Merced González González **INTEGRANTE**			

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

REGISTRO DE ASISTENCIA 10 de octubre de 2019			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar **PRESIDENTE**	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román **SECRETARIA**	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez **SECRETARIA**	
4		Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**	
5		Sen. Cristobal Arias Solís **INTEGRANTE**	
6		Sen. Arturo Bours Griffth **INTEGRANTE**	
7		Sen. María Soleda Luevano Cantú **INTEGRANTE**	
8		Sen. José Alejandro Peña Villa **INTEGRANTE**	
9		Sen. José Narro Céspedes **INTEGRANTE**	

1

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

10		Sen. Damián Zepeda Vidales **INTEGRANTE**	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto **INTEGRANTE**	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas **INTEGRANTE**	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda **INTEGRANTE**	
14		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo **INTEGRANTE**	
15		Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué **INTEGRANTE**	

2

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLTIVOS SEGUNDA.

No.		ASISTENCIA 10 de octubre de 2019	
1		Sen. Alejandro Armenta Mier **PRESIDENTE**	
2		Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado **SECRETARIA**	
3		Sen. Minerva Hernández Ramos **SECRETARIA**	
4		Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez **INTEGRANTE**	
5		Sen. José Narro Céspedes **INTEGRANTE**	
6		Sen. Ifigenia Martínez Hernández **INTEGRANTE**	
7		Sen. José Luis Pech Várguez **INTEGRANTE**	
8		Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano **INTEGRANTE**	
9		Sen. Freyda Marybel Villegas Canché **INTEGRANTE**	

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLTIVOS SEGUNDA

10		Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado **INTEGRANTE**	
11		Sen. Roberto Juan Moya Clemente **INTEGRANTE**	
12		Sen. Vanessa Rubio Márquez **INTEGRANTE**	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda **INTEGRANTE**	
14		Sen. Juan Manuel Fócil Pérez **INTEGRANTE**	
15		Sen. Sasil De León Villard **INTEGRANTE**	
16		Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz **INTEGRANTE**	
17		Sen. Claudia Edith Anaya Mota **INTEGRANTE**	
18		Sen. Lucy Meza **INTEGRANTE**	
19		Sen. Ernesto Pérez Astorga **INTEGRANTE**	

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLTIVOS SEGUNDA.

REGISTRO DE ASISTENCIA 10 de octubre de 2019			
1		Sen. Ana Lilia Rivera Rivera **PRESIDENTA**	
2		Sen. José Erandi Bermúdez Méndez **SECRETARIO**	
3		Sen. Imelda Castro Castro **SECRETARIA**	
4		Sen.J. Félix Salgado Macedonio **INTEGRANTE**	
5		Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez **INTEGRANTE**	
6		Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**	
7		Sen. Damián Zepeda Vidales **INTEGRANTE**	
8		Sen. Dante Delgado **INTEGRANTE**	
9		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo **INTEGRANTE**	

1

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLTIVOS SEGUNDA.

10		Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza **INTEGRANTE**	
11		Sen. Mario Zamora Gastelum **INTEGRANTE**	
12		Sen. María Merced González González **INTEGRANTE**	

3. De las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se declara octubre como "El Mes Nacional de la Ciberseguridad".

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL MES DE OCTUBRE COMO "EL MES NACIONAL DE LA CIBERSEGURIDAD".

Honorable Asamblea

A las Comisiones de Seguridad Pública y Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto que declara el mes de octubre como "El mes nacional de la ciberseguridad", presentada por la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el mes de octubre como "El mes nacional de la ciberseguridad".

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a los Decretos planteados, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa.

II.- En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO"** se hace referencia a los motivos y alcances de la propuesta y hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.- En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

IV.- En el apartado relativo a **"PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presenta la propuesta específica de expedición de Ley y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión del Pleno celebrada en fecha 23 de octubre de 2018 por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que declara el mes de octubre como "El mes nacional de la ciberseguridad".

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Primera, la Iniciativa de mérito, para su estudio y dictamen.

3. Dicha Iniciativa con proyecto de decreto fue recibida en la Comisión dictaminadora el 30 de octubre de 2018, mediante el número de oficio DGPL-1P1A-2035.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Colegisladora manifiesta que el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado la manera en la que se relacionan los individuos y ha generado oportunidades para construir instituciones públicas más abiertas, transparentes y eficientes.

No obstante, señala que el uso de las tecnologías de la información y comunicación ha traído retos, riesgos y amenazas a los derechos humanos, protección de datos personales, patrimonio de las personas e instituciones, la seguridad pública e incluso la seguridad nacional, por lo que es necesario construir las bases para el uso y aprovechamiento de estas tecnologías de manera segura, responsable y confiable; así como el fortalecimiento de las capacidades nacionales en la materia.

La Senadora menciona que, el cibercrimen ha aumentado considerablemente durante los últimos años, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que cree pertinente destacar que: la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha señalado que entre 2011 y 2012 los ciberataques aumentaron un 30% en el mundo, afectando a 550 millones de personas y ocasionando pérdidas económicas de 110,000 millones de dólares.

Refiere que, el Modelo de Madurez de Capacidad de Seguridad Cibernétic señalo que el cibercrimen tiene un costo del 0.5% del Producto Interno Bruto mundial, lo que equivale a cuatro veces el monto anual de las donaciones para el desarrollo internacional.

Así mismo, señala que este tipo de delitos le cuestan a América Latina y el Caribe alrededor de 90,000 millones de dólares al año, mientras que para México la cifra es de 3,000 millones de dólares, de acuerdo con el informe de 2014 de la OEA "Tendencias de Seguridad Cibernética en América Latina y el Caribe".

La Colegisladora menciona que, en México el número de internautas pasó de 40 a 71.3 millones de 2012 a 2018, en un periodo de tan solo 6 años y hace hincapié en la relevancia que está tomando el Internet de las Cosas, pues las interacciones digitales van en aumento, al igual que el desafío en materia de ciberseguridad.

Por lo anterior, expone que es fundamental la colaboración y corresponsabilidad de los actores involucrados para diseñar y definir acciones que respondan de

manera efectiva, adecuada y eficiente a los retos que el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación representa, por lo que considera adecuado y necesario contribuir en la campaña de sensibilización y reconocimiento al impacto de la ciberseguridad en distintos rubros de la vida cotidiana y del desarrollo social, económico y político de México.

Derivado del argumento anteriormente descrito, la Senadora propone que durante el mes de octubre se realicen jornadas, talleres, foros, debates y mesas de discusión que permitan la participación de los actores involucrados, quienes contribuirán a la actualización y análisis de estrategias que fortalezcan la responsabilidad compartida en la búsqueda de soluciones que permitan la protección de datos personales, el fortalecimiento del comercio electrónico e incremente la resiliencia de la infraestructura mexicana.

Para finalizar su exposición, la Senadora comenta que ya existen antecedentes al respecto a nivel mundial, pues desde 2004, Estados Unidos de América celebró el mes de la concientización de la ciberseguridad y el 1ero de octubre de 2010, el entonces presidente, Barack Obama, proclamó el mes de octubre como "El Mes Nacional de concientización de la Ciberseguridad", mientras que, en la Unión Europea, a partir de 2012 también se promueve octubre como el "Mes Europeo de la Ciberseguridad."

III. CONSIDERACIONES

Después de un amplio análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada Por la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen en el mismo sentido que ha sido propuesto por la Colegisladora, debido a las siguientes consideraciones:

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 numeral 1 fracción, 147 numeral 1 y 150 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República.

Que, en consecuencia se procedió a realizar el análisis legal, sobre las facultades estatales que se vinculan con el tema central de la Iniciativa en comento, por lo cual se consideró que la finalidad de esta encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 párrafo 9, que se ha utilizado de manera reiterada para emitir los dictámenes de la Comisión, por su vinculación directa con la seguridad pública, señala claramente que:

> **"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."**

SEGUNDA. DE LOS ANTECEDENTES. En la investigación que llevaron a cabo estas Comisiones dictaminadoras para su análisis se encontró que, en el Informe de la Organización de los Estados Americanos en labor conjunta con Symantec y el apoyo de AMERIPOL, Microsoft, el Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe (LACNIC), la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN) y el Grupo de Trabajo Antiphishing (APWG), "Tendencias de seguridad cibernética en América Latina y el Caribe", publicada en junio de 2014, se señala que:

> **"Muchos países intensificaron sus actividades de concientización en 2013, al haber comprendido que el conocimiento —de los riesgos que entraña el uso de las TIC y de cómo minimizar y mitigar tales riesgos— es, sin duda, la más valiosa herramienta que las autoridades nacionales pueden desarrollar y utilizar para mejorar la seguridad cibernética y combatir el delito cibernético. Se implementaron iniciativas innovadoras de divulgación de información, campañas de**

concientización y programas educativos dirigidos a todas las partes interesadas: personal estatal, empresas, bancos y otras organizaciones privadas, estudiantes y público en general. La campaña PARA.PIENSA. CONÉCTATE, llevada adelante por una variedad de actores, siguió cobrando impulso en las Américas."

En el mismo orden de ideas se señala:

"...Ni siquiera los países más avanzados de la región pueden correr el riesgo de adoptar una actitud de complacencia. Los datos proporcionados por las autoridades nacionales y recopilados por Symantec correspondientes a las Américas y el Caribe muestran sin lugar a dudas incrementos significativos del volumen de delitos cibernéticos, ataques y otros incidentes en casi todos los países del hemisferio."

Estas Comisiones dictaminadoras, consideran pertinente establecer cuáles son los alcances de la ciberseguridad y de ahí su relevancia de ampliar la cultura de la prevención en torno a la misma, que es el objeto en última instancia de la Iniciativa que se dictamina.

Además, en el Informe de Ciberseguridad del Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización de los Estados Americanos "Ciberseguridad: ¿Estamos preparados en América Latina y el Caribe?" publicado en 2016, se señala que "cuantos más datos se intercambian con el uso de las TIC, más surgen preocupaciones de seguridad y privacidad cibernéticas", lo que refuerza la importancia de generar espacios de información, difusión y trabajo colaborativo en la materia.

El mismo informe señala que:

"La conciencia de la importancia de desarrollar estrategias de seguridad cibernética está aumentando entre los países de la región de América Latina y del Caribe (ALC). Algunos de ellos ya tienen una estrategia en operación, como Colombia, Jamaica, Panamá y Trinidad y Tobago. Otros países están en proceso de su desarrollo, como Costa Rica, Dominica, Perú, Paraguay y Suriname. El nivel de madurez de estas estrategias varía, incluso en términos de proporcionar un marco

para la cooperación entre los organismos gubernamentales y con actores externos."

Lo anterior evidencia el largo camino que hay por recorrer respecto el tema, pues es necesario el actualizarnos y unirnos a aquellos países que ya han emprendido acciones enfocadas a la seguridad cibernética y que han dedicado espacios y conocimiento a analizar el Internet de las Cosas, ciberdelitos, incidentes de seguridad informática, sistemas de comunicación seguros, etc.

Por lo anterior, es importante generar los espacios y los tiempos en los que se discuta el tema y se propongan alternativas viables que fortalezcan la ciberseguridad en el país.

En el ambito la esfera internacional atendiendo al tema que nos atañe, la Comisión Europea y la Agencia Europea para la Seguridad de la Información y Redes (ENISA), organiza el "Mes Europeo de la Ciberseguridad", el cual se celebra en octubre en todo el continente de Europa, con el objetivo de aumentar la concienciación sobre los riesgos cibernéticos y promover la ciberseguridad mediante la educación y el intercambio de conocimiento, prácticas y estrategias.

Para el "Mes Europeo de la Ciberseguridad" se organiza un tema distinto por cada semana, temporalidad en la que se llevan a cabo eventos y se emite información y documentos relevantes que también son difundidos por instancias de Seguridad a nivel nacional.

Los distintos puntos que se tratan en el "Mes Europeo de la Ciberseguridad" son:

- 1ª semana — 2-6 octubre: Ciberseguridad en el lugar de trabajo.
- 2ª semana — 9-13 octubre: Gobernanza, privacidad y protección de datos
- 3ª semana — 16-20 octubre: Ciberseguridad en el hogar
- 4ª semana — 23-27 octubre: Competencias en materia de Ciberseguridad
-

De igual manera los puntos que se tratan en el "Mes de la Ciberseguridad" en Chile son:

- 1ª semana — Aspectos Básicos de la Ciberseguridad
- 2ª semana — Amenazas y peligros en el Ciberespacio
- 3ª semana — Protége a ti y a tu familia de los Ciberataques

- 4ª semana — Ciberseguridad en la oficina

El "Mes de la Ciberseguridad" en los distintos países, busca cumplir con diversos objetivos, esto con el fin de poder dar una mayor protección y seguridad a los usuarios de los aparatos cibernéticos.

Los objetivos del "Mes de la Seguridad Cibernética Europea" son:

–Generar una conciencia general sobre la ciberseguridad, que es una de las prioridades identificadas en la Estrategia de Ciberseguridad de la UE
– Generar conciencia específica sobre la Seguridad de las Redes y la Información (NIS)
– Promover un uso más seguro de Internet para todos sus usuarios
– Construir una sólida trayectoria para crear conciencia a través del MECS
– Involucrar a las partes interesadas relevantes
– Aumentar el interés de los medios nacionales a través de la dimensión europea y global del proyecto
– Aumentar la atención y el interés con respecto a la seguridad de la información a través de la coordinación política y de los medios.

La Estrategia de Ciberseguridad Nacional de España establece seis objetivos específicos, los cuales son:

1. Para las Administraciones Públicas, garantizar que los Sistemas de Información y Telecomunicaciones utilizadas por estas poseen el adecuado nivel de seguridad y resiliencia;
2. Para las empresas y las infraestructuras críticas, impulsar la seguridad y la resiliencia de las redes y los sistemas de información usados por el sector empresarial en general y los operadores de infraestructuras críticas en particular;
3. En el ámbito judicial y policial, potenciar las capacidades de prevención, detección, respuesta, investigación y coordinación
4. Frente a las actividades del terrorismo y la delincuencia en el ciberespacio;
5. En materia de sensibilización, concienciar a los ciudadanos, profesionales, empresas y Administraciones Públicas españolas de los riesgos derivados del ciberespacio;
6. En capacitación, alcanzar y mantener los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidades tecnológicas que necesita España para sustentar todos los objetivos de la ciberseguridad;

7. En lo que se refiere a la colaboración internacional, contribuir en la mejora de la ciberseguridad, apoyando el desarrollo de una política de ciberseguridad coordinada en la Unión Europea y en las organizaciones internacionales, así como colaborar en la capacitación de Estados que lo necesiten a través de la política de cooperación al desarrollo.

Existen diversos países que cuentan con Estrategias Nacionales para atender el "Mes de la Ciberseguridad", sin embargo, los objetivos antes expuestos que contienen dichas estrategias son de mayor relevancia.

Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras reconocen que la propuesta de la Senadora, relativa a que se declare una fecha específica para el tema de la ciberseguridad es relevante, pues es indispensable atender la necesidad de ampliar la concientización sobre los riesgos del uso del ciberespacio y la cultura de la prevención en esta importante materia, por lo que considera atinada la propuesta de la Senadora, pues el mes asignado permitiría exponer y reflexionar sobre el tema, mediante foros, mesas de trabajo, exposiciones, debates y demás actividades que sumen a este tema que cada vez cobra mayor relevancia, por lo que los habitantes del país deben estar plenamente informados e involucrados.

Los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos, Primera, estimamos atinada la Iniciativa hecha por la Senadora promovente para declarar el mes de octubre como "El Mes Nacional de la Ciberseguridad".

Por lo ya mencionado, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL MES DE OCTUBRE COMO "EL MES NACIONAL DE LA CIBERSEGURIDAD".

ÚNICO. – Se declara el mes de octubre como "El mes Nacional de la Ciberseguridad".

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 9 días del mes de abril de 2019.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath **PRESIDENTA**			
Sen. Ismael García Cabeza de Vaca **SECRETARIO**			
Sen. Verónica Martínez García **SECRETARIA**			
Sen. Nestora Salgado García **INTEGRANTE**			
Sen. Higinio Martínez Miranda **INTEGRANTE**			
Sen. Radamés Salazar Solorio **INTEGRANTE**			
Sen. Arturo Bours Griffith **INTEGRANTE**			
Sen. Claudia Edith Anaya Mota **INTEGRANTE**			

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. José Alejandro Peña Villa **INTEGRANTE**			
Sen. Raúl Paz Alonzo. **INTEGRANTE**			
Sen. Josefina Vázquez Mota **INTEGRANTE**			
Sen. Pedro Miguel Haces Barba **INTEGRANTE**			
Sen. Dante Alfonso Delgado Rannauro **INTEGRANTE**			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa **INTEGRANTE**			
Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum **INTEGRANTE**			
Sen. Verónica Noemi Camino Farjat **INTEGRANTE**			
Sen. Primo Dothé Mata **INTEGRANTE**			

12

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL MES DE OCTUBRE COMO "EL MES NACIONAL DE LA CIBERSEGURIDAD".

	Sen. Mayuli Martínez Simón Presidenta	
	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario	
	Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante	
	Sen. Rogelio Zamora Guzmán Integrante	
	Sen. Claudia Balderas Espinoza Integrante	
	Sen.María Soledad Luevano Cantu Integrante	

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL MES DE OCTUBRE COMO "EL MES NACIONAL DE LA CIBERSEGURIDAD".

	Sen. Lilia Valdez Martínez Integrante	
	Sen. Kenia López Rabadán Integrante	
	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso Integrante	
	Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas Integrante	

4. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en los artículos 113, 114, 117, 135 numeral 1 fracción I, 150, 178, 182, 187, 188, 190, 191, 192 y 211 del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la iniciativa en cuestión, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se puntualiza:

I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.

II. En el apartado **OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**, se sintetizan tanto el alcance así como la propuesta específica del dictamen en estudio.

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

Página **1** de **9**

IV. Finalmente, en el capítulo **MARCO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la iniciativa en el análisis.

ANTECEDENTES

I.1. Con fecha de 19 de febrero de 2019, el Senador Eduardo Enrique Murat Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma las fracciones III del artículo 3, V del artículo 4 y el inciso j) de la fracción I del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

I.2. El 19 de febrero del año 2019, mediante oficio número DGPL-2P1A.-861, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, la iniciativa presentada por el Senador Murat Hinojosa.

I.3. Con fecha de 29 de abril de 2019, la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

I.4. El 29 de abril del año 2019, mediante oficio número DGPL-2P1A.-8146, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, la iniciativa de la Senadora Meza Guzmán.

OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

II.1. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones III del artículo 3, V del artículo 4 y el inciso j) de la fracción I del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Senador Eduardo Enrique Murat Hinojosa.

La iniciativa pretende reformar las fracciones III del artículo 3, V del artículo 4 y el inciso j) de la fracción I del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con el objeto de generar marcos jurídicos que

sienten las bases para el diseño de una política pública que focalice y permita integrar en los planes y programas de desarrollo a los jóvenes indígenas y con alguna discapacidad.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la iniciativa persigue un redireccionamiento de la política laboral para el sector juvenil, pues busca concretar un marco colaborativo de consulta con el Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la implementación de un diseño e instrumentación de políticas para la generación de empleo e incorporación en el mercado laboral del futuro de México en el marco de la creación del Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas.

Con base en la iniciativa presentada y a efecto de lograr una mejor comprensión de las reformas y adiciones planteadas por el proponente, se muestra el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la norma y del texto propuesto:

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto: I. ... a II. ... III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias; IV. ... a VII. ...	**Artículo 3.** El Instituto tendrá por objeto: I. ... a II. ... III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud, educación y **empleo de los jóvenes indígenas y discapacitados**, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias; IV. ... a VII. ...
Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. ... a IV. ... V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional	**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. a IV. ... V. Consultar, en coordinación con el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas y discapacitados**; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación;

sus recomendaciones propuestas;	y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones y propuestas;
VI. ... a XVI. ...	VI. ... a XVI. ...
Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:	**Artículo 8.** La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:
I. Diez Miembros Propietarios:	I. Diez miembros propietarios:
a) a i) ...	a) a i) ...
j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	**j) El titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**
...	...
II. ...	II. ...
a)... a c) ...	*a)... a c)* ...
...	...
...	...
...	...

II.2. Iniciativa por la que se reforma el artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán.

La iniciativa de mérito resalta la importancia de implementar en los textos normativos de la federación, la protección y garantía de los derechos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan llevar una vida en condiciones de igualdad y dignidad.

En este sentido, la iniciativa pretende fortalecer la protección de los derechos de las y los jóvenes con discapacidad que viven en México, facultando al Instituto Mexicano de la Juventud para que en un marco de colaboración con el Ejecutivo Federal, formule proposiciones de programas especiales orientados a este grupo poblacional para lograr la consecución de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, la educación y a la información por parte de las personas jóvenes con discapacidad que

viven en nuestro país, dando fin a todos los obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores e interiores o el uso de servicios comunitarios.

Con base en la iniciativa presentada y a efecto de lograr una mejor comprensión de la reforma y adición planteada por el proponente, se muestra el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la norma y del texto propuesto:

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:	**Artículo 3.** El Instituto tendrá por objeto:
I. ... a II. ...	I. ... a II. ...
III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;	III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, **y para aquellos con discapacidad que permitan generar** los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;
IV. ... a VII. ...	IV. ... a VII. ...

Derivado de lo anterior y por los argumentos debidamente fundados y motivados antes descritos por quienes promueven sendas Iniciativas, objeto del presente Dictamen, se presentan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135 fracción I, 163 fracción II, 166 párrafo 1, 174, 175 párrafo 1, 176, 177 párrafo 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos resultamos competentes para dictaminar las iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- En virtud de que las referidas iniciativas reforman el mismo ordenamiento en materia igualdad y protección de derechos de grupos vulnerables, a fin de garantizar a las personas jóvenes indígenas y a aquellas con discapacidad, la protección más amplia de sus derechos, específicamente en materia laboral, accesibilidad y de no discriminación.

TERCERA.- Es menester de estas Comisiones precisar que la protección promoción, protección y aseguramiento del pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas indígenas así como aquellas que tengan alguna discapacidad, son una obligación del Estado, reconocido en el último párrafo del artículo 1 de nuestra Carta Magna así como en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas así como leyes de carácter nacional como la Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

CUARTA.- Las que dictaminamos, coincidimos con los promoventes, en que resulta incontrovertible el hecho de que la discapacidad física u origen étnico son dos de las principales condiciones por las cuales las personas son excluidas en el ámbito educativo, comunitario y laboral. En este último apartado, en los países de la OCDE, el empleo de las personas con discapacidad es, en promedio, un 40% menor al nivel total, y este grupo experimenta un desempleo dos veces mayor; en este mismo tenor, es una realidad que las personas con raíces indígenas o que tienen alguna discapacidad son víctimas de la discriminación, pues muchas de ellas viven en el abandono y carecen de atención especializada; esta desafortunada situación, les impide mejorar su condición de vida.

QUINTA.- Las Comisiones Legislativas que concurren en el presente dictamen, coincidimos con los promoventes en la pertinencia respecto de construir acuerdos de colaboración necesarios para la implementación de los programas y actividades destinadas al desarrollo, integración y apoyo de estos grupos vulnerables. Ante este escenario, es un hecho que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es un instrumento base que incorpora una ruta de trabajo para erradicar la pobreza, proteger al planeta y

asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones. Cabe referir que la Agenda esta compuesta por 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, y 169 metas, dentro de las cuales, resulta necesario destacar los objetivos marcados con los numerales 8.5, 8.6 y 10.2. El primer objetivo pretende lograr el empleo pleno y productivo, el trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, mientras que el segundo busca reducir la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación. Por último, tenemos el objetivo 10.2, el cual busca potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, situación económica u otra condición.

En por todo lo anterior, que las Comisiones Unidas consideramos necesario y urgente, aprobar en la fracción III del artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud las reformas solicitadas por los promoventes a fin de garantizar a las personas provenientes de grupos étnicos y a las personas con discapacidades el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales y promover de manera urgente su inclusión y no discriminación.

SEXTA.- Las Comisiones concurrentes consideramos necesario verter en el análisis del presente dictamen el hecho de que parte fundamental de la labor legislativa, la constituye la actualización de las normas jurídicas, acción que resulta fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Cabe recordar que el día 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, mediante la cual se generó entre otros, el cambio de nominación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por el actual Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Por lo anterior, resulta necesaria la adecuación en la homologación del articulado de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con el objetivo de evitar imperfecciones en la aplicación de la norma jurídica y contar con la precisión terminológica necesaria para que haya congruencia y unidad en el sistema jurídico.

MARCO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores consideran que es de aprobarse las iniciativas antes referidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113 numeral 2, 117, 135 fracción I, 176, 177, 178, 182 numeral 2, 192 y 193 del Reglamento del Senado, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 3, V DEL ARTÍCULO 4 Y EL INCISO J) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

ÚNICO. - Se reforman y adicionan las fracciones III del artículo 3, V del artículo 4 y el inciso j) de la fracción I artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:

Artículo 3. *El Instituto tendrá por objeto:*

I. ... a III. ...

III. *Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud, educación* ***y empleo*** *de los jóvenes indígenas* ***y para aquellos con discapacidad que permitan generar*** *los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;*

IV. ... a VII. ...

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

I. ... a IV. ...

V. Consultar, en coordinación con el ***Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas y para aquellos con discapacidad;*** *garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;*

VI. ... a XVI. ...

Artículo 8. *La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:*

I. Diez Miembros Propietarios:

a) a i) ...

j) El titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

...

II. ...

a)... a c) ...
...
...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de junio de 2019.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

La presente hoja de firmas da constancia del sentido del voto emitido por las y los Senadores respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

	Nombre	Sentido del Voto		
		A favor	En contra	Abstención
	Lucía Virginia Meza Guzmán **Presidenta**			
	Claudia Esther Balderas Espinoza **Secretaria**			
	Juan Manuel Fócil Pérez **Secretario**			
	Minerva Citlalli Hernández Mora **Integrante**			
	Gricelda Valencia de la Mora **Integrante**			
	Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes **Integrante**			

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, TORRE DE COMISIONES PISO 10, OFICINA 4, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./DIR. 5345 3175, CONM. 5345 3000, EXTS. 3175 / 5219 / 5402, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, juventudd@senado.gob.mx

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

La presente hoja de firmas da constancia del sentido del voto emitido por las y los Senadores respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

NOMBRE		SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Verónica Martínez García **Integrante**			
	Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez **Integrante**			
	Martha Cecilia Márquez Alvarado **Integrante**			

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, TORRE DE COMISIONES PISO 10, OFICINA 4, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./DIR. 5345 3176, CONM. 5345 3000, EXTS. 3176 / 5219 / 5402, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, juventudd@senado.gob.mx

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD			
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena			
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO			

1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Joel Padilla Peña	PT			
Rubén Rocha Moya	morena			
Nestora Salgado García	morena			
Ricardo Velázquez Meza	morena			

2

5. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, el que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte por la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en los artículos 113, 114, 117, 135 numeral 1 fracción I, 150, 178, 182, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la Minuta en cuestión, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.

Página **1** de **15**

II. En el apartado **CONTENIDO**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del Proyecto de Decreto en estudio.

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. En el apartado relativo al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se expresa la decisión respecto al Proyecto de Decreto, sometido a la consideración de las Comisiones Unidas.

ANTECEDENTES

I.1. En la sesión plenaria de la Cámara de Diputados, el 27 de septiembre de 2018, los Diputados Federales integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXIV legislatura, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.2. Con esa misma fecha, mediante oficio número DGPL-64-II-5-27, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, remitió a la Comisión de Deporte de dicha Cámara, la citada iniciativa.

I.3. El 26 de febrero del año 2019, mediante oficio número DGPL-64-II-5-604, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, remitió a la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la

fracción IV del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte con número CD-LXIV-I-2P-014 aprobado por dicha Cámara.

I.4. El 28 de febrero del año 2019, mediante oficio número DGPL-2P1A.-1475, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos la minuta referida.

CONTENIDO

II.1. La Minuta pretende reformar la fracción IV del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte con la finalidad de prevenir las adicciones y el uso indebido de las drogas a través del impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte distinguidas como instrumento indispensable para lograr el objetivo antes planteado, en términos de la exposición de motivos presentada por los legisladores en la iniciativa con base en el siguiente espíritu:

> *"(...)*
> *El consumo y el abuso de drogas, tanto lícitas como ilícitas, en los últimos años han crecido alrededor del mundo, por lo cual este fenómeno se ha posicionado en el contexto internacional como uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia. El consumo de sustancias que generan adicción no solo tiene repercusiones en la salud de quienes las consumen, sino que también afectan su entorno cercano, teniendo graves consecuencias en el ámbito social, como dificultades para realizar actividades cotidianas, afectación de las relaciones personales y disminución de la capacidad de desarrollo económico.*
> ...

Los datos anteriores ponen de manifiesto que el tema de las adicciones en nuestro país es un asunto que requiere de la atención prioritaria por parte del Estado a través de un amplio abanico de intervenciones, las cuales no deben limitarse a la detección oportuna de los problemas de adicción en las personas, su tratamiento efectivo y rehabilitación, sino que deben centrarse en un enfoque preventivo que permita evitar lo más posible el contacto de las personas, especialmente de las que pertenecen a los grupos más vulnerables, con las sustancias adictivas y retrasar la edad de inicio en el consumo.

...

El deporte es, sin duda alguna, un factor de protección frente al problema de las adicciones, pues este implica una sana utilización del tiempo libre, la adopción de hábitos saludables y la adquisición de valores fundamentales para la formación integral de las personas.

...

Se trata entonces de ofrecer, a través del deporte, oportunidades y alternativas a los niños y jóvenes mexicanos a las que hoy no tienen acceso para alejarlos de las drogas y las adicciones.

Actualmente, la Ley General de Cultura Física y Deporte contempla, en las fracciones IV y V de su artículo 2, a la activación física, a la cultura física y al deporte, como un medio importante en la prevención de enfermedades y en la prevención del delito, sin embargo, no se reconoce el importante rol que puede jugar el deporte en la prevención de las adicciones y del uso indebido de drogas. Reconocer al deporte como medio para contrarrestar los factores de riesgo que inciden en el uso y abuso de las sustancias peligrosas es necesario que su utilización como recurso preventivo esté basada es la planificación y en la búsqueda de objetivos precisos que permita obtener mejores resultados.
(...)"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CONSIDERACIONES

III.1. Que las Comisiones de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos son competentes para dictaminar el Proyecto de Decreto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 fracciones XXIX-J, XXIX-P y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 39, 43, 85, 86, 87, 90, 91, 94, 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 10, 49, 50, 52, 58, 59, 93, 94, 97, 113, 117, 123, 135, 147, 148, 150, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República.

Resulta necesario precisar que, dentro de lo estatuido por el artículo 73 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga al Congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º Constitucional.

III.2. Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, reconocen la labor legislativa realizada por la colegisladora de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y que versa sobre el dictamen en sentido positivo plasmado en el Proyecto de Decreto con número CD-LXIV-I-2P-014.

III.3. Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos concuerdan con el Congreso de la Unión en que el objeto de la iniciativa presentada por los legisladores del Partido Verde Ecologista de México es considerar al deporte como

una medida preventiva en la población más joven y en aquellos sectores vulnerables en contra del uso indebido de drogas e incluso como una terapia alternativa para el control y manejo de adicciones.

III.4. En términos de lo dispuesto por la Minuta aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, estas Comisiones hacemos nuestros los argumentos siguientes:

Respecto al proyecto de decreto que se dictamina, la colegisladora considera lo siguiente:

> "***PRIMERA.*** *Que la Comisión de Deporte de la LXIV legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa por la que se reforma el artículo 2, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, recibida del Diputado Arturo Escobar y Vega del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*
>
> ***SEGUNDA****. Que la presente iniciativa tiene como objeto fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención de las adicciones y el uso indebido de drogas, por lo que se propone reformar la fracción V del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.*
>
> ***TERCERA*** *Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4°. Constitucional.*

***CUARTA**. Que la Ley General de Salud considera a las adicciones como un problema de salud pública y por ello, establece en su artículo 235 la regulación jurídica y administrativa sobre la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga.*

***QUINTA.** Que la organización Mundial de la Salud, define a una adicción como una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Por tanto, se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales. Además, las adicciones se conciben como una enfermedad progresiva y fatal, caracterizada por episodios continuos de descontrol, distorsiones del pensamiento y negación ante la enfermedad.*

***SEXTA.** Que la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, observa que, en la población total, el consumo de cualquier droga, de drogas ilegales y de mariguana alguna vez en la vida ha aumentado significativamente entre 2011 y 2016, al pasar de 7.8%, 7.2% y 6% a 10.3% 9.9% y 8.6% respectivamente.*

Esta situación se repite en ambos casos, pues en los hombres el consumo de cualquier droga aumentó de 13% a 16.2%, las drogas ilegales de 12.5% a 15.8% y la mariguana de 10.6% a 14%. En las mujeres, destaca el hecho de que el consumo de mariguana se incrementó cerca de dos veces, al pasar de 1.6% en 2011 a 3.7% en 2016, en drogas ilegales paso de 2.3% a 4.3% y en cualquier droga aumento de 3% a 4.8%.

En la población de 12 a 17 años, el consumo de alguna vez aumentó entre 2011 y 2016 de 3.3% a 6.4% para cualquier droga, de 2.9% a 6.2% en drogas ilegales y de 2.4% a 5.3% en mariguana. De la misma manera en el grupo de edad de 18 a 34 años, se incrementaron las prevalencias del consumo de alguna vez con respecto a 2011 en cualquier droga pasando de 11.3% a 15%, en drogas ilegales de 10.6% a 14.5% y mariguana de 8.7% a 12.8%.

Con respecto a la edad de inicio del consumo de drogas, se observan disminuciones a lo largo de los años en 2002 era de 20.6 años, en 2008 de 18.7 y en 2016 de 17.8 años. Derivado de los datos anteriores, es posible advertir que en los últimos años el consumo de drogas ha venido en aumento, así mismo, la edad en la que los mexicanos empiezan a consumirlas cada vez es menor. Por tanto, tener políticas públicas que se enfoquen en la prevención de las adicciones, es una tarea impostergable del Estado Mexicano.

***SÉPTIMA**. Que el programa de acción específico 2007-2012 para la prevención y tratamiento de las adicciones del Consejo Nacional contra las Adicciones, señala en su estrategia 23.1, que el gobierno mexicano debe de impulsar el desarrollo de una cultura deportiva dentro y fuera de las escuelas, las ciudades y en el campo, ya que el deporte es la mejor manera de alejar a los niños y jóvenes de los riesgos de las adicciones, pues representa una opción atractiva para el uso del tiempo libre.*

***OCTAVA** Que en marzo del presente año, las Secretarías de Gobernación y de Salud, la Procuraduría General de la República, Sinergia Deportiva y CEMEX, firmaron el Convenio General de colaboración para impulsar la realización de actividades deportivas, con el objeto de reducir la probabilidad de que adolescentes y jóvenes incurran en conductas delictivas, así mismo se consideró como parte de los esfuerzos del Gobierno de la República para prevenir y atender las adicciones*

***NOVENA**. La Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la intención del iniciante, así como en la necesidad y conveniencia de precisar y fortalecer que el deporte es sin duda un factor de protección frente al problema de las adicciones, pues este implica una sana utilización del tiempo libre, la adopción de hábitos saludables y la adquisición de valores fundamentales para la formación integral de las personas.*

Es por ello, que esta Comisión Dictaminadora, concuerda con la pretensión del legislador proponente. De igual forma, la Comisión considera que la presente propuesta de modificación al artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte no contraviene ninguna otra disposición jurídica, por el contrario, busca apoyar y abonar en el combate en contra de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas.

***DECIMA**. Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera que el enfoque de la prevención de las adicciones es considerado un asunto de salud pública por las afectaciones que puede causar a las personas que las consumen.*

De esta manera, las políticas del Estado Mexicano en este rubro deben estar orientadas a la prevención de los problemas de salud asociados a las adicciones, alejándose de un criterio punitivo que criminaliza a las personas por su consumo y no pondera el bien jurídico tutelado que es la protección social de la salud conforme a lo reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante precisar que, a pesar de contar con un marco jurídico para la prevención de las adicciones en la Ley General de Educación (artículo 7°. Fracción X), en la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes (artículos 50 fracción XV y 58 fracción VI) y en la Ley General de Salud (Artículos 13 apartado

C, 184 Bis, 192 y 192 Ter fracciones I y IV, se coincide con el espíritu de la iniciativa, toda vez que, a través del desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte se coadyuvará a la prevención de las adicciones.

Sin embardo se propone que se reforme la fracción IV del artículo 2, ya que es donde se establece el enfoque de salud pública en las finalidades de la Ley en la materia de desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.

De igual forma, se propone sustituir el término "Uso Indebido de drogas" por "Consumo de sustancias psicoactivas" con el objetivo de reconocer como un problema de salud pública y que sea a través de la materia de la Ley que se fomente su prevención."

III.2. Los integrantes de estas Comisiones Unidas manifestamos que si bien la iniciativa presentada tiene como finalidad prevenir las adicciones y el uso indebido de las drogas a través del impulso de políticas especificas en materia de cultura física y deporte como instrumento indispensable para lograr el objetivo, resulta necesario remarcar la orientación hacia estilos de vida saludables y su impacto directo en mejorar expectativas salud y calidad de vida.

Sin duda, la cultura física y deporte se debe tener considerada en todo momento a la hora de aplicar una política integral de prevención, tratamiento y reinserción social de la población, aunada a la investigación, el desarrollo de recursos humanos, la capacitación y el intercambio de experiencias, fórmula que invariablemente redundará en la aplicación de mejores prácticas.

III.3. Ahora bien, debemos recordar que la Organización Mundial de la Salud define a la adicción como el consumo repetido de una o varias sustancias psicoactivas, hasta el

punto de que el consumidor (denominado adicto) se intoxica periódicamente o de forma continua, muestra un deseo compulsivo de consumir la sustancia preferida, tiene una enorme dificultad para interrumpir voluntariamente o modificar el consumo de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio. Por tanto, las adicciones se conciben como una enfermedad que lleva implícitamente un proceso gradual hasta llegar a su última fase en donde se encuentra la muerte.

La oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito reconoce que, a través del deporte se pueden desarrollar diversas aptitudes y prácticas sociales que han demostrado ser medidas cautelares en la esfera del consumo indebido de drogas.

Entre los múltiples beneficios y oportunidades que el deporte ofrece a quienes lo practican, se enlistan los siguientes: jugar y divertirse, competir, evitar el aburrimiento estructurando ocupar el tiempo libre, promover la vida social introduciendo normas a seguir, cooperar con otros para lograr metas, poner a prueba los límites humanos, ponerse a prueba uno mismo, establecer y vencer riesgos, descubrir las propias limitaciones, hacer amigos y estrechar las relaciones con otras personas, conocer mejor el propio cuerpo, obtener ingresos, experimentar orgullo, expresar su propio talento y aptitudes, fomentar la paz local e internacionalmente, mantenerse en forma, ganar o perder peso, mantener una buena salud mental, aprender a respetar a los otros, compartir una meta común con otros, desarrollar lealtad, compromiso y perseverancia, fomentar valores culturales, experimentar el sentimiento de "vanguardia" llegando al límite y por último, reducir el estrés.

Este es sólo un reducido número de los modos en que se ha considerado que los diferentes deportes contribuyen al desarrollo de los jóvenes. En el caso de la

prevención, se les pueden considerar como factores protectores o beneficios que pueden desarrollarse potencialmente mediante el deporte, y pueden evitar una gama de problemas, incluido el de las adicciones.

III.4. Previo análisis y deliberación del proyecto de decreto que se propone, y por lo que hace a la pertinencia de la minuta en estudio, de inicio, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con el tracto argumentativo de la misma, que da cuenta del alcance del problema de salud pública que representan las adicciones.

Se debe subrayar que gracias a la medición del consumo de drogas se ha detectado un aumento en los porcentajes del uso de las mismas, así lo demuestran los datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 en donde se indica que, dentro de la población total, el consumo de cualquier droga, de drogas ilegales y de mariguana alguna vez en la vida ha tenido un considerable incremento entre el 2011 y el 2016, al pasar de 7.8%, 7.2% y 6% a 10.3%, 9.9% y 8.6% respectivamente en cada caso.

La situación arroja los mismos resultados en el enfoque de estudio por género, ya que en los hombres el consumo de droga se incrementó del 13% al 16.2%, las drogas ilegales de 12.5% a 15.8% y la mariguana de 10.6% a 14%. Por otro lado, en el caso de las mujeres, cabe señalizar que el consumo de mariguana se ha visto cercanamente duplicado al pasar de 1.6% en 2011 a 3.7% para el 2016, en drogas ilegales se pasó de 2.3% a 4.3% y en cualquier droga aumentó de 3% a 4.8%.

III.5. Estas Comisiones consideramos pertinente tomar en consideración que el programa de acción específico para la prevención y tratamiento de las adicciones del

Consejo Nacional contra las Adicciones, señala como estrategia en su numeral 23.1, que el gobierno mexicano debe de impulsar el desarrollo de la cultura deportiva fuera y dentro de las escuelas, ya que el deporte es la mejor manera de alejar a los niños y jóvenes de las drogas y las adicciones.

En esta misma línea de pensamiento, el documento Programa de Acción Específico: Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2013-2018 emitido por la ahora llamada Comisión Nacional contra las Adicciones, en su apartado de estrategias y líneas de Acción, se especifica en el numeral 1.2.4. impulsar actividades deportivas que fomenten el uso adecuado del tiempo libre entre la población de niños, adolescentes y jóvenes.

Durante el mes de marzo de 2018 el Convenio General, firmado por las Secretarías de Gobernación y Salud, la entonces Procuraduría General de la República, Sinergia Deportiva y CEMEX se estableció el programa que llevaba por nombre *"prevención en acción"*, programa por el cual se tiene como propósito establecer bases y mecanismos de colaboración para impulsar la realización de actividades deportivas, con el objetivo de reducir la probabilidad de que adolescentes y jóvenes incurran en conductas delictivas.

III.6. Estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora de que, partiendo de los resultados extraídos, estos nos muestran la necesidad de emprender de manera más sistemática las acciones de prevención y tratamiento; aunque se tienen diversas intervenciones preventivas en el país, es menester poder contar con una política de prevención en materia de cultura física y deporte que lleve a mejores resultados, que dé prioridad a la aplicación de estrategias preventivas probadas y que sus resultados

puedan ser sujetos a evaluación con objeto de tener mejores resultados en la promoción de la salud física y mental de nuestra población.

Por otra parte estas Comisiones Unidas reconocen que, en efecto tal y como lo señala la colegisladora, la reforma propuesta al artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte debe ser comprendida en la fracción IV y no en la fracción V propuesta por los iniciadores, pues atendido al propio contenido del marco normativo actual es la fracción IV la que establece el enfoque de salud pública como finalidades de la Ley y que, en efecto es a través de la activación física, la cultura física y el deporte tanto niños, adolescentes, jóvenes y aquella población vulnerable puede erradicar el consumo de drogas por medio de su realización.

Con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase este proyecto al Ejecutivo.

En virtud de las valoraciones de orden fáctico y jurídico que fueran vertidas en el cuerpo del presente dictamen, con fundamento en el artículo 182 del Reglamento del Senado, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y Estudios Legislativos, son conformes en someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del presente dictamen en los términos siguientes:

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la **III.** ...

IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades; **así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;**

V. a la **XII.** ...

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a los 24 días del mes de abril de 2019.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán **Presidenta**			
	Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza **Secretaria**			
	Sen. Juan Manuel Fócil Pérez **Secretario**			
	Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora **Integrante**			
	Sen. Gricelda Valencia de la Mora **Integrante**			
	Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes **Integrante**			

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

A FAVOR

	Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez **Integrante**			
	Sen. Verónica Martínez García **Integrante**			
	Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado **Integrante**			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD			
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena			
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO			

1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Joel Padilla Peña	PT			
Rubén Rocha Moya	morena			
Nestora Salgado García	morena			
Ricardo Velázquez Meza	morena			

2

6. De las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor; de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, les fue turnada para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 18 y 18 bis; y se adiciona el artículo 127 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los artículos 8 y 94, fracción XII de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el artículo 191, fracción XIX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, y suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de MORENA.

Estas Comisiones Unidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Dictamen

I. METODOLOGÍA

1. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se describe cual ha sido el proceso legislativo de la presente iniciativa sujeta a este dictamen, desde la fecha de presentación ante el Pleno del Senado de la República.
2. En el apartado de **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se describe brevemente cual es el contenido de la iniciativa, así como el objetivo de la misma.
3. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** se establece cuáles fueron las bases que esta Comisión Dictaminadora tomó para realizar el análisis, discusión y votación de la presente iniciativa sujeta a este dictamen.

Página 1 de 33

II. ANTECEDENTES

1. En la Sesión Ordinaria de día 04 de diciembre de 2018, el C. Senador Ricardo Monreal presentó ante el Pleno de esta H. Cámara de Senadores, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 18 y 18 bis; y se adiciona el art. 127 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los artículos 8 y 94, fracción XII, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el artículo 191, fracción XIX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

2. El día 05 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el oficio DGPL-1P1A.-4746, turnó la citada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. El día 11 de abril de 2019, la Comisión de Economía llevo a cabo la mesa de trabajo con distintas autoridades, así como diversos actores involucrados, como lo son; Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI). Asociación de Bancos de México (ABM). International Chamber of Commerce (ICC). Consejo Coordinador Empresarial (CCE)Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD) con la finalidad de reunir las opiniones y robustecer el presente dictamen.

4. Los CC. Senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, nos reunimos el 9 de octubre de 2019, para revisar el contenido de la mencionada Iniciativa, a efecto de emitir comentarios y observaciones, para integrarlos al presente dictamen.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA.

La iniciativa que aquí se dictamina, tiene por objeto reformar los artículos 18 y 18 Bis, y se adiciona el art. 127 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los artículos 8 y 94, fracción XII, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el artículo 191, fracción XIX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El autor de esta iniciativa considera que; conforme el Artículo 16 de nuestra Carta Magna consagra el derecho humano de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, reconociendo el derecho humano a la privacidad y a la protección de sus datos personales, así como a su acceso, rectificación y cancelación.

Así mismo, en virtud de que es común que hoy en día existe una grave práctica de los diferentes proveedores que ofrecen servicios de venta de productos financieros al realizar llamadas de manera reiterada a los usuarios con la intención de ofertar algún servicio.

La gravedad de estas prácticas radica en el uso indebido de datos personales en posesión de particulares, práctica que, poco o nada ha sido atenuada mediante mecanismos sancionatorios ejemplares.

Para tal efecto la iniciativa propone un cambio total de modelo, donde ya no será responsabilidad del usuario solicitar que no sea molestado u hostigado, si no que al contrario sea él quien decida que publicidad quiere recibir.

En primer lugar la Iniciativa propone modificar los artículos 18, 18 Bis, y adicionar un artículo 127 bis de la Ley Federal de Protección al consumidor, donde en primer lugar y en términos generales se busca que la Procuraduría integre y mantenga actualizado el Registro Público de consumidores que hayan otorgado su consentimiento para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos, asimismo también establece en el artículo 18 bis, la prohibición a las empresas y proveedores utilizar o compartir la información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, adicionando algunos párrafos en los que el origen de las llamadas y mensajes deberá ser plenamente identificable y sólo podrán ser emitidos en horarios razonables, finalmente agrega un artículo 127 bis en donde se

establece una sanción para que en caso de incumplimiento se impongan multas de 2 mil a 125 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En segundo lugar en lo que respecta a las modificaciones de la Ley Federal de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros se propone se reformen los artículos: 8 tercer párrafo el cual propone que La Comisión Nacional integrará y mantendrá un registro de los usuarios que hayan otorgado su consentimiento para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos y sean las instituciones financieras quienes comuniquen a la CONDUSEF la lista de aquellos que hayan otorgado dicho consentimiento; se modifica también el cuarto párrafo donde se prohíbe a las instituciones financieras utilizar y compartir información relativa a la base de datos de sus clientes, salvo que estos lo hayan solicitado mediante un consentimiento previo, de igual forma propone que el origen de las llamadas sea plenamente identificable y en horarios razonables; también propone la reforma del artículo 94 fracción XII respecto a las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Finalmente, la iniciativa propone también modificar el artículo 191 fracción XIX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual en su propuesta menciona que entre los derechos que gozarán los usuarios se agregue además del derecho a no recibir llamadas, que tampoco se reciban mensajes con fines mercadotécnicos.

Por lo anterior y para dar mayor claridad sobre lo que la presente iniciativa propone se integra el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Texto Vigente	Propuesta de Modificación de la Iniciativa
Ley Federal de Protección al Consumidor	**Ley Federal de Protección al Consumidor**
Artículo 18. -La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Los consumidores podrán comunicar por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito.	**Artículo 18.**- La Procuraduría **integrará y mantendrá actualizado** un registro público de consumidores que **hayan otorgado consentimiento** para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios. **Las empresas y proveedores previo consentimiento de los consumidores, comunicarán** a la Procuraduría **la lista de aquellos que hayan otorgado dicho consentimiento.**

Artículo 18 BIS.- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.	**Artículo 18 BIS**.- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas **utilizar o compartir** la información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines mercadotécnicos y publicitarios **salvo que estos hayan sido solicitados por el consumidor mediante un consentimiento previo, expreso e informado, el cual podrá ser** revocado en cualquier momento conforme a la legislación en materia de protección de datos personales.
Sin correlativo	**Dicha Prohibición incluye la utilización de llamadas, servicios de mensajería o multimedia realizadas por sí o a través de terceros.**
Sin correlativo	**De contar con el consentimiento, los proveedores serán responsables del manejo de la información de los consumidores cuando dicha publicidad sea comunicada por sí o a través de terceros.**
Sin correlativo.	**En este supuesto, el origen de las llamadas y mensajes deberá ser plenamente identificable y sólo podrán ser emitidos en horarios razonables, conforme a las disposiciones reglamentaras aplicables.**
Sin correlativo.	**Los Proveedores y empresas que incumplan lo dispuesto por el presente artículo se harán acreedoras a las sanciones que establece la Ley.**
Sin Correlativo.	**Artículo 127 BIS.- Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 18 BIS serán sancionadas con multas de 2 mil a 125 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Texto Vigente	Propuesta de Modificación de la Iniciativa
Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.	**Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.**
Artículo 8o.- La Comisión Nacional, con la información que le proporcionen las autoridades competentes y las Instituciones Financieras, establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Financieros, en los términos y condiciones que señala esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los demás registros que corresponda llevar a otras autoridades.	**Artículo 8o.-**...
Asimismo, la Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizada una Base de Datos de comisiones que le sean reportadas y que comprenderá sólo las comisiones vigentes que efectivamente cobren, misma que se dará a conocer al público en general, por el medio de difusión que la Comisión Nacional considere pertinente.	...
La Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizado, un Registro de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios.	La Comisión Nacional **integrará** y mantendrá actualizado un Registro de Usuarios que **hayan otorgado su consentimiento para** que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios. **Las Instituciones Financieras previo consentimiento de los usuarios, comunicarán a la Comisión Nacional la lista de aquellos que hayan otorgado dicho consentimiento.**
Queda prohibido a las Instituciones Financieras utilizar información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el párrafo anterior. Las Instituciones Financieras que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de sus Clientes cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.	Queda prohibido a las Instituciones Financieras utilizar **y compartir** información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes, **salvo que estos la hayan solicitado mediante un consentimiento previo, expreso e informado, el cual podrá ser revocado en cualquier momento conforme a la legislación en materia de protección de datos personales.**
Sin correlativo.	**La prohibición relativa al envío de publicidad incluye la utilización de llamadas,**

	servicios de mensajería o multimedia realizadas por si o a través de terceros.
Sin correlativo.	**De contar con el consentimiento, las Instituciones Financieras serán responsables del manejo de la información de los consumidores cuando dicha publicidad sea comunicada por si o a través de terceros.**
Sin correlativo.	**En este supuesto, el origen de las llamadas y mensajes deberá ser plenamente identificable y sólo podrán ser emitidos en horarios razonables, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.**
Los usuarios se podrán inscribir gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, a través de los medios que establezca la Comisión Nacional, la cual será consultada por las Instituciones Financieras.	**Se elimina.**
Las Instituciones Financieras que incumplan lo dispuesto por el presente artículo, se harán acreedoras a las sanciones que establece esta Ley.	**Las Instituciones Financieras que incumplan lo dispuesto por el presente artículo, se harán acreedoras a las sanciones que establece la ley.**
Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones: I a XI. ... XII. Multa de 250 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que envíe directamente o por interpósita persona cualesquiera publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezcan las mismas Instituciones Financieras a aquellos Usuarios que expresamente hayan solicitado que no se les envíe dicha publicidad, que asimismo hayan pedido no ser molestados en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerles bienes, productos o servicios financieros o que estén inscritos en el Registro Público de Usuarios que no Deseen que su Información sea Utilizada para Fines Mercadotécnicos o Publicitarios, previsto en esta Ley. XII. a XVII.	**Artículo 94.-** La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones: I a XI. ... XII.- Multa de **2 mil a 125 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que envíe directamente o por interpósita persona cualquier publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezcan las mismas Instituciones Financieras a aquellos Usuarios que **no** hayan **otorgado su consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco** para que se les envíe dicha publicidad. XII. a XVII. ... ...

...

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Texto Vigente	Propuesta de Modificación de la Iniciativa
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	**Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**
Artículo 191. Los Usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. Son derechos de los usuarios: I a XVIII. ... XIX. A no recibir llamadas del concesionario o autorizado sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos; XX. ... y XXI.	Artículo 191. ... ... I a XVIII. ... XIX. A no recibir llamadas **y mensajes** del concesionario o autorizado **con fines mercadotécnicos y publicitarios sin haber manifestado su consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco.** XX. ... y XXI. ... ...

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de

la República, resultamos competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. - Estas Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, Consideran que es necesaria esta reforma para que los 116 millones de usuarios de líneas móviles y 20 millones usuarios de líneas fijas actuales en México, merezcan ser respetados en su privacidad y salvaguardar el derecho a no ser molestados y hostigados por los diferentes proveedores que ofrecen algún servicio o producto.

Según reportes oficiales de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor existe el Registro Público Para Evitar Publicidad (REPEP), el cual es un mecanismo para la protección de los consumidores que no quieren ser molestados con publicidad, y que buscan evitar que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios, mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto, dicho registro funciona a través de la inscripción del número telefónico que no desea dichas llamadas, el REPEP comenzó a operar en 2007, y desde su creación hasta el 31 de diciembre de 2018 se han inscrito un total de 2´ 292,777 números telefónicos que no desean recibir publicidad o mercadotecnia.

Así mismo, desde el inicio de operación del REPEP hasta el 31 de diciembre de 2018 PROFECO reporta que se han recibido un total de 5,671 denuncias, de las cuales 70% corresponden al sector de telecomunicaciones.

Cabe mencionar que la PROFECO ha impuesto diversas multas como medida de apremio a los proveedores que no atendieron los requerimientos de la autoridad. Derivado de lo anterior, desde el inicio de operaciones del Registro hasta noviembre de 2018, se han impuesto multas por una cantidad total de $ 4´782,958.37.

El REPEP salvaguarda el derecho a la privacidad del consumidor, contemplado en el artículo 17 de la LFPC, que establece la posibilidad de que el consumidor exija a los proveedores no ser molestados con el ofrecimiento de bienes, productos o servicios. Lo anterior, en relación con el artículo 18 del mismo ordenamiento legal, el cual faculta a la PROFECO para llevar un registro de consumidores que no desean recibir publicidad.

A no recibir llamadas del concesionario o autorizado sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos;

TERCERA. - Estas Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, a efecto de enriquecer el análisis de esta iniciativa, solicitamos opinión institucional a la Procuraduría Federal del Consumidor, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así mismo también a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observaciones que nos hicieron llegar mediante Oficio No. PFC/OP/003/2019 suscritas por el Procurador Federal, en el caso de la Profeco, bajo el No. de oficio IFT/212/CGVI/286/2019 en el caso de IFT y de forma económica por parte de SHCP y que a continuación mencionaremos algunas de las observaciones, en primer lugar, señalaremos las aportadas por la PROFECO:

I. Se propone la actualización del REPEP se realice de manera semestral.
II. Se propone que el funcionamiento del REPEP y la connotación de sus actividades, se regulen en las reglas de operación que al efecto emita la PROFECO.
III. Se propone eliminar el término empresas ya que en la definición de proveedor de la LFPC ya se encuentra incluido.
IV. Se propone que el origen de las llamadas realizadas por el proveedor sea plenamente vinculante y no solamente identificable.
V. Se propone que la prohibición a la utilización de llamadas, servicios de mensajería y multimedia, se amplié a cualquier otro medio que afecte los Derechos del Consumidor.
VI. Se propone eliminar la mención del artículo 18 BIS de la LFPC en el artículo 127 ya que con la reforma existirá un artículo para multar el acto de molestia que realizan los proveedores.

En segundo lugar mencionaremos las correspondientes a SHCP, referentes a las modificaciones propuestas a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, quien evalúa en términos generales el proyecto como "desfavorable" señalando que, "*al modificar el enfoque de los registros, se estaría limitando a los oferentes de bienes y servicios llevar a cabo sus programas y acciones de comercialización, el cual implicaría un incentivo contrario al desarrollo y crecimiento de la economía*" motivo por el cual propone que el registro denominado REUS se mantenga actualizado con las bases de

datos proporcionadas por las instituciones financieras, establecer horarios específicos, entre otras.

En tercer lugar, haremos referencia a las opiniones realizadas por el IFT, quienes en términos generales consideran que la iniciativa es concordante con el marco normativo en la materia que les corresponde.

CUARTA. – Asimismo estas Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, recibieron algunas observaciones por escrito por parte de la International Chamber Of Comerce (ICC), y la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información (CANIETI), y la Asociación de Bancos de México (ABM) quienes en términos generales coinciden y señalan dentro de sus principales observaciones que; "la propuesta excede el ámbito material de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que pretende regular cuestiones que son materia y ya se encuentran previstas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, señalan también que de las disposiciones previstas en la iniciativa que se analiza frenaría al comercio y al crecimiento económico, al limitar la posibilidad de poner en contacto a la oferta y la demanda al consumidor con los bienes y servicios que puede requerir de los proveedores.

Aunado a lo anterior señalan también, que los *call centers* se verán afectados pues estos dan empleo a más de 690 mil personas, la mayoría jóvenes entre los 18 y 21 años, así como personas con discapacidad, madres solteras, y adultos mayores.

Finalmente consideran que lo relevante sería que las autoridades adopten acciones para hacer cumplir de manera eficaz las disposiciones ya existentes en materia de registro de personas que no desean que sus datos sean tratados para fines de publicidad y mercadotecnia. Asimismo, hacer cumplir con las disposiciones de las leyes en materia de protección de datos ya existentes a afecto de que los proveedores sean transparentes y claros en cuanto a los tratamientos que realizan de manera que los consumidores estén debidamente informados y puedan ejercer sus derechos, esto con el seguimiento adecuado por parte de las autoridades.

En este sentido y con el objeto de enriquecer el presente dictamen estas comisiones dictaminadoras hicieron un estudio de derecho comparado para analizar en otros países la forma en la que se regula la publicidad que motiva la presente iniciativa.

En Argentina existe el Registro Nacional "No Llame" el cual funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Agencia de Acceso a la Información Pública. Brinda la opción de limitar las llamadas de publicidad que se reciben, el cual tiene como finalidad de concentrar en un solo ámbito los números telefónicos de titulares o usuarios que manifiesten su decisión de no ser contactados por las empresas que publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios mediante servicios de telefonía (cualquiera sea su modalidad), tales como telefonía básica, móvil, servicios de radiocomunicación móvil celular, comunicaciones móviles, SMS por IP, voz por IP, y cualquier otro servicio similar que la tecnología permita en el futuro.

El trámite de inscripción y baja del Registro es gratuito y sencillo. Se efectúa por Internet o telefónicamente mediante un número telefónico.

Por otro lado, en Estados Unidos la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) regula las comunicaciones interestatales e internacionales por radio, televisión, cable, satélite; dicha comisión es una agencia gubernamental independiente, supervisada por el Congreso y la responsable de implementar y hacer cumplir las leyes y regulaciones de comunicaciones de los Estados Unidos.

Las reglas de la FCC requieren que una empresa obtenga su consentimiento por escrito (en papel o a través de medios electrónicos, como formularios web o mediante las teclas del teléfono), o una grabación de su consentimiento verbal antes de poder realizar una llamada de marketing telefónico grabada previamente a su número de teléfono residencial o realizar una llamada o enviar un mensaje de texto de marketing telefónico de marcación automática o grabada previamente a su número inalámbrico.

Asimismo, actualmente se encuentra en funcionamiento un registro, que al igual que en Argentina, lleva por nombre "El Registro Nacional No Llame" y está administrado por la Comisión Federal de Comercio (FTC), que es la agencia nacional a cargo de la protección de los consumidores. Los consumidores que no quieran recibir llamadas se inscriben por teléfono o en línea.

Así mismo, la ley establece que los telemercaderes deben consultar el registro cada 31 días y que no pueden llamar a los números de teléfono inscritos en el registro. Si se continúa recibiendo llamadas de telemercadeo después de haber inscrito el número de teléfono y luego de transcurridos 31 días, se puede presentar una queja. Todo telemercader que no cumpla con las disposiciones del Registro Nacional No Llame puede ser sujeto de una multa.

Los números de teléfono inscritos en el registro solamente serán eliminados cuando se desconecten y se reasignen a otro titular, o cuando el consumidor opte por eliminar su número del registro. El horario permitido para las llamadas se limita al periodo comprendido entre las 8 de la mañana y las 9 de la noche.

Los telemercaderes deben revelar toda la información material relativa a los bienes o servicios que estén ofreciendo, así como los términos de la venta. Tienen prohibido mentir acerca de cualquiera de los términos de su oferta.

Los telemercaderes deben transmitir su número de teléfono y, de ser posible, también su nombre a través de su servicio de identificación de llamadas (*Caller ID*).

Por otro lado, en España existe la "**Lista Robinson**" es un servicio gratuito gestionado por la Asociación Española de Economía Digital que tiene la finalidad de reducir la cantidad de publicidad no deseada que reciben los usuarios siempre desde el punto de partida del nombre de este. Así, lo que se busca en especial es acabar con todo tipo de notificaciones desde emisores que nunca han tenido contacto o relación con este.

Lo que va contra las normas es la insistencia ilimitada. La Ley de Competencia Desleal prohibe "*realizar propuestas no deseadas y reiteradas*" y estipula que "*el empresario o profesional deberá utilizar en estas comunicaciones sistemas que le permitan al consumidor dejar constancia de su oposición a seguir recibiendo propuestas comerciales*".

Por lo tanto, si un usuario inscrito que ya pidió que no vuelvan a llamarle y aun así lo hacen, están incumpliendo la ley. Tampoco pueden llamar antes de las 9 de la mañana ni más tarde de las 9 de la noche, ni en festivos o fines de semana, y no pueden utilizar números ocultos.

QUINTA. - Estas comisiones dictaminadoras estiman que la propuesta del Senador proponente **es viable, con modificaciones,** tomando como base las propuestas institucionales en supra líneas mencionadas, la experiencia internacional, las opiniones realizadas por el sector privado y las realizadas en la reunión de trabajo realizada el pasado 11 de abril del año en curso, las consideraciones hechas por parte de esta comisión y el estudio previo de la presente iniciativa.

En este sentido en lo que respecta a la propuesta original de la iniciativa referente al **Artículo 18 de la LFPC** que a la letra dice: **"***La Procuraduría **integrará y mantendrá actualizado** un registro público de consumidores que **hayan otorgado consentimiento** para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos*

o publicitarios. ***Las empresas y proveedores previo consentimiento de los consumidores, comunicarán*** *a la Procuraduría la* ***lista de aquellos que hayan otorgado dicho consentimiento*****".**

Se propone desechar en parte la propuesta toda vez que en el caso de revertir la manera en la que opera actualmente el registro y que sea el consumidor quien otorgue el consentimiento para recibir llamadas, podría tener una afectación y un impacto económico, laboral y por ende impacto económico a quienes actualmente trabajan en los Centros de Llamadas o *call centers* y que realizan funciones de telemercadeo, es por ello que se propone que el registro público de consumidores se integre y se mantenga actualizado permanentemente conforme los registros de los usuarios a través de los medios que están previstos en las Reglas de Operación del Registro. Así mismo también se considera que se debe eliminar el término "empresas" toda vez que ya se encuentra previsto y perfectamente definido el término "proveedor" en la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 2 numeral II. *"Proveedor: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios."* Este mismo supuesto debe de aplicarse para los posteriores artículos donde se mencione el término "empresas". De igual forma, se propone denominar al registro como *Registro Público para Evitar la Publicidad.*

Asimismo, se propone adicionar tres párrafos, para establecer que la información del registro se integre con los registros recabados por la Procuraduría, de aquellos consumidores que no desean recibir publicidad y los proveedores de bienes y servicios señalando aquellos consumidores que hayan manifestado su voluntad de no recibir publicidad, garantizando en todo momento la gratuidad de la inscripción en el registro.

En lo que respecta a la modificación propuesta en el Artículo 18 BIS., las comisiones dictaminadoras consideran adecuado reformar el primer párrafo, adicionar cinco nuevos párrafos. Que a la letra dice:

"Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que ***les hubieren manifestado por escrito y de manera expresa*** *su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior.* ***Los proveedores comunicarán a la Procuraduría, la lista de aquellos usuarios que no desean recibir publicidad, con la finalidad de coadyuvar a que el registro se mantenga actualizado.***

"Los terceros contratados por los proveedores no podrán enviar, distribuir o hacer del conocimiento información con fines mercadotécnicos o publicitarios, a los consumidores que hubieren manifestado al proveedor de que se trate, por escrito y de manera expresa, su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el Artículo 18 de la presente Ley. Los proveedores serán corresponsables del uso y manejo de la información de los consumidores que faciliten a terceros, en los términos del artículo 9 de esta Ley. Los terceros no podrán utilizar la información de los consumidores para cualquier otro fin.

"Los proveedores deberán consultar las listas del Registro Público para Evitar Publicidad, previo pago de la tarifa que anualmente establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a fin de cumplir con lo previsto en el párrafo que antecede.

"En caso de que los proveedores obtengan por escrito el consentimiento del consumidor para recibir publicidad en fecha posterior a la inscripción de este en el Registro Público para Evitar Publicidad, podrán enviarle publicidad en los términos de la presente Ley.

"El origen de las llamadas con fines mercadotécnicos o publicitarios por parte de los proveedores deberá ser plenamente identificable; no podrán realizarse llamadas cuyo origen aparezca como "número privado, oculto, o confidencial" u otro similar que no permita su plena identificación. Serán vinculantes y al inicio de la llamada se deberá hacer mención del nombre completo del proveedor que la efectúa indicando que es una llamada publicitaria. Las llamadas sólo podrán realizarse en el horario comprendido entre las 08:00 horas y las 19:00 horas de lunes a viernes. En los días de descanso obligatorio contemplados en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, las llamadas a cualquier usuario con fines mercadotécnicos o publicitarios estarán prohibidas.

"El incumplimiento a lo señalado en los artículos anteriores dará lugar al inicio de los procedimientos previstos en esta Ley."

En lo que se refiere al primer párrafo, estas comisiones dictaminadoras consideran que ya se encuentra suficientemente regulado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que en el Artículo 37 a la letra dice: "*Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

"***I.*** *Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;*

"***II.*** *Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;*

"***III.*** *Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;*

"***IV.*** *Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;*

"***V.*** *Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;*

"***VI.*** *Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y*

"***VII.*** *Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.*"

La propuesta se limita a reiterar derechos que tienen los titulares de datos personales respecto a su información, duplicando las disposiciones de la ley de la materia.

En ese sentido, la modificación que se realizan al primer párrafo establece un requisito, para ser objeto de llamadas o recibir mensajes publicitarios o mercadotécnicos, consistente en haber manifestado por escrito o de manera expreso su voluntad de no recibir dichos mensajes o estar inscrito en el Registro. De esta manera, los consumidores podrán ejercer y mantener intocado su derecho a la protección de sus datos personales.

Se propone también agregar un segundo párrafo para establecer el deber de los proveedores de no enviar, distribuir o hacer del conocimiento información de los consumidores que han manifestado su negativa a recibir mensajes publicitarios o con fines mercadológicos y la corresponsabilidad de los proveedores de no tratar los datos personales a través de un tercero.

En lo que respeta al segundo párrafo de la propuesta de la iniciativa, se considera que el espíritu inicial de esta iniciativa es el correspondiente a las llamadas telefónicas por lo que incluir dicho párrafo se entiende que limitaría los medios electrónicos para que los proveedores realicen su publicidad y más aún cuando estamos ante una era de tecnológica avanzada. Por lo que se propone sea desechado.

En lo que respecta al tercer párrafo, prevé el deber de los proveedores de consultar las listas del Registro Público para Evitar Publicidad a efecto de lograr el espíritu de la reforma, consistente dejar de enviar información con fines mercadotécnicos o publicitarios, previo el pago de la tarifa que anualmente se establezca.

Respecto al cuarto párrafo se prevé la excepción para continuar tratando los datos personales cuando los proveedores obtengan el consentimiento expreso del consumidor con fecha posterior a la inscripción al Registro, porque se entiende que el consumidor ha decidido o consentido seguir obtenido información mercadotécnica o publicitaria.

En cuanto a la adición de un quinto párrafo, se propone que las llamadas deben ser plenamente **identificables**, es decir, no podrán realizarse llamadas cuyo origen aparezca como "número privado, oculto, o confidencial" o con cualquier otra similar que no permita su plena identificación, deberán también ser **vinculantes**, se deberá hacer mención al inicio de la llamada el nombre completo del proveedor que la está haciendo y que se indique que es una llamada publicitaria, pues con ello se robustece el objeto del Registro Público para Evitar Publicidad (REPEP) y el usuario tendrá la libertad de manifestar su conformidad o rechazo a la misma, así mismo en lo correspondiente a la propuesta de que las llamadas sean realizadas en "horarios razonables" se considera que en el caso de dejar este término como esta en la propuesta original, resultaría muy ambiguo, por lo que se propone que se definan los horarios entre las 8:00 de la mañana a las 19:00 horas de lunes a viernes, de esta manera se excluyen los fines de semana y días festivos, lo anterior tomando como sustento legal lo previsto en la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 715, que a la letra dice; " Son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que la Junta suspenda sus labores, así como el Artículo 716, que dice "Son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas, salvo el procedimiento de huelga, en el que todos los días y horas son hábiles."

Finalmente, el sexto y último párrafo que se refiere al incumplimiento y sanciones, ya se encuentra regulado en el Artículo 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por lo cual se desecha.

Siguiendo entonces con lo que se refiere a la propuesta de adición del artículo 127 BIS el cual a la letra dice "***Artículo 127 BIS. - Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 18 BIS serán sancionadas con multas de 2 mil a 125 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.***"

Estas comisiones determinan que se desecha toda vez que la imposición de multas se regula conforme al Artículo 129 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el cual a la letra dice "*La Procuraduría actualizará cada año por inflación los montos referidos en pesos en los artículos 25, 99, 117, 126, 127, 128, 128 BIS y 133 de esta ley. A más tardar el día 30 de diciembre de cada año, la Procuraduría publicará en el Diario Oficial de la Federación los montos actualizados que estarán vigentes en el siguiente año calendario. Para estos efectos, la Procuraduría se basará en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México entre la última actualización de dichos montos y el mes de noviembre del año en cuestión*". Motivo por el cual de tomarse en cuenta la propuesta original existiría una desproporción notable respecto a los demás montos señalados como sanciones en la propia Ley y el incumplimiento a las disposiciones ya se encuentra regulado en el Artículo 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

No obstante, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos que las sanciones deben ser ejemplares, para evitar la violación del presente Decreto, por lo que se propone reformar el artículo 127 de la ley en estudio, para eliminar la mención del artículo 18 BIS, y reformar el artículo 128 para que la infracción sea sancionada con un monto mayor.

En este orden de ideas y continuando en lo que respecta a la propuesta de modificación de los artículos 8 y 94 fracción XII de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, se tomarán en cuenta las consideraciones que anteceden pues las propuestas de modificación se reiteran con las de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Finalmente en lo que respecta a la reforma del artículo 191 fracción XIX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, estas comisiones consideran que se debe mantener como actualmente se encuentra vigente además de agregar que las llamadas deberán ser plenamente identificables y vinculantes y que deberán realizarse en horarios de 8:00 de la mañana a las 19:00 horas y solamente en días hábiles, es decir, de lunes a viernes, quedando de esta manera se excluyen los fines de semana y días festivos, lo anterior tomando como sustento legal lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y quede armonizado conforme la propuesta de modificación del art. 18 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor que se mencionó en los párrafos que anteceden.

Las modificaciones al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, buscan establecer como derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones el deber de los proveedores el de tener plenamente identificado que la llamada es con fines mercadotécnicos y publicitarios y que se realizarán en los horarios establecidos de conformidad con el Decreto.

Por lo que se refiere al régimen transitorio del Decreto para establecer que los proveedores remitirán a la Procuraduría Federal del Consumidor, en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto la información de los consumidores que no desean recibir información de carácter publicitario o mercadotécnico y a su vez entregada dicha información, se deberá integrar la información a sus registros en un plazo de tres meses.

Se establece un plazo de seis meses para que la Procuraduría Federal del Consumidor emita el acuerdo de las Reglas de Operación del Registro.

Por su parte, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Servicios Financieros emitirán disposiciones de carácter general en un plazo no mayor de 100 días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Finalmente, con la finalidad de evitar cargas presupuestales adicionales, las posibles erogaciones que se generen por la entrada en vigor, deberán ser cubiertas con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores del gasto responsables en el ejercicio fiscal en el cual entre en vigor del Decreto.

En el siguiente cuadro comparativo, se detallan las propuestas una vez tomadas las consideraciones anteriores.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Texto Vigente Ley Federal de Protección al Consumidor	Propuesta de la Iniciativa Ley Federal de Protección al Consumidor	Propuesta de Modificación Ley Federal de Protección al Consumidor
Artículo 18. -La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Los consumidores podrán comunicar por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito	**Artículo 18.**- La Procuraduría **integrará y mantendrá actualizado** un registro público de consumidores que **hayan otorgado consentimiento** para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios. **Las empresas y proveedores previo consentimiento de los consumidores, comunicarán** a la Procuraduría la **lista de aquellos que hayan otorgado dicho consentimiento.**	**Artículo 18.**- La Procuraduría **integrará y mantendrá actualizado permanentemente** un registro público de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, **denominado Registro Público para Evitar Publicidad, el cual funcionará conforme a las Reglas de Operación que expida la Procuraduría para tal efecto.**
Sin Correlativo.	**Sin Correlativo.**	**El Registro Público para Evitar Publicidad, se integrará con la información que la Procuraduría recabe de los consumidores que no deseen recibir publicidad, así como con la información que los proveedores de bienes, productos y servicios remitirán a la Procuraduría, a más tardar el último día de cada mes, referida específicamente a los números telefónicos y correos electrónicos de los consumidores que les hayan manifestado su voluntad para no recibir publicidad.**
Sin Correlativo.	**Sin Correlativo.**	**La información remitida por los proveedores será cotejada con la existente en el Registro Público para Evitar Publicidad, a efecto de adicionar únicamente los números telefónicos y los correos electrónicos de las personas que no obren en el mismo.**
Sin Correlativo.	**Sin Correlativo.**	**Los consumidores podrán solicitar a la Procuraduría, su inscripción en el Registro por escrito o por correo electrónico. Dicha inscripción será gratuita.**
Artículo 18 BIS.- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los	**Artículo 18 BIS.**- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas **utilizar o compartir** la información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines mercadotécnicos y publicitarios **salvo que estos hayan sido solicitados por**	**Artículo 18 BIS.** - Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los

consumidores que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.	**el consumidor mediante un consentimiento previo, expreso e informado, el cual podrá ser** revocado en cualquier momento conforme a la legislación en materia de protección de datos personales.	consumidores que **les hubieren manifestado por escrito y de manera expresa** su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. **Los proveedores comunicarán a la Procuraduría, la lista de aquellos usuarios que no desean recibir publicidad, con la finalidad de coadyuvar a que el registro se mantenga actualizado.**
Sin Correlativo.	**Sin Correlativo.**	**Los terceros contratados por los proveedores no podrán enviar, distribuir o hacer del conocimiento información con fines mercadotécnicos o publicitarios, a los consumidores que hubieren manifestado al proveedor de que se trata, por escrito y de manera expresa, su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el Artículo 18 de la presente Ley. Los proveedores serán corresponsables del uso y manejo de la información de los consumidores que faciliten a terceros, en los términos del artículo 9 de esta Ley. Los terceros no podrán utilizar la información de los consumidores para cualquier otro fin.**
Sin Correlativo.	**Sin Correlativo.**	**Los proveedores deberán consultar las listas del Registro Público para Evitar Publicidad, previo pago de la tarifa que anualmente establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de cumplir con lo previsto en el párrafo que antecede.**
Sin Correlativo.	**Sin Correlativo.**	**En caso de que los proveedores obtengan por escrito el consentimiento del consumidor para recibir publicidad en fecha posterior a la inscripción de este en el Registro Público para Evitar Publicidad, podrán enviarle publicidad en los términos de la presente Ley.**
Sin Correlativo.	**Dicha Prohibición incluye la utilización de llamadas, servicios de mensajería o multimedia realizadas por sí o a través de terceros.**	**Se Elimina.**
Sin Correlativo.	**De contar con el consentimiento, los proveedores serán responsables del manejo de la información de los consumidores cuando dicha publicidad sea comunicada por sí o a través de terceros.**	**Se Elimina.**
Sin Correlativo.	**En este supuesto, el origen de las llamadas y mensajes deberá ser plenamente identificable y sólo**	**El origen de las llamadas con fines mercadotécnicos o publicitarios por parte de los proveedores deberá ser**

	podrán ser emitidos en horarios razonables, conforme a las disposiciones reglamentaras aplicables.	**plenamente identificable; no podrán realizarse llamadas cuyo origen aparezca como "número privado, oculto, o confidencial" u otro similar que no permita su plena identificación. Serán vinculantes y al inicio de la llamada se deberá hacer mención del nombre completo del proveedor que la efectúa indicando que es una llamada publicitaria. Las llamadas sólo podrán realizarse en el horario comprendido entre las 08:00 horas y las 19:00 horas de lunes a viernes. En los días de descanso obligatorio contemplados en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, las llamadas a cualquier usuario con fines mercadotécnicos o publicitarios estarán prohibidas.**
Sin Correlativo.	**Los Proveedores y empresas que incumplan lo dispuesto por el presente artículo se harán acreedoras a las sanciones que establece la Ley.**	**El incumplimiento a lo señalado en los artículos anteriores dará lugar al inicio de los procedimientos previstos en esta Ley.**
ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de $545.74 a $1'746,360.37.	**Sin Correlativo.**	**ARTÍCULO 127.**- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, ~~18 BIS~~, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de $545.74 a $1'746,360.37.
Sin Correlativo.	**Artículo 127 BIS.- Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 18 BIS serán sancionadas con multas de 2 mil a 125 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**	**Se Elimina.**
ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de $783.95 a $3'066,155.98.	**Sin Correlativo.**	**ARTÍCULO 128.**- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, **18 BIS**, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quater, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de $783.95 a $3'066,155.98.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de Modificación
Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	**Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**	**Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**
Artículo 8o.- La Comisión Nacional, con la información que le proporcionen	**Artículo 8o.**- ...	**Artículo 8o.**- ...

las autoridades competentes y las Instituciones Financieras, establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Financieros, en los términos y condiciones que señala esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los demás registros que corresponda llevar a otras autoridades.		
Asimismo, la Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizada una Base de Datos de comisiones que le sean reportadas y que comprenderá sólo las comisiones vigentes que efectivamente cobren, misma que se dará a conocer al público en general, por el medio de difusión que la Comisión Nacional considere pertinente.	...	...
La Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizado, un Registro de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios.	La Comisión Nacional **integrará** y mantendrá actualizado un Registro de Usuarios que **hayan otorgado su consentimiento** para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios. **Las Instituciones Financieras previo consentimiento de los usuarios, comunicarán a la Comisión Nacional la lista de aquellos que hayan otorgado dicho consentimiento.**	La Comisión Nacional **integrará y mantendrá actualizado permanentemente** un Registro de Usuarios que **no autorizan que sus datos personales sean utilizados** para fines mercadotécnicos o publicitarios.
Sin Correlativo.	**Sin Correlativo.**	**Los usuarios podrán comunicar a la Comisión Nacional, por escrito, por correo electrónico o a través del portal electrónico de la Comisión Nacional, su solicitud de inscripción en dicho Registro, la cual será gratuita.**
Sin Correlativo.	**Sin Correlativo.**	**Las instituciones financieras comunicarán a la Comisión Nacional, la lista de los usuarios que autorizan y de los que no autorizan el uso de sus datos personales para fines mercadotécnicos o publicitarios, con la finalidad de coadyuvar a que el Registro se mantenga actualizado.**
Queda prohibido a las Instituciones Financieras utilizar información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el párrafo anterior. Las Instituciones Financieras que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de sus Clientes cuando	Queda prohibido a las Instituciones Financieras utilizar **y compartir** información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes, **salvo que estos la hayan solicitado mediante un consentimiento previo, expreso e informado, el cual podrá ser revocado en cualquier momento conforme a la legislación en materia de protección de datos personales.**	Queda prohibido a las Instituciones Financieras utilizar y compartir información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere **el párrafo tercero del presente artículo.** Las Instituciones Financieras que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de sus

dicha publicidad la envíen a través de terceros.		Clientes cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.
Sin Correlativo.	La prohibición relativa al envío de publicidad incluye la utilización de llamadas, servicios de mensajería o multimedia realizadas por sí o a través de terceros.	Se Elimina.
Sin Correlativo.	De contar con el consentimiento, las Instituciones Financieras serán responsables del manejo de la información de los consumidores cuando dicha publicidad sea comunicada por sí o a través de terceros.	Se Elimina.
Sin Correlativo.	Sin Correlativo.	Las Instituciones Financieras no podrán condicionar el uso de los servicios o productos que ofrecen, a la autorización del usuario para recibir información con fines publicitarios o mercadotécnicos.
Sin Correlativo.	En este supuesto, el origen de las llamadas y mensajes deberá ser plenamente identificable y sólo podrán ser emitidos en horarios razonables, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.	El origen de las llamadas con fines mercadotécnicos o publicitarios por parte de las Instituciones Financieras deberá ser plenamente identificable; no podrán realizarse llamadas cuyo origen aparezca como "número privado, oculto, o confidencial" u otro similar que no permita su plena identificación. Serán vinculantes y al inicio de la llamada se deberá hacer mención del nombre completo de la Institución Financiera que la efectúa indicando que es una llamada publicitaria. Las llamadas sólo podrán realizarse en el horario comprendido entre las 08:00 horas y las 19:00 horas de lunes a viernes. En los días de descanso obligatorio contemplados en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, las llamadas a cualquier usuario con fines mercadotécnicos o publicitarios estarán prohibidas.
Los usuarios se podrán inscribir gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, a través de los medios que establezca la Comisión Nacional, la cual será consultada por las Instituciones Financieras.	Se Elimina.	El Registro de Usuarios deberá ser consultado por las Instituciones Financieras previo pago de la tarifa que se establezca en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional, a fin de que conozcan los números de todos aquellos usuarios que no autorizan que sus datos personales sean utilizados con fines mercadotécnicos y publicitarios.
Sin Correlativo.	Sin Correlativo.	Las Instituciones Financieras deberán informar de manera trimestral a la Comisión Nacional, todas las actividades publicitarias o

		mercadológicas realizadas, por sí mismas o a través de terceros, en el trimestre inmediato anterior a la fecha de informe, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita de acuerdo con las Reglas de Operación del Registro.
Las instituciones Financieras que incumplan lo dispuesto por el presente artículo, se harán acreedoras a las sanciones que establece esta Ley.	**Sin Modificación al Texto Vigente.**	**Sin Modificación al Texto Vigente.**
Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones: I a XI. ... XII. Multa de 250 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que envíe directamente o por interpósita persona cualesquiera publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezcan las mismas Instituciones Financieras a aquellos Usuarios que expresamente hayan solicitado que no se les envíe dicha publicidad, que asimismo hayan pedido no ser molestados en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerles bienes, productos o servicios financieros o que estén inscritos en el Registro Público de Usuarios que no Deseen que su Información sea Utilizada para Fines Mercadotécnicos o Publicitarios, previsto en esta Ley XII. a XVII.	**Artículo 94.-** La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones: I a XI. ... XII.- Multa de **2 mil a 125 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a la institución Financiera que envíe directamente o por interpósita persona cualquier publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezcan las mismas Instituciones Financieras a aquellos Usuarios que **no hayan otorgado su consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco** para que se les envíe dicha publicidad. XII. a XVII.	**Artículo 94.-** La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones: I a XI. ... XII.- Multa de **2 mil a 60 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que envíe directamente o por interpósita persona **cualquier** publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezcan las mismas Instituciones Financieras a aquellos Usuarios que expresamente hayan solicitado que no se les envíe dicha publicidad, que asimismo hayan pedido no ser molestados en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerles bienes, productos o servicios financieros o que estén inscritos en el Registro Público de Usuarios que no Deseen que sus datos personales sean utilizados para fines mercadotécnicos o publicitarios, previsto en esta Ley. XII. a XVII. ... ...

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de Modificación
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Artículo 191. Los Usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. Son derechos de los usuarios:	**Artículo 191.**	**Artículo 191.** ... ...

I a XVIII. ...	I a XVIII. ...	I a XVIII. ...
XIX. A no recibir llamadas del concesionario o autorizado sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos;	XIX. A no recibir llamadas **y mensajes** del concesionario o autorizado **con fines mercadotécnicos y publicitarios sin haber manifestado su consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco.**	A no recibir llamadas del concesionario o autorizado sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos. **en cuyo caso, el origen de las llamadas con fines mercadotécnicos o publicitarios por parte del concesionario o autorizado deberá ser plenamente identificable; no podrán realizarse llamadas cuyo origen aparezca como "número privado, oculto, o confidencial" u otro similar que no permita su plena identificación. Serán vinculantes y al inicio de la llamada se deberá hacer mención del nombre completo del concesionario o autorizado que la efectúa indicando que es una llamada publicitaria. Las llamadas sólo podrán realizarse en el horario comprendido entre las 08:00 horas y las 19:00 horas de lunes a viernes. En los días de descanso obligatorio contemplados en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, las llamadas a cualquier usuario con fines mercadotécnicos o publicitarios estarán prohibidas.**
XX. ... y XXI. ...	XX. ... y XXI. ...	XX. ... y XXI. ...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

TRANSITORIOS

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de Modificación
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SIN CORRELATIVO	**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SIN CORRELATIVO	**SEGUNDO.** – El Poder Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a noventa días naturales, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas que correspondan, conforme a las disposiciones del presente Decreto.	**SEGUNDO.** - Los proveedores remitirán a la Procuraduría Federal del Consumidor la información de los consumidores que les hayan manifestado su voluntad para no recibir publicidad, dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.
SIN CORRELATIVO	**TERCERO.** – El Registro a que se refiere el artículo 18 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, deberá integrarse y operar en un plazo no	**TERCERO.** - La Procuraduría Federal del Consumidor deberá integrar los datos remitidos por los proveedores, dentro de un plazo de tres meses

	mayor de noventa días naturales, contados a partir de la expedición de las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes.	posteriores a los seis meses señalados en el segundo transitorio.
SIN CORRELATIVO	**CUARTO.** - El Registro a que se refiere el párrafo tercero del artículo 8 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, deberá integrarse y operar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la expedición de las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes.	**CUARTO.** La Procuraduría Federal del Consumidor emitirá el Acuerdo de las Reglas de Operación del Registro Público para Evitar Publicidad dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.
SIN CORRELATIVO		**QUINTO.** - La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros emitirá las disposiciones de carácter general a que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 100 días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
SIN CORRELATIVO		**SEXTO.** - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración de esta honorable asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

PRIMERO. Se reforman los artículos 18, primer párrafo; 18 BIS, primer párrafo; 127 y 128 y se adicionan tres párrafos al artículo 18 y cinco párrafos al artículo 18 BIS; de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 18.- La Procuraduría **integrará y mantendrá actualizado permanentemente** un registro público de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, **denominado Registro Público para Evitar Publicidad, el cual funcionará conforme a las Reglas de Operación que expida la Procuraduría para tal efecto.**

El Registro Público para Evitar Publicidad, se integrará con la información que la Procuraduría recabe de los consumidores que no deseen recibir publicidad, así como con la información que los proveedores de bienes, productos y servicios remitirán a la Procuraduría, a más tardar el último día de cada mes, referida especificamente a los números telefónicos y correos electrónicos de los consumidores que les hayan manifestado su voluntad para no recibir publicidad.

La información remitida por los proveedores será cotejada con la existente en el Registro Público para Evitar Publicidad, a efecto de adicionar únicamente los números telefónicos y los correos electrónicos de las personas que no obren en el mismo.

Los consumidores podrán solicitar a la Procuraduría, su inscripción en el Registro por escrito o por correo electrónico. Dicha inscripción será gratuita.

Artículo 18 BIS. - Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que **les hubieren manifestado por escrito y de manera expresa** su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. **Los proveedores comunicarán a la Procuraduría, la lista de aquellos usuarios que no desean recibir publicidad, con la finalidad de coadyuvar a que el registro se mantenga actualizado.**

Los terceros contratados por los proveedores no podrán enviar, distribuir o hacer del conocimiento información con fines mercadotécnicos o publicitarios, a los consumidores que hubieren manifestado al proveedor de que se trate, por escrito y de manera expresa, su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el Artículo 18 de la presente Ley. Los proveedores serán corresponsables del uso y manejo de la información de los consumidores que faciliten a terceros, en los términos del artículo 9 de esta Ley. Los terceros no podrán utilizar la información de los consumidores para cualquier otro fin.

Los proveedores deberán consultar las listas del Registro Público para Evitar Publicidad, previo pago de la tarifa que anualmente establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de cumplir con lo previsto en el párrafo que antecede.

En caso de que los proveedores obtengan por escrito el consentimiento del consumidor para recibir publicidad en fecha posterior a la inscripción de este en el Registro Público para Evitar Publicidad, podrán enviarle publicidad en los términos de la presente Ley.

El origen de las llamadas con fines mercadotécnicos o publicitarios por parte de los proveedores deberá ser plenamente identificable; no podrán realizarse llamadas cuyo origen aparezca como "número privado, oculto, o confidencial" u otro similar que no permita su plena identificación. Serán vinculantes y al inicio de la llamada se deberá hacer mención del nombre completo del proveedor que la efectúa indicando que es una llamada publicitaria. Las llamadas sólo podrán realizarse en el horario comprendido entre las 08:00 horas y las 19:00 horas de lunes a viernes. En los días de descanso obligatorio contemplados en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, las llamadas a cualquier usuario con fines mercadotécnicos o publicitarios estarán prohibidas.

El incumplimiento a lo señalado en los artículos anteriores dará lugar al inicio de los procedimientos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de $545.74 a $1'746,360.37.

ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, **18 BIS**, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis **4**, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de $783.95 a $3'066,155.98.

SEGUNDO. - Se reforman los artículos 8 y 94, fracción XII de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 8o.- La Comisión Nacional, con la información que le proporcionen las autoridades competentes y las Instituciones Financieras, establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Financieros, en los términos y condiciones que señala esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los demás registros que corresponda llevar a otras autoridades.

Asimismo, la Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizada una Base de Datos de comisiones que le sean reportadas y que comprenderá sólo las comisiones

vigentes que efectivamente cobren, misma que se dará a conocer al público en general, por el medio de difusión que la Comisión Nacional considere pertinente.

La Comisión Nacional **integrará y mantendrá actualizado permanentemente** un Registro de Usuarios que **no autorizan que sus datos personales sean utilizados** para fines mercadotécnicos o publicitarios.

Los usuarios podrán comunicar a la Comisión Nacional, por escrito, por correo electrónico o a través del portal electrónico de la Comisión Nacional, su solicitud de inscripción en dicho Registro, la cual será gratuita.

Las instituciones financieras comunicarán a la Comisión Nacional, la lista de los usuarios que autorizan y de los que no autorizan el uso de sus datos personales para fines mercadotécnicos o publicitarios, con la finalidad de coadyuvar a que el Registro se mantenga actualizado.

Queda prohibido a las Instituciones Financieras utilizar **y compartir** información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere **el párrafo tercero del presente artículo.** Las Instituciones Financieras que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de sus Clientes cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

Las Instituciones Financieras no podrán condicionar el uso de los servicios o productos que ofrecen, a la autorización del usuario para recibir información con fines publicitarios o mercadotécnicos.

El origen de las llamadas con fines mercadotécnicos o publicitarios por parte de las Instituciones Financieras deberá ser plenamente identificable; no podrán realizarse llamadas cuyo origen aparezca como "número privado, oculto, o confidencial" u otro similar que no permita su plena identificación. Serán vinculantes y al inicio de la llamada se deberá hacer mención del nombre completo de la Institución Financiera que la efectúa indicando que es una llamada publicitaria. Las llamadas sólo podrán realizarse en el horario comprendido entre las 08:00 horas y las 19:00 horas de lunes a viernes. En los días de descanso obligatorio contemplados en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, las llamadas a cualquier usuario con fines mercadotécnicos o publicitarios estarán prohibidas.

El Registro de Usuarios deberá ser consultado por las Instituciones Financieras previo pago de la tarifa que se establezca en las disposiciones de

carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional, a fin de que conozcan los números de todos aquellos usuarios que no autorizan que sus datos personales sean utilizados con fines mercadotécnicos y publicitarios.

Las Instituciones Financieras deberán informar de manera trimestral a la Comisión Nacional, todas las actividades publicitarias o mercadológicas realizadas, por sí mismas o a través de terceros, en el trimestre inmediato anterior a la fecha de informe, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita de acuerdo con las Reglas de Operación del Registro.

Las Instituciones Financieras que incumplan lo dispuesto por el presente artículo, se harán acreedoras a las sanciones que establece esta Ley.

Artículo 94.- ...

I a XI. ...

XII.- Multa de **2 mil a 60 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a la Institución Financiera que envíe directamente o por interpósita persona **cualquier** publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezcan las mismas Instituciones Financieras a aquellos Usuarios que expresamente hayan solicitado que no se les envíe dicha publicidad, que asimismo hayan pedido no ser molestados en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerles bienes, productos o servicios financieros o que estén inscritos en el Registro Público de Usuarios que no deseen que sus datos personales sean utilizados para fines mercadotécnicos o publicitarios, previsto en esta Ley.

XIII. a XVII. ...

...

...

TERCERO. - Se reforma el artículo 191, fracción XIX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 191. ...

...

I.a XVIII. ...

XIX. A no recibir llamadas del concesionario o autorizado sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos; **en cuyo caso, el origen de las llamadas con fines mercadotécnicos o publicitarios por parte del concesionario o autorizado deberá ser plenamente identificable; no podrán realizarse llamadas cuyo origen aparezca como "número privado, oculto, o confidencial" u otro similar que no permita su plena identificación. Serán vinculantes y al inicio de la llamada se deberá hacer mención del nombre completo del concesionario o autorizado que la efectúa indicando que es una llamada publicitaria. Las llamadas sólo podrán realizarse en el horario comprendido entre las 08:00 horas y las 19:00 horas de lunes a viernes. En los días de descanso obligatorio contemplados en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, las llamadas a cualquier usuario con fines mercadotécnicos o publicitarios estarán prohibidas.**

XX. y XXI. ...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los proveedores remitirán a la Procuraduría Federal del Consumidor la información de los consumidores que les hayan manifestado su voluntad para no recibir publicidad, dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. - La Procuraduría Federal del Consumidor deberá integrar los datos remitidos por los proveedores, dentro de un plazo de seis meses posteriores a los seis meses señalados en el segundo transitorio.

CUARTO. La Procuraduría Federal del Consumidor emitirá el Acuerdo de las Reglas de Operación del Registro Público para Evitar Publicidad dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

QUINTO. - La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros emitirá las disposiciones de carácter general a que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 100 días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en Sala de Reuniones de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda; que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de La Ley Federal de Protección al Consumidor; de La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y de La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de Publicidad y Mercadotecnia.
(sentido positivo con modificaciones)

09 de octubre de 2019

JUNTA DIRECTIVA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Gustavo Madero Muñoz **PAN** **Presidente**			
Sen. Verónica Martínez García **PRI** **Secretaria**			
Sen. Napoleón Gómez Urrutia **MORENA** **Secretario**			

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Alejandro Armenta Mier **MORENA** **Integrante**			
Sen. Gerardo Novelo Osuna **MORENA** **Integrante**			
Sen. Ernesto Pérez Astorga **MORENA** **Integrante**			
Sen. Ifigenia Martínez Hernández **MORENA** **Integrante**			

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda; que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de La Ley Federal de Protección al Consumidor; de La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y de La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de Publicidad y Mercadotecnia.
(sentido positivo con modificaciones)

09 de octubre de 2019

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Juan José Jiménez Yáñez MORENA Integrante			
Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina MORENA Integrante			
Sen. Imelda Castro Castro MORENA Integrante			
Sen. Casimiro Méndez Ortiz MORENA Integrante			
Sen. Josefina Vázquez Mota PAN Integrante			
Sen. Minerva Hernández Ramos PAN Integrante			
Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez PAN Integrante			

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda; que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de La Ley Federal de Protección al Consumidor; de La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y de La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de Publicidad y Mercadotecnia.
(sentido positivo con modificaciones)

09 de octubre de 2019

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Claudia Edith Anaya Mota **PRI** **Integrante**			
Sen. Indira Kempis Martínez **MC** **Integrante**			
Sen. Verónica Noemí Camino Farjat **PVEM** **Integrante**			
Sen. Juan Manuel Fócil Pérez **PRD** **Integrante**			

Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda.
Martes 15 de octubre de 2019

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA; QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera **Presidenta**			
Sen. José Erandi Bermúdez Méndez **Secretario**			
Sen. Imelda Castro Castro **Secretaria**			
Sen. J. Félix Salgado Macedonio **Integrante**			
Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez **Integrante**			

Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda.
Martes 15 de octubre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Joel Molina Ramírez **Integrante**			
Sen. Damián Zepeda Vidales **Integrante**			
Sen. Dante Delgado **Integrante**			
Sen. María Merced González González **Integrante**			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa **Integrante**			
Sen. Mario Zamora Gastélum **Integrante**			
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo **Integrante**			

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Lista de Asistencia
Octava Reunión Ordinaria
09 de octubre 2019

JUNTA DIRECTIVA	FIRMA
Sen. Gustavo Madero Muñoz **PAN** **Presidente**	
Sen. Verónica Martínez García **PRI** **Secretaria**	
Sen. Napoleón Gómez Urrutia **MORENA** **Secretario**	

INTEGRANTES	FIRMA
Sen. Alejandro Armenta Mier **MORENA** **Integrante**	
Sen. Gerardo Novelo Osuna **MORENA** **Integrante**	
Sen. Ernesto Pérez Astorga **MORENA** **Integrante**	
Sen. Ifigenia Martínez Hernández **MORENA** **Integrante**	

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Lista de Asistencia
Octava Reunión Ordinaria
09 de octubre 2019

INTEGRANTES	FIRMA
Sen. Juan José Jiménez Yáñez MORENA Integrante	
Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina MORENA Integrante	
Sen. Imelda Castro Castro MORENA Integrante	
Sen. Casimiro Méndez Ortiz MORENA Integrante	
Sen. Josefina Vázquez Mota PAN Integrante	
Sen. Minerva Hernández Ramos PAN Integrante	
Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez PAN Integrante	

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Lista de Asistencia
Octava Reunión Ordinaria
09 de octubre 2019

INTEGRANTES	FIRMA
Sen. Claudia Edith Anaya Mota **PRI** **Integrante**	
Sen. Indira Kempis Martínez **MC** **Integrante**	
Sen. Verónica Noemí Camino Farjat **PVEM** **Integrante**	
Sen. Juan Manuel Fócil Pérez **PRD** **Integrante**	

Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda.
Martes 15 de octubre de 2019

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
Lista de Asistencia

NOMBRE	FIRMA
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera **Presidenta**	
Sen. José Erandi Bermúdez Méndez **Secretario**	
Sen. Imelda Castro Castro **Secretaria**	
Sen. J. Félix Salgado Macedonio **Integrante**	
Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez **Integrante**	
Sen. Joel Molina Ramírez **Integrante**	

1

Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda.
Martes 15 de octubre de 2019

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA Lista de Asistencia	
Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante	
Sen. Dante Delgado Integrante	
Sen. María Merced González González Integrante	
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante	
Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante	
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante	

GRUPO PARLAMENTARIO
LXIV LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
Senadora de la República

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA TÉCNICA
2019 OCT 21 PM 5 46
001549

Madero Muñoz
Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta
Mesa Directiva
Senado de la República
LXIV Legislatura
H. Congreso de la Unión.
Presente

Quien suscribe, Senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura con fundamento en los artículos 8 numeral 1 fracción III, 198, 200 numeral 1, 201 y 201 del Reglamento del Senado de la República, acudo a usted para presentar reservas al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA para modificar el párrafo segundo del artículo 18 de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 18.- La Procuraduría integrará y mantendrá actualizado permanentemente un registro público de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, denominado Registro Público para Evitar Publicidad, el cual funcionará conforme a las Reglas de Operación que expida la Procuraduría para tal efecto.	Artículo 18.- ...
El Registro Público para Evitar Publicidad, se integrará con la información que la Procuraduría recabe de los consumidores que no deseen recibir publicidad, así como con la información que deberán remitir a la Procuraduría, a más tardar el último día de cada mes, los proveedores de bienes, productos y servicios, referida específicamente a los números telefónicos y correos electrónicos de los consumidores que les hayan manifestado su voluntad para no recibir publicidad.	El Registro Público para Evitar Publicidad, se integrará con la información que la Procuraduría recabe de los consumidores que **manifiesten su voluntad de** no recibir publicidad, así como con la información que deberán remitir a la Procuraduría, a más tardar el último día de cada mes, los proveedores de bienes, productos y servicios, referida específicamente a los números telefónicos y correos electrónicos de los consumidores que les hayan manifestado su voluntad para no recibir publicidad.

Dado en la Sede del Senado de la República, a 21 de octubre de 2019

Suscribe

C.c.p. Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente de la Comisión de Economía.- Para su conocimiento

GRUPO PARLAMENTARIO
LXIV LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
Senadora de la República

2019 OCT 21 PM 5 47
SECRETARÍA TÉCNICA

H. CÁMARA DE SENADORES
001550

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta
Mesa Directiva
Senado de la República
LXIV Legislatura
H. Congreso de la Unión.
Presente

Quien suscribe, Senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura con fundamento en los artículos 8 numeral 1 fracción III, 198, 200 numeral 1, 201 y 201 del Reglamento del Senado de la República, acudo a usted para presentar reservas al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA para adicionar un último párrafo al artículo 18 de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 18.- ...	Artículo 18.- ...
...	...
...	...
	...
	Los proveedores en su publicidad en medios digitales deberán de incluir un vínculo con la Procuraduría a fin de que puedan manifestar su voluntad de no recibir mensajes con fines publicitarios.

010968
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2019 OCT 21 PM 6 20
RECIBIDO

Dado en la Sede del Senado de la República, a 21 de octubre de 2019

Suscribe

C.c.p. Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente de la Comisión de Economía.- Para su conocimiento

CONTINÚA TOMO IV

Programa de Austeridad y Protección del Medio Ambiente
El Senado de la República usa papel reciclado y el papel de desecho lo canaliza para la elaboración de libros de texto gratuito
SENADO DE LA REPÚBLICA